



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 17 DE
ABRIL DE 2022

No.31 BIS

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG46/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, SE APRUEBA EL LISTADO DE PERSONAS QUE OCUPARAN LAS VACANTES DE SECRETARÍA Y CONSEJERÍAS SUPLENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN DEL RÍO; CONSEJERÍAS PROPIETARIAS Y CONSEJERÍAS SUPLENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIMAS; Y CONSEJERÍAS SUPLENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE CANELAS, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, GUANACEVI, MAPIMI, NAZAS, OCAMPO, SAN BERNARDO, TAMAZULA Y TEPEHUANES, PARA DOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

PAG. 3

IEPC/CG47/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REUTILIZACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 20

IEPC/CG48/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SERÁN UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 28

IEPC/CG49/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANES DE SEGURIDAD Y CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 35

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

IEPC/CG50/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN Y EL CALENDARIO DE DEBATES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 43

RESOLUCIÓN.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LAS REGLAS DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-009/2022.

PAG. 56

RESOLUCIÓN.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CONTRA DEL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADOS.

PAG. 73

RESOLUCIÓN.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA C. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR PRESUNTOS ACTOS EN CONTRA DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-002/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE FEED-JE-021/2022.

PAG. 108

IEPC/CG46/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, SE APRUEBA EL LISTADO DE PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS VACANTES DE SECRETARÍA Y CONSEJERÍAS SUPLENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN DEL RÍO; CONSEJERÍAS PROPIETARIAS Y CONSEJERÍAS SUPLENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIMAS; Y CONSEJERÍAS SUPLENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE CANELAS, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, GUANACEVÍ, MAPIMÍ, NAZAS, OCAMPO, SAN BERNARDO, TAMAZULA Y TEPEHUAÑES, PARA DOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

ANTECEDENTES

1. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 66 Bis, el decreto número 601, contenido, entre otras, la reforma al artículo 104 numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; estableciéndose que los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral.
2. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021 se actualizaron fechas a dicho calendario.
3. El primero de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria virtual número cuarenta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG132/2021, por el que se emitió la Convocatoria para ocupar cargos vacantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en Durango para dos Procesos Electorales Locales.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 - 2022, en el cual se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y las personas integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. El siete de enero de dos mil veintidós, en sesión especial, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
6. El día veintiuno de enero de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales de Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Santiago Papasquiaro y Tamazula, celebraron la sesión extraordinaria número dos, en la que se tomó protesta a diversas personas que, previamente ostentando los cargos de Consejerías Suplentes, por ausencia definitiva, pasaron a ocupar las vacantes generadas en las Consejerías Propietarias de los referidos órganos electorales.
7. El día dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG16/2022 por el que se aprobó la designación de las personas de la lista de reserva consideradas para cubrir las vacantes generadas en los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Canatlán, Canelas, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Otáez, Pánuco de Coronado, Pueblo Nuevo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuáñes, Tlahualilo y Topia, durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo IEPC/CG175/2021.
8. El día dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG16/2022 por el que a propuesta del Consejero Presidente, así como de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Órgano Máximo de Dirección, se aprobó la

designación de las personas de la lista de reserva consideradas para cubrir las vacantes generadas en los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Canatlán, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Otáez, Pánuco de Coronado, Pueblo Nuevo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes, Tlahualio y Topia, de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo IEPC/CG175/2021.

9. El día doce de febrero de dos mil veintidós, se recibió la renuncia del C. Martín Bernardino Martínez Morales, Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, quien fue designado en el Acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG175/2021.
10. El día trece de febrero de dos mil veintidós, se recibió la renuncia del C. Raúl Abraham Martínez Roacho, Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Ocampo, designado en el Acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG175/2021.
11. El día catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número seis, aprobó el Acuerdo IEPC/CG19/2022, por el que se emite la convocatoria para ocupar cargos vacantes de secretaría y consejerías suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río; consejerías propietarias y consejerías suplentes, del Consejo Municipal de San Dimas y consejerías suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, Santa Clara, Tamazula y Tepehuanes, para dos procesos electorales locales.
12. El día quince de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG28/2022, por el que a propuesta de su Consejero Presidente, se designó a la persona encargada de despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, Durango, en tanto se designara a la persona que ocuparía el cargo de manera definitiva.
13. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número seis de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobaron once dictámenes que contienen las propuestas de designación para ocupar los cargos vacantes de Secretaría y Consejerías Suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río; Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Dimas; y Consejerías Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, Tamazula y Tepehuanes; ello para dos procesos electorales locales.
14. El día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracciones III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; mediante oficio IEPC/DOE/052/2022, por parte del Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, fueron turnados al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los once dictámenes referidos en el numeral anterior, ello para que, se efectuaran las propuestas de designación correspondientes.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. El artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
Por su parte, el artículo 36, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar, entre otros cargos, las funciones electorales.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal

que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades en los términos que establece la propia Constitución.

Asimismo, el artículo en cita, en su párrafo segundo, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

III. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Asimismo, las fracciones b) y c) del segundo párrafo de la citada disposición legal, de conformidad con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, determina que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:

- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que determinen las leyes.

IV. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las atribuciones del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, entre ellas, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y serán profesionales en su desempeño; todo ello en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada ley general, las constituciones y leyes locales; además se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad y objetividad.

VI. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la citada ley general, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos municipales durante el Proceso Electoral.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus párrafos primero y sexto, establece que, las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función de Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.

VIII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un órgano

constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- IX. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la citada constitución y ley local, así como las demás leyes correspondientes.
- X. Que conforme al artículo 139, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guien todas sus actividades.
- XI. Que el artículo 20, numeral 1, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Gobernatura, cada seis años, e Integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.
- XII. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.
- XIII. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que le sean encomendados.
Al respecto, las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercerán las facultades y atribuciones que les confieren las leyes aplicables, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, y el artículo 39 del Reglamento Interior, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XIV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde al Consejo General de este Instituto, designar a los Presidentes y Secretarios, propuestos por el Presidente del propio Órgano Superior de Dirección, así como a los Consejeros, todos ellos para ser designados en los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos; convocando a los partidos políticos y candidaturas independientes, para que nombren a sus representaciones propietarias y suplentes en los citados órganos descentralizados; así como de difundir la integración de los mismos.
- XV. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales Municipales.

- XVI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; que en cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio; e iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirá al término del proceso electoral. A partir de su instalación y hasta el término del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.
- XVII. Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala los requisitos que deberán satisfacer las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales de los Consejos Municipales, mismos que a continuación se enuncian:
- a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
 - c) Tener un modo honesto de vivir;
 - d) Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
 - e) No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
 - f) No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
 - g) No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - h) Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
 - i) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- XVIII. Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 2, del artículo citado en la fracción anterior, los Consejeros Electorales serán designados para ocupar el cargo por dos Procesos Electorales, y no podrán ser reelectos.
- XIX. Que el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales propietarios y cuatro suplentes, todos designados por el Consejo General, y un Representante por cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación. Asimismo, dispone que, de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
- XX. Que en los artículos 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se establecen las funciones de los Consejos Municipales.
- XXI. Que el artículo 118 del citado ordenamiento legal, establece que los integrantes de los Consejos Municipales, antes de tomar posesión de su cargo, deberán rendir la protesta de ley correspondiente, ante el Consejo General o su representante y, los representantes de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo correspondiente.
- XXII. Que de acuerdo al artículo 164, numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Proceso Electoral Ordinario inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá con la declaración de validez de la elección, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

Al respecto, es de precisarse que el primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Electoral, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

XXIII. Que el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Elecciones, establece criterios y procedimientos aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de diversos funcionarios electorales, entre ellos, los Consejeros Electorales Municipales.

XXIV. Que los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones, establecen una serie de requisitos que debe de contener la Convocatoria pública para la integración de los Consejos Municipales Electorales.

XXV. El artículo 22 del citado Reglamento, estipula que, para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) *Paridad de género;*
- b) *Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) *Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) *Prestigio público y profesional;*
- e) *Compromiso democrático, y*
- f) *Conocimiento de la materia electoral.*

En la valoración de dichos criterios, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de dicho Reglamento.

XXVI. Que los numerales 4 y 5 del artículo en cita, establecen que el acuerdo de designación deberá acompañarse de un dictamen; asimismo, la designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

XXVII. Que tomando en consideración que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG19/2022, por el que se emitió la Convocatoria para ocupar cargos vacantes de Secretaría y Consejerías Suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río; Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Dimas; y Consejerías Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, Santa Clara, Tamazula y Tepehuanes; para dos procesos electorales locales, estableciéndose para tal efecto, el procedimiento y diversos formatos; en dicho instrumento, se determinó que existían las siguientes vacantes:

| NÚMERO | CONSEJO MUNICIPAL | PUESTO VACANTE |
|--------|-----------------------|---------------------|
| 1 | CANELAS | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 2 | CANELAS | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 3 | GENERAL SIMÓN BOLÍVAR | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 4 | GENERAL SIMÓN BOLÍVAR | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 5 | GUANACEVÍ | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 6 | GUANACEVÍ | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 7 | MAPIMÍ | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 8 | NAZAS | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 9 | NAZAS | CONSEJERÍA SUPLENTE |

| NÚMERO | CONSEJO MUNICIPAL | PUESTO VACANTE |
|--------|-------------------|------------------------|
| 10 | OCAMPO | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 11 | OCAMPO | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 12 | OCAMPO | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 13 | SAN BERNARDO | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 14 | SAN DIMAS | CONSEJERÍA PROPIETARIA |
| 15 | SAN DIMAS | CONSEJERÍA PROPIETARIA |
| 16 | SAN DIMAS | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 17 | SAN DIMAS | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 18 | SAN DIMAS | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 19 | SAN DIMAS | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 20 | SAN JUAN DEL RÍO | SECRETARÍA |
| 21 | SAN JUAN DEL RÍO | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 22 | SAN JUAN DEL RÍO | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 23 | SAN JUAN DEL RÍO | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 24 | SANTA CLARA | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 25 | TAMAZULA | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 26 | TEPEHUANES | CONSEJERÍA SUPLENTE |
| 27 | TEPEHUANES | CONSEJERÍA SUPLENTE |

XXVIII. Que resulta conducente que la lista de personas aspirantes propuestas mediante los dictámenes, los cuales se encuentran debidamente fundados, motivados y aprobados en primer término por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, sean sometidos a consideración de este Consejo General, para su valoración y en su caso aprobación.

De esta manera, de los referidos Dictámenes se puede observar que, conforme al Acuerdo IEPC/CG19/2022, se llevaron a cabo cada una de las etapas que comprende el procedimiento, y las cuales se desglosan a continuación:

- a) **Emisión de la Convocatoria:** El catorce de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la emisión de la Convocatoria para ocupar cargos vacantes de Secretaría y Consejerías Suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río; Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Dimas; y Consejerías Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, Santa Clara, Tamazula y Tepehuanes; para dos procesos electorales locales.
- b) **Publicación, difusión de la convocatoria pública:** La publicación y difusión de la convocatoria y registro de aspirantes, se realizó del catorce al dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la publicación y difusión se realizó en la página de Internet del Instituto y redes sociales oficiales.
- c) **Registro de aspirantes:** El registro de aspirantes se realizó del catorce al dieciocho de febrero de dos mil veintidós y se recibieron un total de cincuenta y tres solicitudes, respecto de las cuales 34 correspondieron a mujeres y 19 a hombres.
- d) **Valoración documental:** El veintiuno y veintidós de febrero de dos mil veintidós, se realizó la valoración documental de las personas aspirantes.

e) **Plazo de prevención para subsanar omisiones.** En relación al inciso anterior, los días veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se previno a 5 aspirantes para que subsanaran omisiones a diversos requisitos.

f) **Plazo para subsanar omisiones:** Los días veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veintidós, fueron establecidos como periodo para subsanar las omisiones, resultando que, en 2 de los casos, las mismas no fueron solventadas en el tiempo establecido, por lo que quedaron subsistentes únicamente cincuenta y un registros.

g) **Publicación de resultados de valoración documental:** El tres de marzo de dos mil veintidós, fueron publicados los resultados de la valoración documental en la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

h) **Plazo para presentar inconformidades:** Los días cuatro y cinco de marzo de dos mil veintidós, fue el plazo para que, de ser el caso, fuesen presentados escritos de inconformidad derivado de la valoración documental; sin embargo, no se presentó ninguno.

i) **Plazo para presentar inconformidades:** Los días seis y siete de marzo de dos mil veintidós, fue establecido el plazo como periodo para resolver las inconformidades presentadas, sin embargo, como se menciona en el inciso anterior, no se presentó ninguna inconformidad al respecto.

j) **Valoración curricular y entrevista:** Del ocho al diez de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la valoración curricular y entrevistas, para lo cual se conformaron 3 grupos de consejerías entrevistadoras, mismas que estuvieron integradas por:

Grupo 1: Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones y el Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, quienes fungieron como comisión encargada de efectuar las entrevistas a las personas aspirantes de los municipios de: Canelas, General Simón Bolívar, Guanacevi y Mapimí.

Grupo 2: Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y la Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, quienes fungieron como comisión encargada de efectuar las entrevistas a las personas aspirantes de los municipios de: Nazas, Ocampo, San Bernardo y San Dimas.

Grupo 3: Lic. Perla Lucero Arteola Escobedo y el Lic. José Omar Ortega Soria, quienes fungieron como comisión encargada de efectuar las entrevistas a las personas aspirantes de los municipios de: San Juan del Río, Santa Clara, Tamazula y Tepehuane.

Al respecto, es preciso resaltar que, para la realización de las referidas entrevistas, tanto en la página oficial, como en redes sociales oficiales de este Instituto, fue publicado un calendario con los ya precisados grupos de entrevistadores, así como los respectivos folios, en el cual se contenía la fecha y hora para la celebración de las mismas.

Es pertinente señalar que, de las 51 personas que accedieron a la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista, 32 son mujeres y 19 hombres; y respecto de la referida entrevista, en 3 casos no fue posible llevarla a cabo, ello en virtud de que las personas aspirantes no se presentaron a la misma, es decir, únicamente se efectuaron 48 entrevistas.

Las entrevistas, se pueden consultar en YouTube, a través de la página oficial del Instituto, o bien, directamente en los siguientes vínculos:

Grupo 1
<https://www.youtube.com/watch?v=uATqWMiCzpo>

Grupo 2
<https://www.youtube.com/watch?v=X4zjv1i50w4>

Grupo 3
<https://www.youtube.com/watch?v=EMdQzTZRn0>

Una vez efectuadas las entrevistas y la valoración curricular, las calificaciones y resultados fueron asentados en cédulas individuales de cada una de las personas entrevistadas.

k) **Publicación de los resultados de valoración curricular y entrevista:** El día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, y una vez agotada la actividad referida en el inciso anterior, se procedió a la publicación de resultados de la valoración curricular y la entrevista, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

l) **Plazo para presentar inconformidades:** Los días dieciocho y diecinueve de marzo de dos mil veintidós, se establecieron como plazo para la presentación de inconformidades, ello derivado de los resultados de valoración curricular y entrevista; sin embargo, no se presentó ninguno.

m) **Plazo para resolver inconformidades:** Los días veintiuno y veintidós de marzo de dos mil veintidós, se estableció como plazo para resolver las inconformidades presentadas, sin embargo, como se menciona en el inciso anterior, no se presentó ninguna inconformidad al respecto.

XXIX. Que una vez que han quedado detalladas y explicadas cada una de las fases que componen el referido procedimiento; y en atención a que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, fue la encargada de elaborar una lista que contiene las propuestas de las personas aspirantes con perfiles considerados idóneos para ocupar los cargos a los que se refiere la Convocatoria. Dichas propuestas se encuentran acompañadas de los dictámenes debidamente fundados y motivados, mismos que incluyen las etapas del proceso de selección, así como los elementos a partir de los cuales se determina la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes propuestos.

Por lo que, una vez elaboradas las propuestas de personas aspirantes con los dictámenes respectivos, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracciones III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; remitió los once dictámenes al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; para que, de considerarlo en los términos propuestos, someta a consideración de los integrantes del Órgano Máximo de Dirección, las referidas propuestas, y sea dicho órgano colegiado quien, en su caso, apruebe en definitiva.

XXX. Que para la designación de las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales del estado de Durango, contenidos en la Convocatoria en mención; este Consejo General deberá valorar las propuestas formuladas por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atendiendo a los criterios orientadores a los que se refiere el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismos que se enuncian a continuación:

- **La paridad de género,** criterio aplicado para asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país. Asimismo, se privilegió este principio constitucional, para garantizar, en la medida de lo posible, la paridad en la integración de los consejos municipales.
- **La pluralidad cultural de la entidad,** entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- **La participación comunitaria o ciudadana,** entendida como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- **El prestigio público y profesional,** entendido como aquel con que cuenten las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;

- **El compromiso democrático**, el cual está orientado en la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- **El conocimiento en la materia electoral**, debe converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, en un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

XXXI. Que este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las personas aspirantes conforme al contenido de los once dictámenes emitidos por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral; mismos que forman parte del presente Acuerdo en mismo número de anexos, en los que se propone a diversas personas para ser designadas para ocupar las vacantes de los cargos relativos a Secretaría y Consejerías Suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río; Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Dimas y Consejerías Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, Tamazula y Tepehuanes; resulta preciso señalar que, para las designaciones se tomaron en consideración los resultados finales de la valoración curricular y entrevista efectuadas por las Consejerías Electorales de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atendiendo los criterios señalados en la convocatoria.

Por lo anterior, resulta oportuno precisar que, después de verificar que los aspirantes propuestos cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para dicha designación, siendo esto verificable en los expedientes que obran en los archivos de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y tomando como base los datos objetivos sustentados en los Dicámenes, se concluye que estos colman las necesidades de perfil y conocimiento idóneo para el efectivo cumplimiento del artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En consecuencia, con la finalidad de ocupar los cargos vacantes de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y una vez que se ha verificado el cumplimiento individual de los requisitos y criterios establecidos; y buscando privilegiar la inclusión de aquellas personas que garantizaban la participación multidisciplinaria y funcional en los Consejos Municipales Electorales; resulta que la ocupación de las vacantes de los citados órganos descentrados, queda cubierta como a continuación se ilustra:

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CANELAS, DGO. | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| Nº | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
| 1 | Díaz Jiménez Roxana Adanary | Canelas, Dgo | 80.50 | Consejera Suplente |
| 2 | Beltrán Carrasco Irma Lizet | Canelas, Dgo | 67.50 | Consejera Suplente |

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GRAL. SIMÓN BOLÍVAR, DGO. | | | | |
|--|--------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| Nº | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
| 1 | Limones Ceniceros María Teresa | Gral. Simón Bolívar, Dgo. | 77.25 | Consejera Suplente |
| 2 | Castro Rangel Juan Marte | Gral. Simón Bolívar, Dgo. | 61.00 | Consejero Suplente |

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUANACEVÍ, DGO.

| Nº | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
|----|--------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | Reyes Santelanes Karina | Guanaceví, Dgo. | 61.25 | Consejera Suplente |
| 2 | Ayala Aguirre Silvia Margarita | Guanaceví, Dgo. | 60.50 | Consejera Suplente |

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MAPIMÍ, DGO.

| Nº | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
|----|-------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | Godoy Maldonado Antonio | Mapimí, Dgo | 84.00 | Consejero Suplente |

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NAZAS, DGO.

| Nº | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
|----|--------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | Díaz Martínez Martha Guadalupe | Nazas, Dgo. | 77.00 | Consejera Suplente |
| 2 | Chairez Rocha Raisa | Nazas, Dgo. | 67.00 | Consejera Suplente |

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCAMPO, DGO.

| Nº | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
|----|-------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | Martínez Borrego Raúl | Ocampo, Dgo. | 81.00 | Consejero Suplente |
| 2 | Herrera Oolloqui Lesly Larisa | Ocampo, Dgo. | 73.50 | Consejera Suplente |
| 3 | Borrego Reyes Yarasette | Ocampo, Dgo. | 72.50 | Consejera Suplente |

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN BERNARDO, DGO.

| Nº | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
|----|----------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | Anaya Vázquez Javier | San Bernardo, Dgo. | 79.50 | Consejero Suplente |

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIMAS, DGO.

| Nº | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
|----|-----------------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------------|
| 1 | Ruiz Soto Nuvia Azusena | San Dimas, Dgo. | 77.50 | Consejera Propietaria |
| 2 | Panuco Lerma Miguel Antonio | San Dimas, Dgo. | 74.00 | Consejero Propietario |
| 3 | Flores Ortega Luis Manuel | San Dimas, Dgo. | 72.00 | Consejero Suplente |

| | | | | |
|---|-------------------------------|-----------------|-------|--------------------|
| 4 | Quinteros Larreta Diana Zally | San Dimas, Dgo. | 68.00 | Consejera Suplente |
| 5 | González Alemán Blas | San Dimas, Dgo. | 59.50 | Consejero Suplente |

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO.

| Nº | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
|----|------------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | Ramírez Aguilar Rosario Zahudisare | San Juan del Río, Dgo. | 81.50 | Secretaria |
| 2 | Arreola Ramos Leydall | San Juan del Río, Dgo. | 77.00 | Consejera Suplente |
| 3 | Martínez Sifuentes Bárbara Lizbet | San Juan del Río, Dgo. | 75.50 | Consejera Suplente |
| 4 | Camillo Martínez Guillermo | San Juan del Río, Dgo. | 74.00 | Consejero Suplente |

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAMAZULA, DGO.

| Nº | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
|----|---------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | Zavala Bernabé Fernando Antonio | Tamazula, Dgo. | 77.50 | Consejero Suplente |

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPEHUANES, DGO.

| Nº | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
|----|------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | Méndez Escobedo Karina | Tepehuanes, Dgo. | 75.00 | Consejera Suplente |
| 2 | Ramos Escapita Adriana | Tepehuanes, Dgo. | 74.50 | Consejera Suplente |

XXXII. Que en el proceso de selección de los aspirantes a ocupar las 27 vacantes de los Consejos Municipales Electorales, es preciso señalar que en el municipio de San Dimas, Durango, no se presentaron las suficientes solicitudes para cubrir la totalidad de las vacantes ofertadas.

Por otro lado, cabe precisar que, en el municipio de Santa Clara, Durango, las personas aspirantes tienen impedimento legal para desempeñar el cargo vacante, conforme lo establecido en el artículo 106 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, actualizándose la hipótesis a que se refiere el considerando XIX del presente instrumento; lo cual también se previó en la Base Segunda de la convocatoria motivo del presente, razón por la que, posterior a efectuar las 25 designaciones listadas en el considerando anterior, quedarán subsistentes 2 vacantes en mismo número de Consejos Municipales Electorales, como se ilustra a continuación:

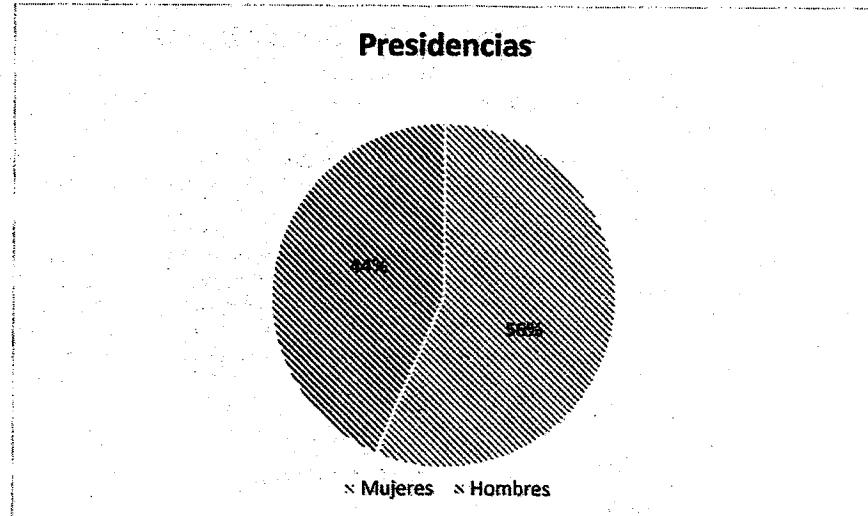
| No. | Municipios | Vacantes Subsistentes | Cargos |
|-----|-------------------|-----------------------|---------------------|
| 1 | San Dimas, Dgo. | 1 | Consejería Suplente |
| 2 | Santa Clara, Dgo. | 1 | Consejería Suplente |

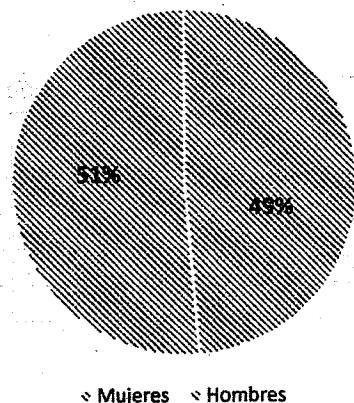
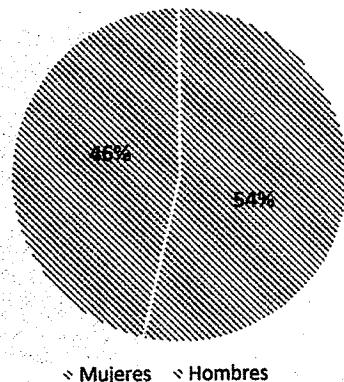
XXXIII. Que, una vez verificada la conformación de todos y cada uno de los Consejos Municipales Electorales, se tiene que con la misma se colma el principio de paridad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de un análisis a la integración que tendrán los

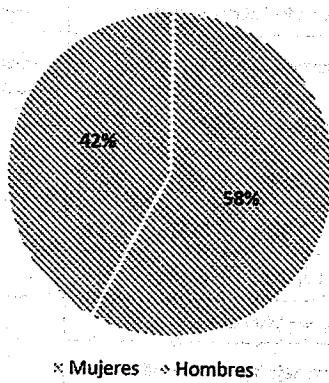
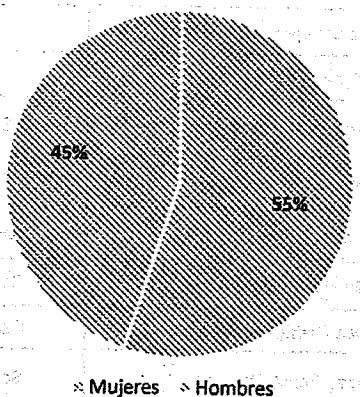
referidos órganos desconcentrados, los mismos quedan conformados en su totalidad con un 55% de mujeres y un 45% de hombres, lo cual se desglosa de la siguiente manera:

| CONFORMACIÓN | | | |
|--------------------------|---------|---------|-------|
| Cargos | Mujeres | Hombres | Total |
| Presidencias | 22 | 17 | 39 |
| Secretarías | 19 | 20 | 39 |
| Consejerías propietarias | 81 | 70 | 151 |
| Consejerías suplentes | 84 | 61 | 145 |
| Total | 206 | 168 | 374 |

Representación gráfica:



Secretarías**Consejerías Propietarias**

Consejerías Suplentes**Integración Final**

- XXXIV.** Que según lo dispone la "Base Décimo Quinta" de la Convocatoria, así como el apartado denominado: "Séptima etapa. Generación de una lista de reserva", del Procedimiento para ocupar vacantes en los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en los municipios de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, Santa Clara, Tamazula, y Tepehuanes; y con la finalidad de contar con perfiles que sean considerados para cubrir las vacantes generadas durante el desarrollo del presente Proceso Electoral, ante dicha eventualidad, y para que no sea necesario la emisión de una nueva convocatoria; se integra la correspondiente lista de reserva que a continuación se describe:

A large, handwritten signature is present in the bottom right corner of the page, written over the list of reserved profiles.

| No. | Nombre | Municipio | Calificación Final |
|-----|----------------------------------|-----------------------|--------------------|
| 1 | Bartolo Luna Guadalupe | Canelas | 64.50 |
| 2 | Avalos Colchado Alonso Everardo | General Simón Bolívar | 56.50 |
| 3 | Avalos Ontiveros Grecia Carolina | General Simón Bolívar | 53.25 |
| 4 | Blanco Cepeda María de la Luz | Guanaceví | 51.25 |
| 5 | Reyes Santillanes Ana Mireya | Guanaceví | 37.50 |
| 6 | Vargas Mota María Tomasa | Mapimí | 78.00 |
| 7 | García López José Refugio | Mapimí | 72.75 |
| 8 | Rodríguez Muñoz Fabián | Mapimí | 71.50 |
| 9 | Díaz Marmolejo Yasmin Liliana | Mapimí | 65.75 |
| 10 | Landeros Puentes Patsy Guadalupe | Nazas | 55.50 |
| 11 | Soto Sanz Laura Lissette | Ocampo | 67.50 |
| 12 | Hernández López Juan Pedro | Ocampo | 63.50 |
| 13 | Valenzuela R Stellita | Ocampo | 59.00 |
| 14 | Navarrete Herrera Magali | San Bernardo | 74.50 |
| 15 | Ojeda Quiñones Jaime | San Bernardo | 65.50 |
| 16 | Fierro Molina Daniela del Rocío | San Juan del Río | 74.00 |
| 17 | Carrillo Medina José Ángel | San Juan del Río | 72.50 |
| 18 | Jacquez Rodríguez Viviana | San Juan del Río | 70.50 |
| 19 | Carrillo Ponce Osvaldo | San Juan del Río | 68.00 |
| 20 | Estrada Ramos Adelaido | Tepehuanes | 71.00 |
| 21 | Ayala Rodríguez Griselda | Tepehuanes | 67.50 |

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerando precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 35 fracción IV; 36, fracción V; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado C, y párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a); 35; 98 numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafos 1 y 6; 130, párrafos 1 y 2; 138 y 139 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 20, numeral 1, fracciones I y III; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracción XVII, y numeral 2; 76, párrafo 1; 81; 86, numerales 1 y 2; 88, numeral 1, fracciones III; IV y VII; 99, numeral 1, fracción I;



104; 106, numerales 1 y 2; 107, 108, 109, 118 y 164 numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 9 numeral 3; Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Elecciones; y demás relativos y aplicables; este Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a las personas que ocuparán los cargos de Secretaría y Consejerías Suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río; Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Dimas; y Consejerías Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, Tamazula y Tepehuanes, para dos procesos electorales locales; ello a propuesta del Consejero Presidente, así como de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; lo anterior en términos del Considerando XXXII del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que expida los nombramientos respectivos y notifique a las ciudadanas y ciudadanos designados en el presente Acuerdo, con la finalidad de que concurran a rendir la protesta constitucional en la sede de su respectivo Consejo Municipal Electoral.

TERCERO. Se aprueba la lista de reserva que contiene la relación de personas que, eventualmente pueden ser consideradas para cubrir las vacantes generadas en los Consejos Municipales Electorales durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, lo anterior con la finalidad de que no sea necesario la emisión de una nueva convocatoria; ello en términos del Considerando XXXV del presente.

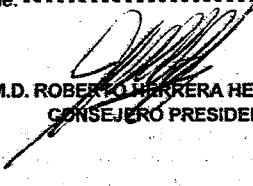
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, Santa Clara, Tamazula y Tepehuanes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG47/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REUTILIZACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

GLOSARIO

| | |
|----------------|---|
| CG | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| CPELySD | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango |
| DEOE | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| IEPC | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LIPEED | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. |
| OPL(S) | Organismo(s) Público(s) Local(es). |
| PEL | Proceso Electoral Local. |
| RE | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |

ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el RE.
2. El quince de julio de dos mil veinte, se recibió en el IEPC, la circular INE/DEOE/0459/2020, mediante la cual, se informó que con base en el Acuerdo INE/CG164/2020, mediante el que se reformó el RE, se establecieron nuevas reglas que los OPLS, las Juntas Locales Ejecutivas del INE y la DEOE, deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPLS.
En ese sentido, los OPLS deberán elaborar los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales, con base en los formatos únicos proporcionados por la DEOE, mismos que deberán entregar a las Juntas Locales Ejecutivas del INE, de manera impresa y a través de una herramienta informática.
3. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG254/2020, se aprobaron modificaciones al RE y a su Anexo 4.1; estableciéndose que todo proceso de revisión y validación de documentos y materiales locales, está soportado por una herramienta informática a través de la cual se cargarán los diseños, se emitirán observaciones, se generarán notificaciones y se dará seguimiento a los avances en los trabajos.
4. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
5. El diez de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número treinta y ocho del Consejo General del IEPC, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG117/2021, en el que se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

6. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el decreto número 601, contenido, entre otras, la reforma al artículo 104, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; estableciéndose que los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral.
7. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del IEPC, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021, se actualizaron algunas fechas a dicho calendario.
8. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en el IEPC, el oficio número INE/DEOE/2398/2021, firmado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual envió los Lineamientos de Revisión y Validación de Documentos y Materiales Electorales de los OPLS con elecciones locales ordinarias en 2022, así como el calendario para la ejecución de estos trabajos.
9. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración, entre el INE y el IEPC, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PEL 2021-2022 en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Gobernatura e integrantes de los Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el cinco de junio de dos mil veintidós.
10. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del PEL 2021-2022 en el Estado de Durango.
11. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió notificación, mediante el Sistema de Documentos y Materiales Electorales, contenido observaciones a los Materiales Electorales, mismas que fueron subsanadas y notificadas en misma fecha, a través del mencionado sistema.
12. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número INE-CL-DGO/CP/0256/2021, firmado por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Consejera Presidenta del Consejo Local del INE en Durango, mediante el cual hizo del conocimiento que el día tres de diciembre del dos mil veintiuno, se concluyó por parte de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, con la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales, mismos que se encuentran disponibles en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL para la respectiva validación por parte de la DEOE.
13. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número INE/DEOE/2781/2021, firmado por el maestro Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del cual informó, que todas las observaciones señaladas a Materiales Electorales, por la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, han sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que la DEOE, se encontraba en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el RE y su Anexo 4.1, por lo que el Órgano Máximo de Dirección podía proceder a su aprobación.
14. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG183/2021, el Consejo General del IEPC, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas, la documentación para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones técnicas para los materiales electorales a utilizar en el PEL 2021-2022 en el Estado de Durango; así como el material electoral reciclado susceptible de reutilizar.
15. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio IEPC/SE/402/2022, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, la posibilidad de proporcionar en comodato, material electoral para ser utilizado el día de la Jornada Electoral del PEL 2021-2022.
16. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se recibió en el IEPC, el oficio INE-JLE-DGO/VE/0632/2022, mediante el cual se informó al IEPC, la disponibilidad de cada material con que se cuenta.
17. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se envía oficio IEPC/SE/486/2022, en seguimiento al oficio INE-JLE-DGO/VE/063/2022 y atendiendo los acuerdos alcanzados en la Reunión mensual de Coordinación y Seguimiento al Proceso Electoral Local 2021-2022 entre el INE a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado

de Durango y el IEPC, realizada el tres de marzo de dos mil veintidós, en el cual se solicita en comodato materiales electorales.

18. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número seis, aprobó la reutilización del Material Electoral, para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Durango.
19. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se remitió al Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante el oficio IEPC/DOE/52/2021, el Acuerdo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la reutilización del Material Electoral, para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Durango.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE, emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y de la producción de materiales electorales.
- II. Que, en relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el OPL del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del numeral 1 del artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- III. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que el artículo 138, párrafos primero y segundo, de la CPELySD, establece que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, así como los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso de consulta popular, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- V. Que el artículo 74, numeral 1, de la LIPEED, establece que el IEPC es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la CPELySD, y las demás leyes correspondientes.
- VI. Que el artículo 81 de la LIPEED, establece que el Consejo General del IEPC es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del IEPC.
- VII. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPLS, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, para los procesos electorales federales y locales, el INE, tendrá, entre otras, la atribución de establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentación y materiales electorales.
- IX. Que de acuerdo con el artículo 98 de la LGIPE, los OPLS están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad de género y objetividad.
- X. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPLS ejercer funciones en las siguientes materias:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley en cita, establezca el INE.
 - ...
 - f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - ...
 - g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
 - ...
- XI. Que el artículo 216 numeral 1, incisos a) y b) de la LIPEED, en relación al 171 de la LIPEED, dispone que la referida ley, y las leyes electorales locales, determinarán las características de la documentación y materiales electorales, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción. Además, se establece que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.
- XII. Que el artículo 149 del RE, en su numeral 3, establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto por dicho reglamento y su Anexo 4.1.
- XIII. De conformidad con el artículo 149, numeral 4 y 5 del RE, la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en su Anexo 4.1; de igual forma la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.
- XIV. Por su parte, los numerales 4 y 5, del dispositivo legal en cita, establece que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales; así como de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.
- XV. Que el artículo 153, del RE, establece que los materiales electorales, tanto para los procesos electorales federales, como para los locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del mencionado reglamento, y serán entre otros, los siguientes:
- a) Cancel electoral portátil;
 - b) Urnas;
 - c) Caja paquete electoral;
 - d) Marcadora de credenciales;
 - e) Mampara especial;

- f) Líquido indeleble;
- g) Marcadores de boletas, y
- h) Base porta urnas.

XVI. Que el artículo 160, numoral 1, del RE, establece que los OPL deberán observar, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales para después proceder con su impresión y producción.

XVII. Que el artículo 161 del RE, establece que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en su Anexo 4.1.

XVIII. Que el artículo 164 del RE, establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPLS deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.

XIX. Que el artículo 165 del RE, en su numoral 1, establece que el INE y los OPLS en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización; y que, para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en su Anexo 4.1.

XX. Que el Anexo 4.1, Apartado B. MATERIALES ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener los materiales electorales.

XXI. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral, puesto que permiten a las y los ciudadanos que puedan emitir su voto en condiciones de secrecia, igualdad y libertad.

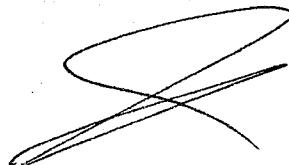
XXII. Que una vez concluido el PEL 2020-2021 en el estado de Durango, la Dirección de Organización Electoral del IEPC, estableció acciones de recuperación de los materiales electorales de las casillas, de conformidad con lo precisado en el Anexo 4.1 del RE, con la finalidad de poder reutilizarlo en las elecciones posteriores.

Para ello, con el apoyo del personal del IEPC, se llevó a cabo el tratamiento de conservación y limpieza del material electoral recuperado de las casillas, con el propósito de mantenerlo en buen estado, asegurándose su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de la bodega electoral. Asimismo, se realizó la actualización de los inventarios de los materiales electorales reutilizables.

En ese sentido, y tomando en cuenta el inventario de material electoral con que cuenta este Instituto, la valoración de su estado físico y las acciones de mantenimiento y conservación realizadas, así como lo solicitado en comodato a la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, es posible que el IEPC cuente con material que reúne las cualidades para ser reutilizado en el PEL 2021-2022.

Por otra parte, resulta oportuno mencionar que la reutilización de materiales electorales que se propone por este Consejo obedece a dos factores fundamentales.

Por un lado, este Instituto como ente socialmente responsable, considera que la organización de las elecciones no exime a los órganos electorales encargados de dicha función, para implementar medidas tendientes a promover la cultura de reciclaje y reutilización de materiales en buen estado y de esa manera, coadyuvar en la conservación del medio ambiente a partir de la aplicación de tratamientos especiales de limpieza y conservación de materiales electorales para ser reutilizados.



Por otro lado, la posibilidad de reutilizar materiales electorales contribuye a generar grandes economías en la organización de las elecciones por lo que el Proceso Electoral 2021-2022 no será una excepción, toda vez que este Instituto se vio afectado con una reducción presupuestal considerable para el sostenimiento del gasto corriente durante el ejercicio fiscal 2022, tan es así que si bien el importe total del anteproyecto de presupuesto de egresos que para el ejercicio fiscal 2022 aprobó el Consejo General de este Instituto, fue de 422,704,493.00 pesos de los cuales 125,749,524.09 corresponden al financiamiento público local de partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, que será destinado para cubrir el gasto ordinario, actividades específicas y gasto de campaña, así como el correspondiente a candidaturas independientes; mientras que, para este Instituto corresponde una cantidad de \$296,954,969.00.

- XXIII.** En ese sentido el H. Congreso del Estado autorizó un importe de 282,204,493.00 pesos a razón de una reducción presupuestal de \$140,500,000.00 que tuvo impacto únicamente para la cantidad que le correspondía a este Instituto Electoral que representa en términos reales, un recorte que representa el 47.31% del total que el Consejo General había previsto para los gastos administrativos y la organización del proceso electoral en curso.
- XXIV.** Que el artículo 75, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V, de la LIPEED, señala que son funciones del IEPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos político-electORALES Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, estipula que el IEPC es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la LGIPE; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XXV.** Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII del numeral 1, artículo 88 de la LIPEED, el Consejo General del IEPC, tiene la atribución de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XXVI.** Que el artículo 95, numeral 1, fracción IX de la LIPEED, establece que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva proveer a los órganos del IEPC de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XXVII.** Que en términos de lo previsto en la fracción II, del numeral 1, del artículo 99 de la LIPEED, el IEPC cuenta con una Dirección de Organización Electoral que tiene la atribución de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el IEPC.
- XXVIII.** Que el artículo 104, numeral 1 de la LIPEED, instituye que los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la referida ley y las demás disposiciones relativas.
- XXIX.** Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII de la LIPEED, establece que es función de los Consejos Municipales Electorales, recibir del Consejo General del IEPC, la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de dicha ley, a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla.
- XXX.** Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la citada ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica, de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; precisando que, en la elección e integración de Ayuntamientos existirá la paridad de género vertical y horizontal.
- XXXI.** Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 164 de la LIPEED, el proceso electoral ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.
- XXXII.** Cabe mencionar que ante el escenario de restricciones presupuestales previsto para el PEL 2021-2022, se propone, como medida de racionalidad presupuestal, la reutilización de urnas, canteles, mampara especial y

marcador de boleta, en buen estado de la elección anterior, así como material que fue solicitado en comodato a la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango; ello como a continuación se desglosa:

**MATERIAL ELECTORAL PARA REUTILIZAR EN LAS ELECCIONES
LOCALES 2021-2022**

| No. | Material | Cantidad Requerida | Cantidad a reutilizar propiedad del IEPC | Cantidad a reutilizar proporcionada en comodato por el INE |
|-----|---|--------------------|--|--|
| 1 | Urna para Gobernatura y Ayuntamiento | 2,626 | 2,390 | 2,843 |
| 2 | Cancel Electoral | 2,626 | 2,120 | 506 |
| 3 | Mampara Especial | 1,617 | 0 | 1,617 |
| 4 | Marcador de Boletas (juegos con 5 marcadores) | 2,626 | 1,350 | 1,276 |

XXXIII. Que la urna es un material electoral que se utiliza en las casillas para que las y los electores depositen sus votos. Están fabricadas en plástico transparente, lo que da certeza a las elecciones y permite que puedan utilizarse en más de una elección. Para este caso se utilizarán los inventarios existentes, así como los materiales proporcionados en comodato por la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, y se propone se utilicen las urnas de Diputaciones Locales, Diputaciones Federales y Senadurías, a las cuales se les colocaría un forro con la leyenda "Gobernatura" o "Ayuntamiento", con el color característico de cada elección.

XXXIV. El cancel electoral se utiliza en las casillas, donde las y los votantes pueden decidir el sentido de su sufragio, en condiciones que garanticen plenamente su secrecia y libertad; como medida extraordinaria de racionalidad presupuestal, se utilizarán los cancelos existentes en bodega, y los faltantes, serán proporcionados en comodato por la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, con lo que se cubre la cantidad requerida, sin necesidad de producir dicho material electoral.

XXXV. La base porta urna es un material electoral que se utiliza para colocar la urna en posición ligeramente inclinada y a una altura tal, que facilita el acceso a todas y todos los electores, incluyendo aquellos con alguna discapacidad para depositar su voto. No obstante, como medida extraordinaria de racionalidad presupuestal, se plantea prescindir de este material.

XXXVI. El marcador de boletas es un material electoral que se utiliza en las casillas mediante el cual, la o el elector consigna la elección de su preferencia en la boleta, por lo que se propone sean reutilizados los marcadores existentes en bodega general del IEPC, así como los facilitados en comodato por la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango.

XXXVII. El IEPC es un organismo socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, se toman medidas de reciclamiento y reutilización, como es el caso del material electoral que se propone en el presente Acuerdo, para que sea reutilizado en el PEL 2021-2022. Con esta medida se genera un impacto positivo en el medio ambiente y se contribuye a la conservación del mismo.

XXXVIII. Que con base en las anteriores consideraciones y a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente PEL 2021-2022, asegurando a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electORALES, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, se estima conducente autorizar que los materiales electORALES a utilizar en la Jornada Electoral, sean los referidos en el considerando XXX.

XXXIX. Que la Dirección de Organización Electoral del IEPC, debe llevar a cabo las actividades de supervisión de la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electORALES a los Consejos Municipales ElectORALES, conforme a los calendarios establecidos para asegurar el suministro oportuno a dichos órganos descentralizados, y reportar sus avances a la DEOE.

XL. Que, durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de los diversos materiales electORALES, participan diversos órganos del IEPC, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por su Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, apartado C, numeral 4 y 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a) fracción V, 74, 75 fracción X numeral 1, 98, 104 numeral 1, incisos a), f) y g); 216, numeral 1, inciso a) y b), y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149 numeral 3, 4, y 5, 153, 160, 161, 164, 165 numeral 1, Anexo 4.1 apartado B, del Reglamento de Elecciones; los artículo 75, numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V, 76, 88 fracción XXXII del numeral 1, 95, numeral 1, fracción IX, 99, numeral 1, fracción II, 104, numeral 1, 108, numeral 1, fracción VIII, 163; 164, numerales 1, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; en ejercicio de sus facultades legales este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Como medida de racionalidad presupuestal, y de reducción de afectaciones ambientales, se aprueba la reutilización de material electoral de procesos electorales anteriores, consistente en urnas, canceles, mamparas especiales y marcadores para boleta, mismos que se encuentran en la bodega general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como la utilización de material electoral proporcionado en comodato por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango; ello para la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con lo establecido en el Considerando XXX del presente.

SEGUNDO. Se aprueba el uso de un forro con la leyenda "Gubernatura" o "Ayuntamientos", según sea el caso, en aquellas urnas que así lo requieran para ser reutilizadas en la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022.

TERCERO. Como medida de racionalidad presupuestal extraordinaria, se aprueba prescindir de las bases porta urnas en la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022.

CUARTO. Se faculta a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que, de ser necesario, se realicen los ajustes de las cantidades de los materiales electorales precisadas en este instrumento, ello a partir a la aprobación del listado definitivo de casillas, aprobado por el Instituto Nacional Electoral, y conforme a las necesidades de este instituto electoral local.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tome las previsiones necesarias para que se excluya la base porta urna de los materiales electorales que habrá de ser utilizados en la realización de simulacros y prácticas de la jornada electoral a los funcionarios de mesa directiva de casilla.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de la aprobación por parte de este Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en estrados, en redes sociales oficiales y portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Pedro Lázaro Arellano Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG48/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SERÁN UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
2. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021 se actualizaron fechas a dicho calendario.
3. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1470/2021, por el que se aprobaron las modalidades de votación postal y electrónica por Internet para el voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022; así como, los "Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos electorales Locales 2021-2022", y los "Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022".

Estos lineamientos fueron creados para establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022; definir las actividades, establecer las bases de los acuerdos para efectos del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales.

Cabe precisar que dichos lineamientos prevén disposiciones sobre la documentación y materiales electorales, que incluyen, entre otros elementos, la boleta electoral.

4. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Durango.
5. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y las personas integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
6. El día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cincuenta y tres, con carácter de urgente, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante acuerdo IEPC/CG183/2021, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas, la documentación para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones técnicas para los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango.
7. El cuatro de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Redes Sociales Progresistas Durango, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a través de sus representantes propietarios, y MORENA a través de su representante suplente, todos ellos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, interpusieron demandas de Juicio Electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG183/2021, resaltando que el representante de MORENA presentó dos escritos de demanda, que de manera general, enderezaba los mismos agravios en contra del referido acuerdo.

8. El día siete de enero de dos mil veintidós, en sesión especial, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
9. El catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo número IEPC/CG20/2022, por el que se aprobaron los diseños y modelos de las boletas electorales sin fotografía, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango; ello derivado de la sentencia recalcada en el Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados, dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
10. Que con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria número seis, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral aprobó el Acuerdo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se aprueba el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble que serán utilizados en el proceso electoral local 2021-2022.
11. Con fecha veinticinco de marzo de la presente anualidad, se remitió al Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante oficio IEPC/DOE/052/2022, el Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, con la finalidad de que sea sometido a la consideración de los integrantes del Órgano Máximo de Dirección, atendiendo a lo establecido en el punto de acuerdo QUINTO del Acuerdo referido.

Con base en los antecedentes que preceden este Consejo General estima conducente aprobar el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá, entre otras cosas, las atribuciones relativas a: Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Asimismo, el propio artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo tercero, Base V, Apartado C, que en las entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán funciones, entre otras cosas, de la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- IV. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las elecciones de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, así como también en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- V. Que de acuerdo con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; aunado a que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada ley general, así como de las constituciones y

- leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley en commento, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como imprimir y producir los materiales electorales acorde con lo establecido por la autoridad nacional ya referida.
- VII. El artículo 216, numeral 1, inciso b), establece que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.
- VIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por dicha Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- IX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus párrafos primero y segundo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.
- X. Que acorde con lo establecido en el artículo 75, numeral 1, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una de las funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, radica en ejecutar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XI. Que, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, numeral 1, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XII. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del referido órgano electoral.
- XIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emite el Instituto Nacional Electoral.
- XIV. Que el artículo 90, numeral 1, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que es atribución de la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el ejecutar los acuerdos relativos a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XV. Que el inciso o), del numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que, para elecciones locales no concurrentes, los organismos públicos locales deberán llevar a cabo las verificaciones de

las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble, capturando los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

XVI. Que el artículo 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece:

- I. *La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y esta Ley, determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:*
- II. *Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*
- III. *En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral;*
- IV. *La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y*
- IV. *La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.*

XVII. Que en el artículo 218, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se establece que una vez aprobado el modelo de boletas electorales por el Instituto Nacional Electoral, será facultad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mandarlas a imprimir.

XVIII. Que el artículo 221, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán tener elementos que identifiquen el producto. Asimismo, el numeral 5 del precitado artículo menciona que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por conducto de su secretaría ejecutiva, podrá celebrar los convenios necesarios con el Instituto Nacional Electoral a fin de obtener el líquido indeleble, mamparas, urnas y demás materiales electorales que deban ser usados el día de la jornada electoral, con el propósito de que las características y calidad de los mismos reúnan los requisitos que garanticen plenamente su eficacia.

XIX. Que precisados los considerandos que preceden, resulta oportuno señalar que con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cincuenta y tres, con carácter de urgente, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG183/2021, mediante el cual aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas, la documentación para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones técnicas para los materiales electorales a utilizar en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango, mismos que fueron previamente validados por el Instituto Nacional Electoral.

XX. Que como ya se refirió en el capítulo de antecedentes, el Acuerdo IEPC/CG183/2021 fue impugnado únicamente en lo referente a la boleta electoral, lo que dio origen a la emisión del diverso IEPC/CG20/2022, mediante el cual se aprobaron los diseños y modelos de las boletas electorales sin fotografía, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango; por lo que, consecuentemente, lo aprobado de manera primigenia, en cuanto hace a los materiales y documentación electoral restante, subsistió en los términos inicialmente aprobados.

XXI. Que el artículo 163, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán: contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en su Anexo 4.1, ello para evitar su falsificación.

Por su parte, el numeral 2 del dispositivo legal en commento, establece que, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas

y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del reglamento en cita.

XXII. Que el numeral 1 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el Consejo General del organismo público local electoral seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, ello con los mismos fines adicionando la verificación del líquido indeleble.

XXIII. Que atendiendo a lo contenido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual establece el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, y en virtud de que serán los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quienes llevarán a cabo el procedimiento de la verificación de las medidas de seguridad, lo conducente es constatar que se llevan a cabo las verificaciones correspondientes; por lo que dicho procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas, actas electorales y líquido indeleble, está establecido en el Anexo Único que se adjunta al presente como parte integral del mismo. Resulta oportuno precisar que, para las citadas verificaciones, la Dirección de Organización Electoral enviará a las presidencias de todos y cada uno de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble. Asimismo, la Dirección de Organización Electoral será la encargada de dotar de los insumos necesarios a los Consejos Municipales Electorales, para que puedan llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad a que se refiere el presente Acuerdo.

XXIV. Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 172, establece que, tratándose de Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales, las presidencias de cada uno de los Consejos Municipales Electorales, serán responsables de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaquelos dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

XXV. Que es importante para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, constatar a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables, que las boletas, actas electorales y líquido indeleble que se utilicen durante la jornada electoral, cumplan con los mecanismos y medidas de seguridad establecidas.

XXVI. Que durante los procedimientos de revisión, producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participarán distintos órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuyas actividades deben ser supervisadas y aprobadas por el Consejo General del propio órgano electoral local, esto es, antes, durante y después de la jornada electoral del día cinco de junio de la presente anualidad, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de las disposiciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XXVII. Que al efectuar la verificación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas, actas electorales y líquido indeleble que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2021-2022, se brinda mayor transparencia y se contribuye con los principios de legalidad y certeza, que entre otros, rigen la función electoral.

XXVIII. Que el Anexo Único del presente Acuerdo, es el documento que contiene el procedimiento que deberán seguir los Consejos Municipales Electorales en cada una de las verificaciones que se realizarán a la documentación electoral y líquido indeleble que serán utilizados en la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, dichas verificaciones se llevarán a cabo en dos momentos: el primero, respecto de la documentación electoral, antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, y el segundo, durante el desarrollo de la jornada electoral, momento en el que además de los documentos electorales, será materia de verificación, el líquido indeleble.

Igualmente, en el referido anexo, se describe el procedimiento a seguir para la toma de muestras del líquido indeleble, lo que sucederá el martes previo a los cómputos de la elección de Ayuntamientos, en el que se realice

la recolección de aplicadores, para su posterior envío al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; para su posterior certificación respecto de sus características y calidad, por la institución designada para tal efecto.

XXIX. Que la emisión del presente Acuerdo es en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias anteriormente establecidas en el presente instrumento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5; Apartado C; y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, y 104, numeral 1; incisos a) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 160, numeral 1, inciso o); 163, numerales 1 y 2; y 172, así como el Anexo 4.2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículos 63, párrafo sexto; y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracción X; 76, numeral 1; 81, 88, numeral 1, fracción XXXII; 90, numeral 1, fracción XIV; 171; 218, numeral 2; y 221, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y demás relativas y aplicables de los ordenamientos legales en cita; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para llevar a cabo la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble que serán utilizados en la jornada electoral del cinco de junio de dos mil veintidós el cual forma parte del presente acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Para la realización de las verificaciones, se estará a lo dispuesto en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, así como al procedimiento descrito en el Anexo Único del presente acuerdo.

TERCERO. La Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, será el conducto para comunicar oficialmente a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales, las casillas que hayan resultado seleccionadas para la verificación, una vez aprobado por este Consejo General.

CUARTO. A efecto de llevar a cabo el procedimiento sistemático de la selección de dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada municipio, las cuales son necesarias para la verificación de las medidas de seguridad, este Consejo General realizará una reunión de trabajo a más tardar el día trece de mayo de dos mil veintidós.

QUINTO. Se faculta a la Dirección de Organización Electoral, para que, de ser necesario, realice los ajustes pertinentes en los formatos contenidos en el ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo, en lo concerniente a las medidas de seguridad adicionales a las que ya validó el Instituto Nacional Electoral; ello una vez que sea definida la empresa que elaborará la documentación electoral para el presente proceso electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Puliido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Petty Llorente Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG48/2022

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble que serán utilizados en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG48/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcduran.go.mx>

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANES DE SEGURIDAD Y CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022. IEPC/CG49/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANES DE SEGURIDAD Y CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.
CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CTPREP: Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CCV: Centro de Captura y Verificación.
IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE: Instituto Nacional Electoral.
LGipe: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGpp: Ley General de Partidos Políticos.
LIPE: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL: Organismo Público Local Electoral.
PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE: Reglamento de Elecciones.
UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, en Sesión Ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG1421/2021, se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
2. Oficio INE/UNICOM/4147/2021, recibido en el IEPC el 17 de agosto del 2021. Envío por el Coordinador General de la Unidad de Servicios de Informática del INE, mediante el cual remitió lista de entregables del PREP que deberán enviarse durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.
3. Aprobación del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022. En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha 25 de agosto de 2021, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los 39 Ayuntamientos.
4. Ratificación de la Instancia Interna del PREP. En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha 25 de agosto de 2021, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG122/2021 ratificó a su Unidad Técnica de Cómputo como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP.
5. Aprobación de integración de la CTPREP. En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha 25 de agosto de 2021, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG123/2021, creó e integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Órgano Superior de Dirección, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
6. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la integración del COTAPREP. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número cuarenta y cuatro el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG139/2021, por el que se integró el COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

- 7. Aprobación de las modificaciones al Calendario del Proceso Electoral Local 2021 -2022.** En Sesión Extraordinaria número 44, de fecha 27 de octubre de 2021, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021 aprobó las modificaciones al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los 39 Ayuntamientos.
- 8. Inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022.** En fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial del Consejo General del IEPC, inició formalmente el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los 39 Ayuntamientos.
- 9. Modificación de la integración de la CTPREP.** El dos de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC y mediante acuerdo número IEPC/CG162/2021, se integraron las comisiones permanentes y se modificó la conformación de las comisiones temporales del órgano superior del IEPC. Derivado de lo anterior cambió la integración de la CTPREP.
- 10. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC, del Acuerdo respecto a la capacidad con la que cuenta el IEPC para realizar la implementación y operación del PREP.** En fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número cincuenta y mediante el Acuerdo IEPC/CG167/2021, aprobó el Dictamen, respecto a la capacidad con la que cuenta para realizar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 11. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC, del Proceso Técnico Operativo del PREP.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, en Sesión Ordinaria número diez, mediante el Acuerdo IEPC/CG182/2021, aprobó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 12. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC del diverso que emite la CTPREP, a través del cual se designa el ente auditor del PREP.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del IEPC, en Sesión Ordinaria número uno y mediante el Acuerdo IEPC/CG12/2022, designó al ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 13. Fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDG0/2022 emitido por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios.** En fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios, emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDG0/2022, para las empresas interesadas en la implementación y operación del PREP, de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, siendo ganadora la empresa Informática Electoral S.C.
- 14. IEPC remitió Planes de Seguridad y Continuidad a la UTSI del INE.** Con fecha cinco de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número IEPC/SE/474/2022 se envió al INE, el Proyecto de los Planes de Seguridad y Continuidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 15. Respuesta de la UTSI al IEPC, respecto a la remisión de Planes de Seguridad y Continuidad.** Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTSI/0942/2022, la UTSI del INE, hizo del conocimiento del IEPC, que no se generan observaciones o recomendaciones al Proyecto de los Planes de Seguridad y Continuidad del PREP, del IEPC, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 16. Sesión del COTAPREP.** Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, el COTAPREP sesionó para analizar los Planes de Seguridad y Continuidad del PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

17. Aprobación por parte de la CTPREP de los Planes de seguridad y continuidad. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la CTPREP, en Sesión Extraordinaria número cuatro y mediante el Acuerdo IEPC/CTPREP02/2022, aprobó los Planes de Seguridad y Continuidad del PREP, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

a) **Bases generales**

- I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.
- IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. Que el artículo 138 de la Constitución Local, contempla que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.
- VI. El artículo 337 del RE, dispone que, el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal y en el ámbito local; esto último, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple.
- VII. Que los artículos 17 y 18 capítulo II, de la LIPE, señalan que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Durango, la elección de Gobernador del Estado se llevará a cabo cada seis años, será directa y por el principio de mayoría relativa en todo el territorio de la Entidad.
- VIII. Que al tenor de lo previsto en el artículo 19 numeral 1, capítulo III de la LIPE, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa; y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- IX. Que al tenor del artículo 86, numeral 1 y 2 de la LIPE, El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integran con tres consejeros electorales en cada caso. Así mismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.
- En todos los asuntos que les encomiendan, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos

interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

X. Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPE, establece que, dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPE.

XI. Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE, hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del IEPC se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XII. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 1, de la LIPE, señala que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

XIII. Que el artículo 342, numeral 1, inciso a) del RE, establece que el COTAPREP está facultado para realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

XIV. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XV. Que de acuerdo al artículo 219, numeral 1 de la LGIPE, se describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.

XVI. Que conforme al artículo 305, numerales 2 y 3 de la LGIPE, señala que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. Y que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el IEPC tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género.

XVII. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII de la LIPE, contemplan que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XVIII. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XIX. Que el artículo 336, numeral 1 del RE, señala que las disposiciones del capítulo II tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XX. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del RE, los OPL, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

Consideraciones de seguridad operativa

XXI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 346, numeral 1 del RE del INE, el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del RE del INE.

XXII. Que el artículo 348 del RE del INE, contempla que el INE y los OPL deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos. Asimismo, deberán desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, conforme a las consideraciones mínimas descritas en el Anexo 13.

XXIII. Que según el numeral 12 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE del INE), para la implementación de los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, se considerarán como mínimo los siguientes puntos:

- I. Factores de riesgo: establecer e identificar el conjunto de medidas específicas para evaluar los riesgos con base en su impacto y la probabilidad de ocurrencia;
- II. Activos críticos: identificar cuáles son los recursos humanos y materiales, servicios e información (en sus diferentes formatos) de valor para los procedimientos del PREP;
- III. Áreas de Amenaza: identificar y describir cuál es la situación o condición –técnica, legal, económica, política, social, etc.- que pueda afectar los procedimientos del PREP;
- IV. Identificación de riesgos: deberá describirse claramente cuáles son los impactos que se pueden tener en el caso que una amenaza se materialice durante los procedimientos del PREP;
- V. Estrategia de gestión de riesgos: se deberá definir y documentar la respuesta respecto de cada uno de los riesgos identificados, es decir, definir si los riesgos serán aceptados, mitigados, transferidos o eliminados, y
- VI. Plan de seguridad: se deberá elaborar un plan de seguridad basado en los resultados de la estrategia de gestión de riesgos, que permita llevar a cabo la implementación de controles en los distintos procedimientos de operación del PREP, así como en la infraestructura tecnológica.

XXIV. Que conforme al numeral 13 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE del INE), se deberá implementar un plan de continuidad para determinar las acciones que garanticen la ejecución de los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia.

El plan deberá ser comunicado al personal involucrado en su ejecución y formar parte de los ejercicios y simulacros.

XXV. Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el RE del INE, así como las demás disposiciones mencionados en los considerandos anteriores, se encuentran como Anexo Único, los Planes de Seguridad y Continuidad del PREP, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

Los Planes de Seguridad y Continuidad contenidos en los documentos que se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo, resultan apropiados y funcionales para los propósitos anteriormente señalados, ya que en dichos planes se contemplan factores de riesgo, activos críticos, áreas de amenaza, identificación de riesgos, estrategia de gestión de riesgos y plan de seguridad, que en su conjunto permiten garantizar de mejor manera la ejecución de los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia en la implementación del PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Aunado a que los referidos planes se implementan en cumplimiento a lo señalado por el RE del INE y los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE del INE).

XXVI. Que el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE del INE), señala que, para fines de seguimiento, el IEPC deberá remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el RE del INE, entre otros, el siguiente documento:

| No. | Documento/informe | Fecha de entrega del Proyecto por parte del IEPC | Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del IEPC |
|-----|-----------------------------------|--|---|
| 17 | Planes de seguridad y continuidad | La versión preliminar deberá ser remitida, al menos, 3 (tres) meses antes del día de la jornada electoral. | La versión final deberá ser emitida, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitida dentro de los 5 (cinco) días posteriores. |

XXVII. En este sentido, se puede concluir que el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el que se llevará a cabo la renovación de la Gobernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos, dio inicio el 01 de noviembre de 2021, en ese sentido, la jornada electoral se llevará a cabo el domingo 05 de junio de 2022.

La aprobación de los Planes de Seguridad y Continuidad se debe llevar a cabo dos meses antes del día de la jornada electoral. Por tanto, debe ser conforme a lo siguiente:

| Mes 2 | Mes 1 | Día de la jornada electoral |
|---------------|--------------|-----------------------------|
| 05 abril 2022 | 05 mayo 2022 | 05 de junio 2022 |

XXVIII. Considerando la importancia que reviste el PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022, y teniendo en cuenta que su objetivo es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, al personal del IEPC, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, resulta fundamental contar con los Planes de Seguridad y Continuidad que permita anticiparse a los riesgos y brindar

soluciones durante el acopio, captura, digitalización, verificación, publicación y cotejo del Proceso Técnico Operativo del PREP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 y apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso k); 219 numeral 1; y 305, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 17 y 18 capítulo II; 19 numeral 1, capítulo III; 75, numeral 1, fracción XIII; 86, numerales 1 y 2; 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXIII y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 337; 338, numeral 2, inciso b); 342 numeral 1, inciso a); 346, numeral 1 y 348 del RE del Instituto Nacional Electoral; los numerales 12, 13 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Planes de Seguridad y Continuidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, los cuales se encuentran como Anexo Único y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único a cada uno de los 39 Consejos Municipales Electorales, para que conozcan los Planes de Seguridad y Continuidad con los que trabajarán los Centros de Acopio y Transmisión de Datos instalados en cada uno de ellos, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único, a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único, al Instituto Tecnológico de Durango, en su calidad de Ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que haya sido aprobado.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, en Sesión Ordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG49/2022

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso que emite la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del propio Órgano Superior de Dirección, a través del cual se aprueban los Planes de seguridad y continuidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG49/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

IEPC/CG50/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN Y EL CALENDARIO DE DEBATES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.**ANTECEDENTES**

1. El uno de noviembre de dos mil veintiuno, se celebró la Sesión Especial de Inicio de Proceso Electoral, por parte del Consejo General de este Instituto, donde se renovará el Poder Ejecutivo del Estado, y los treinta y nueve consejos municipales.
2. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el H. Congreso del Estado de Durango aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2022, en la que se incluye el Presupuesto Anual para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC), y en el cuál se otorga a este Organismo la cantidad de \$282,204,493.00 (Doscientos ochenta y dos millones doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.), para el Ejercicio Fiscal 2022, impactando una reducción al Presupuesto Anual de este Organismo Público Local Electoral, en el orden de los \$140,500,000.00 (Ciento cuarenta millones quinientos mil peso 00/100 m.n.), éste Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 104 del día treinta de diciembre de dos mil veintiuno.
3. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/CG148/2022, fue solicitado al Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED), M. A. Rubén Solís Ríos, la colaboración para contar con un recinto y el uso de la señal de Televisión del Canal de la UJED 9.1 TDT para la realización de dos debates electorales entre las candidaturas a la Gobernatura del Estado de Durango.
4. El ocho de febrero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/UTCS/0020/2022, fue solicitado a la Directora de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC), Mtra. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, información sobre la disponibilidad, presupuesto y recursos económicos disponibles para la realización de debates electorales, en las siguientes modalidades: presencial y a distancia con el uso de la herramienta videoconferencia Telmex.
5. El ocho de febrero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/UTCS/0021/2022, fue solicitado al Titular de la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC, Ing. Jorge Galo Solano García, un estudio de viabilidad donde se determine la factibilidad de la modalidad de debates ya sean presenciales o virtuales.
6. El nueve de febrero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/CG261/2022, en alcance al oficio IEPC/CG/148/2022, fue solicitado al Rector de la UJED, M. A. Rubén Solís Ríos, la colaboración para contar con un recinto y el uso de la señal de Televisión del Canal de la UJED 9.1 TDT para la realización de dos debates electorales entre las candidaturas a la Gobernatura del Estado de Durango, a celebrarse el doce de abril a las dieciocho horas, y el doce de mayo a las dieciocho horas. En atención y seguimiento a los oficios remitidos a la Universidad Juárez del Estado de Durango, con oficio TV. No. 1066/2022 con fecha 16 de marzo de 2022, signado por la Directora de TVUJED, M.C. Elena Ávila Zuñiga se confirma la fechas para el desarrollo de dos debates a la Gobernatura del Estado de Durango, las cuales son las siguientes:
 - Primer Debate a la Gobernatura del Estado de Durango, 12 de abril de 2022, a las 18:00 hrs.
 - Segundo Debate a la Gobernatura del Estado de Durango, 12 de mayo de 2022, a las 18:00 hrs.En tal sentido en el Calendario de Debates para la Gobernatura del Estado de Durango, estable las fechas, horario, turnos, temas, posición en el escenario, moderaciones y dinámicas que se llevarán a cabo en su modalidad presencial para el periodo de Campaña del Proceso Electoral Local 2021-2022, según lo refleja los Anexos 1 y 2.
7. El diez de febrero de dos mil veintidós, la directora de Administración de este Instituto, dio contestación al diverso oficio IEPC/UTCS/0020/2022, en el que informó que, derivado del grave recorte presupuestal sufrido por esta Institución, en el cual informa que es inviable realizar debates en donde se vea inmiscuida una contraprestación pecuniaria, en el entendido de que el recorte aludido tuvo como resultado comprometer las actividades propias del proceso electoral en curso.

8. El catorce de febrero de dos mil veintidós, el titular de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto dio contestación al diverso oficio IEPC/UTCS/0021/2022, declarando la viabilidad de los debates entre las candidaturas a la gubernatura, señalando que están completa y enteramente preparados con las herramientas necesarias para llevar a cabo debates de manera virtual, y en caso de ser presencial, sería muy necesaria la colaboración de alguna televisora local, para hacer uso de sus instalaciones debido a que el Instituto, no cuenta con la infraestructura adecuada para la realización de este tipo de eventos.
9. El catorce de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado por el Órgano Máximo de Dirección el Acuerdo IEPC/CG25/2022 por el que se crea e integra la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del IEPC.
10. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado por el Órgano Máximo de Dirección el Acuerdo IEPC/CG32/2022, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por la Coalición denominada "Va por Durango", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, con la salvedad de lo que disponga el Instituto Nacional Electoral en atención al Acuerdo INE/CG1446/2021, para la observancia de la postulación paritaria que deben atender los partidos políticos para la renovación de las Gobernaturas de los Estados, por lo cual, el Instituto procedería como corresponda.
11. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado el Acuerdo IEPC/CG33/2022, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por la Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia por Durango", integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, con la salvedad de lo que disponga el Instituto Nacional Electoral en atención al Acuerdo INE/CG1446/2021, para la observancia de la postulación paritaria que deben atender los partidos políticos para la renovación de las Gobernaturas de los Estados, por lo cual, el Instituto procedería como corresponda.
12. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado el Acuerdo IEPC/CG34/2022, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, con la salvedad de lo que disponga el Instituto Nacional Electoral en atención al Acuerdo INE/CG1446/2021, para la observancia de la postulación paritaria que deben atender los partidos políticos para la renovación de las Gobernaturas de los Estados, por lo cual, el Instituto procedería como corresponda.
13. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión Temporal de Debates, en la misma fue aprobado el Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
14. El ocho de marzo de dos mil veintidós, en la Sesión Extraordinaria número uno de la Comisión Temporal de Debates, se aprobaron los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates a la Gobernatura del Gobierno del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021- 2022, y el Dictamen respecto a la viabilidad técnica y legal de realizar debates a la Gobernatura del estado por parte del IEPC en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
15. El diez de marzo de dos mil veintidós, en la Sesión Extraordinaria número diez del Consejo General del IEPC, se aprobó por votación unánime el Acuerdo IEPC/CG38/2022, por el que se aprueban los Lineamientos y el Dictamen para la organización, realización y difusión de Debates a la Gobernatura del Estado de Durango, durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
16. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, a través de los oficios IEPC/CTD/RHH/033/2022 IEPC/CTDRHH/034/2022 y IEPC/CTD/RHH/035/2022, se invitó a debatir a las personas candidatas registradas a la Gobernatura del Estado de Durango, en donde se precisa las fechas, horas y recinto en el que se llevarán a cabo los ejercicios democráticos a desarrollarse en las instalaciones del Canal de Televisión de la UJED 9.1 TDT. De igual manera en dichos oficios se les requirió tres temas de propuesta para el Debate del 12 de abril de 2022, y tres temas de propuesta para el Debate del 12 de mayo de 2022.
17. Los Debates Electorales a la Gobernatura del Estado de Durango se realizarán, el primero de ellos el 12 de abril de 2022 a las 18 horas, en las instalaciones del Canal 9.1 de Televisión de la UJED, ubicado en Calle Gonzalez de la Vega S/N, en el Fraccionamiento Los Remedios y el Segundo Debate Electoral a realizarse el 12 de mayo de 2022 a las 18

horas, podrá realizarse en el mismo recinto o en alguna de las instalaciones de la UJED disponibles y aptas para la realización de tales ejercicios democráticos.

18. En caso de presentarse dos candidaturas a los Debates Electorales en los Lineamientos para la organización, realización y difusión de Debates de las candidaturas a la Gobernatura del Estado de Durango en el Proceso Electoral 2021-2022, se aplicará lo siguiente, "Durante la segunda ronda cada candidatura responderá una pregunta diferente, en caso de presentarse tres candidaturas a debatir, en caso de presentarse dos candidaturas a debatir se realizarán dos preguntas de la sociedad a cada una de las candidaturas que se presenten" esto según lo establecido en el Artículo 11, del Lineamiento mencionado, y se realice el sorteo según corresponda.

19. El veintiuno de marzo de dos mil veintidós, fueron recibidos tres oficios en los que las representaciones de las Coaliciones "Juntos Hacemos Historia en Durango", "Va por Durango", y la candidatura del Partido Movimiento Ciudadano, aceptan debatir los días 12 de abril de 2022 y 12 de mayo de 2022, además, en dichos oficios propusieron los tres temas que les fueron solicitados para que sean sorteados el día en el que se desarrollarán los ejercicios democráticos para el cargo de la Gobernatura del Estado de Durango.

20. Con fecha del 31 de marzo del presente año, previo a la sesión ordinaria pública No. 1 de la Comisión Temporal de Debates, se realizó una reunión de trabajo con el objetivo de informar, coordinar y establecer comunicación con las representaciones partidistas, y las personas designadas como enlaces de las personas candidatas a la Gobernatura del Estado de Durango.

21. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en la Sesión Ordinaria número uno de la Comisión Temporal de Debates, se realizaron los sorteos de posicionamiento en el escenario y sorteos de turnos de participación, así como la selección de los seis temas que corresponderán para la primera ronda; para los dos Debates Electorales a realizarse los días 12 de abril de 2022 y 12 de mayo de 2022. En la misma Sesión se aprobaron las propuestas de personas moderadoras para llevar a cabo dichos ejercicios democráticos, y se ordenó turnar la documentación correspondiente para la integración del Calendario de Debates a la Gobernatura del Estado de Durango al Consejo General del IEPC. Dando fe de los sorteos realizados en esta Sesión la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, la M. D. Marisol Herrera.

Con base en los antecedentes que preceden este Consejo General, estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

III. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el IEPC es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- IV. Que en términos de los señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el IEPC , es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género.
- V. Que los artículos 139 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, y 82 numeral1, fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el IEPC, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guien todas las funciones del Instituto.
- VI. Que en el artículo 173, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que se organizarán debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que genere el Instituto para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- VII. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- VIII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango las Comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General; en ese sentido todos los asuntos que se le encomienden, deberán presentar un proyecto de acuerdo.
- IX. Que el artículo 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (en adelante Reglamento de Comisiones) establece que son atribuciones de las Comisiones Temporales Discutir y aprobar dictámenes, proyectos de acuerdo y de resoluciones.
- X. Que el artículo 5, numeral 1, fracción 11, inciso a), del Reglamento de Comisiones establece que el Consejo podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones, entre estas se encuentra la de Debates.
- XI. Que el artículo 7, numeral 1, fracción tercera del Reglamento de Debates, la Comisión tiene dentro de sus atribuciones someter a la aprobación del Consejo General, a propuesta de la Comisión, el proyecto de Calendario de Debates, así como, en su caso, a uno o más, moderadores propietario y suplente, que conducirán el debate.
- XII. Que en términos del artículo 18 del Reglamento de Debates, se establece que, para la celebración de Debates Electorales, se elegirán a las y los moderadores propietarios y suplentes para llevar a cabo la moderación de los debates, y según lo establecido en el Capítulo III, artículos del 19 y 20 de los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates en el Proceso Electoral 2021-2022, se ha considerado a personas comunicadores o ciudadanos de reconocido prestigio y con experiencia en conducción de eventos públicos.
- Asimismo, las personas propuestas destacan por su experiencia en conducción de programas en radio y televisión, conducción de noticieros, entrevistas y moderación de debates en anteriores Procesos Electorales, cuentan con un amplio currículum en materia de comunicación y difusión de temas políticos, esto sin que sea una limitante el contar con perfiles o propuestas definitivas para los ejercicios democráticos a realizar, a no ser que el Consejo General confirme su designación. Dichas propuestas son las siguientes:

| Nº | Persona Moderadora | Carácter | Cumplimiento de requisitos. |
|----|--|-------------|-----------------------------|
| 1 | Mtra. Linda Cristal Rodríguez. | Propietaria | Afirmativo. |
| 2 | Lic. Juan Carlos Lozano. | Propietario | Afirmativo. |
| 3 | Mtra. Gabriela Guadalupe Valles Santillán. | Propietaria | Afirmativo. |
| 4 | Lic. Salvador Mercado Hurtado. | Propietario | Afirmativo. |
| 5 | C. Jaime Chávez González | Suplente | Afirmativo. |
| 6 | Lic. Luis Miguel Pineda Hernández | Suplente | Afirmativo. |
| 7 | Lic. Gabriela Rivas Castillo | Suplente | Afirmativo. |
| 8 | Lic. Felipe Correa Muro | Suplente | Afirmativo. |

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Debates, dentro de los temas a debatir entre los candidatos contendientes deberán concentrarse preferentemente en los rubros de sociedad, economía y gobierno, los cuales podrán comprender diversos subtemas, tales como desarrollo social, seguridad pública, impartición de justicia, educación, salud, cultura, desarrollo económico, empleo, desarrollo urbano, ecología, entre otros. Los temas propuestos por cada Representación, se someterán a discusión para su aprobación. De todos los temas propuestos, la Comisión llevará a cabo un proceso de selección y sólo elegirá seis temas, los cuales serán sorteados el día del debate. Por lo tanto, cada persona candidata deberá prepararse sobre los seis temas seleccionados.

XIV. Como se mencionó en el considerando anterior, fueron seleccionados seis temas por cada debate electoral a la Gobernatura del Estado de Durango, al igual que el orden de participación de la primera ronda y su respectivo comienzo, el cual se precisa en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Señalar además que, los temas a debatir en el primer Debate del 12 de abril de 2022, serán:

- 1.- Perspectivas para la juventud.
- 2.- El papel de Durango en México y el Mundo.
- 3.- Bienestar social.
- 4.- Empleo.
- 5.- Salud.
- 6.- Mujer y equidad de género.

Señalar además que, los temas a debatir en el segundo Debate del 12 de mayo de 2022, serán:

- 1.- Condiciones de seguridad para las mujeres durangueñas.
- 2.- Economía.
- 3.- Desarrollo sustentable y medio ambiente.
- 4.- Gobierno transparente y de todos.
- 5.- Educación.

6.- Infraestructura.

XV. Que como se mencionó en antecedentes, la Comisión Temporal de Debates, fueron enviados los oficios correspondientes para invitar a los Debates Electorales para la Gobernatura del Estado durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral Local 2021- 2022. En donde se hace mención que se ha brindado la máxima de las oportunidades a las representaciones partidistas y candidaturas para asegurar su participación en los ejercicios democráticos que organiza la Institución.

En ese tenor, se notificaron oficios a las dirigencias partidistas y a las candidaturas, con la finalidad de saber si era su deseo participar en los debates que se organizarán por parte de este órgano electoral.

En consecuencia, el veintiuno de marzo del presente año, se recibieron diversos escritos por parte de las representaciones de las Coaliciones "Juntos Hacemos Historia en Durango" y "Va por Durango" , y la candidatura del Partido Político Movimiento Ciudadano, para comunicar a esta autoridad que desean participar en los debates a la Gobernatura del Estado de Durango, los cuales se integran al presente Proyecto de Acuerdo, los cuales están contenidos en la carpeta Aceptaciones a Debatir.

XVI. De acuerdo a lo antes mencionado en antecedentes, el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en la Sesión Ordinaria número uno de la Comisión Temporal de Debates, se realizaron ajustes a los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates a la Gobernatura del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en específico al Artículo 14, para quedar de la siguiente manera:

| Ronda | Semáforo Verde | Semáforo Amarillo | Semáforo Rojo |
|---------------|---|---|---|
| Primera Ronda | Inicia a los 2 minutos con 30 segundos. | Cambia a color amarillo cuando falten 30 segundos de participación en la ronda. | Cambia a color rojo cuando falten 10 segundos antes de concluir la ronda. |
| Segunda Ronda | Inicia a los 2 minutos con 30 segundos. | Cambia a color amarillo cuando falten 30 segundos de participación en la ronda. | Cambia a color rojo cuando falten 10 segundos antes de concluir la ronda. |
| Tercera Ronda | Inicia a los 3 minutos. | Cambia a color amarillo cuando falten 30 segundos de participación en la ronda. | Cambia a color rojo cuando falten 10 segundos antes de concluir la ronda. |

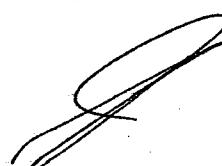
De esta manera se estableció que el esquema de semáforos para las rondas encienda en verde al inicio de la intervención, en amarillo cuando falten 30 segundos para concluir la ronda, y cuando falten 10 segundos para concluir la participación de cada persona cambiará a rojo.

XVII. Derivado del sorteo de posición en el escenario, se determinó que la ubicación de las personas debatientes será de izquierda a derecha por medio de las letras A, B y C.

De tal manera que, la posición en el escenario en el primer Debate del 12 de abril de 2022, será de la siguiente manera:

A: Candidatura de la Coalición "Va por Durango".

B: Candidatura del Partido Movimiento Ciudadano.



C: Candidatura de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".

La posición en el escenario en el segundo Debate del 12 de mayo de 2022, será de la siguiente manera:

A: Candidatura de la Coalición "Va por Durango"**B: Candidatura de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".****C: Candidatura del Partido Movimiento Ciudadano.**

XVIII. Asimismo, se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto para que se realicen las gestiones necesarias para que se ponga a disposición de la ciudadanía un buzón virtual mediante el que, se puedan formular preguntas a las personas debatientes sobre los temas a tratar en los ejercicios y dicho buzón estará en el portal de internet del Instituto en www.iepcdurango.mx. El cual sera habilitado para el primer debate, apartir de la fecha de su aprobación hasta las 20 horas del dia 11 de abril del presente año y para el segundo debate, del 13 de abril hasta las 20 hrs del 11 de mayo del presente año. Dichas preguntas se someterán a la consideración de la Comisión Temporal de Debates, las preguntas serán anónimas y podrán ser modificadas por la Comisión, únicamente para hacerlas más claras y concretas, esto según lo establecido en el Artículo 11 de los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates a la Gobernatura del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

XIX. Que como se mencionó en antecedentes, la Comisión Temporal de Debates, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, quedan por sentados los siguientes datos en el Acuerdo:

I. La fecha y horario del debate;

II. El lugar en el que tendrá verificativo;

III. El nombre de los moderadores y sus suplentes;

IV. El cargo de elección de las personas candidatas convocadas a debatir;

V. Temas a debatir;

VI. Formato y modalidad del debate;

VII. Duración del debate.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta la relevancia que tiene la organización de los debates como ejercicios democráticos de exposición y contraste de ideas entre las diferentes candidaturas y los elementos que brinda a la ciudadanía para que ejerza un voto razonado e informado el próximo cinco de junio del año en curso; el uso de la señal de Televisión del Canal de la UJED 9.1 TDT estará a disposición de estaciones de la radio y la televisión en Durango y para medios de comunicación nacionales, para que difundan sin edición, sin cortes ni alteraciones la señal que se emitirá a través del Canal de la Máxima Casa de Estudios en Durango 9.1 TDT y Canal 109 del sistema Megacable.

En tal sentido, en el Calendario de Debates para la Gobernatura del Estado de Durango establece las fechas, horarios, turnos, temas, moderaciones y dinámicas que se llevarán a cabo en su modalidad presencial para el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2021- 2022. Finalmente, este Consejo General en aras de contribuir a que la ciudadanía cuente con los mayores elementos para emitir su voto el próximo 5 de junio de 2022, considera pertinente la realización de debates entre las y los candidatos que aspiran a la Gobernatura del Estado de Durango. Asimismo, garantizar a la ciudadanía la transparencia y máxima publicidad en la organización de los debates en el marco del presente Proceso Electoral Local. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en artículo 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 7, 4, 75, 76, 81, 82 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 7, 12, 16 y 17 del Reglamento de

Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; 5 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y demás artículos aplicables este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Calendario de Debates a la Gobernatura del Estado de Durango, para el período de campañas electorales comprendidos en el Proceso Electoral Local 2021-2022, los turnos de participación de los debatientes, posición en el escenario según lo establece el considerando XVII, los temas a debatir según lo establece los considerandos XIII, XIV y XV, propuestas de moderación según lo establece el considerando XII, semaforización y los tiempos estimados de participación por candidatura según lo establece el considerando XVI, que se encuentran como Anexo 1 y 2 que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones notifique el presente Acuerdo y sus Anexos 1 y 2 a cada uno de los 39 Consejos Municipales Electorales, para su conocimiento, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y sus Anexos, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales para los efectos considerados en el Reglamento de Radio y Televisión del INE.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y sus Anexos, a las Candidaturas a la Gobernatura que participaran en ambos debates, representantes y Dirigencias de Partidos Políticos.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que haya sido aprobado.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, en Sesión Extraordinaria Pública No. 14 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 04 de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández , ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe. —

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

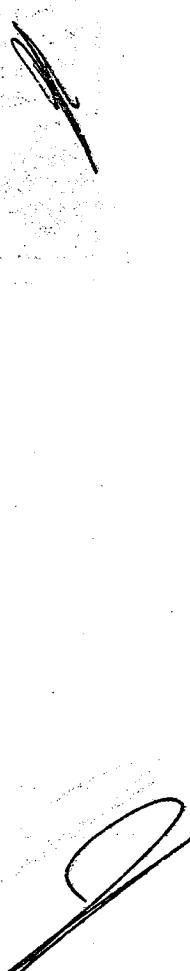
M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Las firmas que aparecen en esta página forman parte integral Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la realización y el calendario de debates a la Gobernatura del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022; de clave alfanumérica IEPC/CG50/2022.



Primer Debate de Candidaturas a la Gobernatura del Estado de Durango
Temas y orden de participación.
Anexo 1

| Debate | Debatientes | Temas a debatir | Orden de Participación |
|---------------------|--|---|--|
| 12 de abril de 2022 | Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango". Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato de la Coalición "Va por Durango". Patricia Flores Elizondo, candidata del Partido Movimiento Ciudadano. | 1.- Perspectivas para la juventud. 2.- El papel de Durango en México y el Mundo. 3.- Bienestar Social. 4.- Empleo. 5.- Salud. 6.- Mujer y Equidad de género. | Primera Ronda 1.- Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango". 2.- Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato de la Coalición "Va por Durango". 3.- Patricia Flores Elizondo, candidata del Partido Movimiento Ciudadano. Segunda Ronda 1.- Patricia Flores Elizondo, candidata del Partido Movimiento Ciudadano. 2.- Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango". 3.- Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato de la Coalición "Va por Durango". Tercera Ronda 1.- Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato de la Coalición "Va por Durango". 2.- Patricia Flores Elizondo, candidata del Partido Movimiento Ciudadano. 3.- Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango". |



[A handwritten signature is placed over the bottom right corner of the table.]



Segundo Debate de Candidaturas a la Gobernatura del Estado de Durango
Temas y orden de participación.

Anexo 1

| Debate | Debatientes | Temas a debatir | Orden de Participación |
|--------------------|--|---|--|
| 12 de mayo de 2022 | <ul style="list-style-type: none"> • Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango". • Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato de la Coalición "Va por Durango". • Patricia Flores Elizondo, candidata del Partido Movimiento Ciudadano. | <ul style="list-style-type: none"> 1.- Condiciones de seguridad para las mujeres duranguenses. 2.- Economía. 3.- Desarrollo sustentable y medio ambiente. 4.- Gobierno transparente y de todos. 5.- Educación. 6.- Infraestructura. | <p align="center">Primera Ronda</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Patricia Flores Elizondo, candidata del Partido Movimiento Ciudadano. 2.- Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" 3.- Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato de la Coalición "Va por Durango". <p align="center">Segunda Ronda</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato de la Coalición "Va por Durango". 2.- Patricia Flores Elizondo, candidata del Partido Movimiento Ciudadano. 3.- Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" <p align="center">Tercera Ronda</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" 2.- Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato de la Coalición "Va por Durango". 3.- Patricia Flores Elizondo, candidata del Partido Movimiento Ciudadano. |



**Primer Debate de Candidaturas a la Gobernatura del Estado de Durango
Tiempos estimados y moderación.**

Anexo 2

| Debate | Posición en el escenario | Tiempos estimados de rondas, por candidatura. | Temas a debatir |
|---------------------|---|--|--|
| 12 de abril de 2022 | <p>A: Candidatura de la Coalición "Va por Durango".</p> <p>B: Candidatura del Partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>C: Candidatura de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".</p> | <p>Ronda 1: 13 minutos 30 segundos.</p> <p>Ronda 2: 13 minutos 30 segundos.</p> <p>Ronda 3: 9 minutos.</p> | <p>1.- Perspectivas para la juventud.</p> <p>2.- El papel de Durango en México y el Mundo.</p> <p>3.- Bienestar Social.</p> <p>4.- Empleo.</p> <p>5.- Salud.</p> <p>6.- Mujer y Equidad de género.</p> |

Tiempo estimado de duración del Debate:
43 minutos con 10 segundos.



Segundo Debate de Candidaturas a la Gubernatura del Estado de Durango
Tiempos estimados y moderación.

Anexo 2

| Debate | Posición en el escenario | Tiempos estimados de rondas, por candidatura. | Temas a debatir |
|--------------------|--|---|--|
| 12 de mayo de 2022 | <p>A: Candidatura de la Coalición "Va por Durango" 30 segundos.</p> <p>B: Candidatura de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango". 30 segundos.</p> <p>C: Candidatura del Partido Movimiento Ciudadano.</p> | <p>Ronda 1: 13 minutos</p> <p>Ronda 2: 13 minutos</p> <p>Ronda 3: 9 minutos.</p> <p>Tiempo estimado de duración del Debate: 43 minutos con 10 segundos.</p> | <p>1.- Condiciones de seguridad para las mujeres duranguenses.</p> <p>2.- Economía.</p> <p>3.-Desarrollo sustentable y medio ambiente.</p> <p>4.-Gobierno transparente y de todos.</p> <p>5.-Educación.</p> <p>6.-Infraestructura.</p> |

Moderaciones propietarias

1.- Mtra. Linda Cristal Rodríguez.

| Moderaciones propietarias. |
|---|
| 1.- Mtra. Linda Cristal Rodríguez. |
| 2.- Lic. Juan Carlos Lozano. |
| 3.-Mtra. Gabriela Guadalupe Valles Santillán. |
| 4.- Lic. Salvador Mercado Hurtado. |

- 1.- Mtra. Linda Cristal Rodríguez.
2.- Lic. Juan Carlos Lozano.
3.-Mtra. Gabriela Guadalupe Valles Santillán.
4.- Lic. Salvador Mercado Hurtado.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-009/2022

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

DENUNCIADO: ENRIQUE EMMANUEL VAZQUEZ COLLAZO.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LAS REGLAS DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-009/2022.

Victoria de Durango, Durango, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------|--|
| Comisión de Quejas y Denuncias | Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. |
| Denunciado | Enrique Emmanuel Vázquez Collazo. |
| Denunciante/Parte Quejosa | Partido político MORENA. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| LIPED | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. |
| Oficialía de partes | Oficina de Oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| Otrora Precandidata | Ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata a la gubernatura en el estado de Durango, por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango". |
| Reglamento | Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| Secretaría | Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| UTCE | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-009/2022****QUEJOSO: PARTIDO MORENA****DENUNCIADO: ENRIQUE EMMANUEL VAZQUEZ COLLAZO.****ANTECEDENTES****I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.**

Con fecha veinte de enero de dos mil veintidós¹, el quejoso presentó un escrito mediante el cual, solicitó que, por medio del INE, se requiriera a la empresa "Facebook Inc.", a efecto de que se suspendiera la difusión de diversa propaganda en relación con la "guerra sucia", y en su caso se sancionara al responsable de la misma.

II.- ACUERDO DE RECEPCIÓN.

Con fecha veinte de enero, la Secretaría determinó, radicar el escrito de queja referido en el antecedente próximo pasado reservando la admisión del procedimiento, hasta en tanto se agotaran las diligencias de investigación preliminar, necesarias para determinar sobre la admisión o desechamiento de la queja de mérito.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

Con la finalidad de evitar el menoscabo, destrucción ocultamiento o desaparición de la prueba aportada por el denunciante, consistente en una liga de Internet, con fecha veinte de enero, la Secretaría ordenó la certificación de la referida liga de Internet.

1. **SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE LIGA DE INTERNET.** Con fecha veintiuno de enero, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto, a través de su Titular, a efecto de que se certificara el contenido de la siguiente liga de Internet:

> https://www.facebook.com/Obradoristxs-102118215595971/videos/338698994760561/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C

En atención al requerimiento de mérito, con fecha veinticuatro de enero, la Titular de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, remitió la "Primera Copia Certificada de la certificación radicada bajo el número de expediente IEPC/OE/SC-007/2022", en la cual se constató la publicación de la propaganda denunciada. Razón por la que, mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero, se tuvo por cumplido dicho requerimiento.

2. **PRIMER REQUERIMIENTO A META PLATFORMS INC.** Con fecha del treinta y uno de enero, derivado del análisis de las constancias del expediente, se requirió a la red social Facebook por medio de la UTCE, para que, informara a esta autoridad lo siguiente:

- El o los nombres de las personas que administran la página que lleva por nombre: "Obradoristxs".
- Que informe si la publicación correspondiente al link de Internet https://www.facebook.com/Obradoristxs-102118215595971/videos/338698994760561/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C ha sido patrocinada con la finalidad de su difusión y, en su caso, proporcione el o los nombres de las personas que pagaron por ello y los datos de localización de las mismas.

Con fecha del nueve de febrero se tuvo por recibida la contestación al requerimiento realizado a la empresa Meta Platforms Inc.

3. **SEGUNDO REQUERIMIENTO A META PLATFORMS INC.** Con fecha nueve de febrero, derivado del contenido de la contestación remitida por la empresa Meta Platforms Inc, se desprendieron elementos para realizar un nuevo requerimiento a efecto de solicitar la siguiente información:

- El o los nombres de las personas que administran la página con el identificador de cuenta: <https://www.facebook.com/Obradoristxs-102118215595971>

¹ En lo subsecuente, las fechas a las que se hace referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-009/2022

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

DENUNCIADO: ENRIQUE EMMANUEL VAZQUEZ COLLAZO.

- En su caso, proporcione los datos de localización de la o las personas administradoras y/o responsables de la página citada.

Con fecha del veinticinco de febrero, se tuvo por cumplido el requerimiento realizado a la empresa Meta Platforms, Inc., donde se proporcionaron los datos de las personas que administran la página <https://www.facebook.com/Obradorists-102118215595971>, de la red social denominada Facebook, así como diversos datos como lo son: nombres, correos electrónicos y números telefónicos vinculados con dicha página.

4. REQUERIMIENTO AL INE. Con fecha del veinticinco de febrero, y en relación con la información proporcionada por la empresa Meta Platforms Inc., se requirió a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, para que, informara los domicilios registrados de las personas señaladas como administradoras de la página de red social de mérito.

Con fecha del veintiocho de febrero, se tuvo por recibido vía correo electrónico y en constancias físicas, dando por cumplido el requerimiento de la Junta Local Ejecutiva del INE de Durango, donde no se obtuvieron datos de los domicilios de las personas señaladas como administradoras de la página de red social Facebook de nombre: "Obradorists", y manifestó que, para un mejor resultado, otorgarle más datos de las personas.

En consecuencia, la Secretaría, al no contar con mayor número de elementos que se pudieran otorgar a dicha autoridad, se omitió realizar un segundo requerimiento.

5. REQUERIMIENTO A EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES. Derivado de que el INE no proporcionó los domicilios de las personas administradoras de la página <https://www.facebook.com/Obradorists-102118215595971>, de la red social denominada Facebook, y en relación con la información referida en el antecedente III.3, se requirió a las concesionarias de telecomunicaciones AT&T Comunicaciones Digitales, S de RL de CV., Telefónica Móviles México, SA de CV. y Radiomóvil Dipsa SA de CV., con el objeto de que proporcionaran los datos de localización de las personas titulares de las líneas telefónicas proporcionadas por la empresa Meta Platforms Inc.

Con fecha del siete de marzo, se recibieron las contestaciones de las concesionarias de telecomunicaciones, con los siguientes resultados:

| AT&T Comunicaciones Digitales, S de RL de CV. | Telefónica Móviles México, SA de CV. | Radiomóvil Dipsa SA de CV. |
|---|--|--|
| No se localizaron registros de las líneas requeridas. | Una de las líneas fue adquirida en la modalidad de prepago, por lo que no se cuenta con datos del usuario y las cuatro líneas restantes, no corresponden a esta concesionaria. | Se proporcionaron los datos del titular de una de las líneas y de las cuatro restantes, no se encontraron registros relacionados con estas líneas. |

IV. ACUERDO DE ADMISIÓN.

Derivado de los resultados obtenidos de la certificación realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, y a efecto de prevenir un daño irreparable en el desarrollo del proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Durango, con fecha diez de marzo, la Secretaría admitió, a tránsito el Procedimiento Especial Sancionador.

Es de destacar que la admisión a que se refiere este punto se realizó en los términos de la Tesis Relevante XLI/2009 de todo QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-009/2022

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

DENUNCIADO: ENRIQUE EMMANUEL VAZQUEZ COLLAZO.

DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER², sin menoscabo de las diligencias, que se pudieran realizar en el desarrollo de la investigación preliminar, al advertirse que existían diligencias pendientes por desahogar.

V. ACUERDO DE LA COMISIÓN. Con fecha del diecisiete de marzo, una vez que se contaron con los elementos para el dictado de las medidas cautelares, en relación con la Tesis XXXVII/2015, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN**³, la Comisión analizó, discutió y aprobó el Acuerdo de Procedencia de las Medidas Cautelares solicitadas por parte del denunciante, mismo en el cual la Comisión por unanimidad de votos, determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Son procedentes las medidas cautelares, en los términos señaladas en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo, en vista de que se acredita la existencia de contenidos que, bajo la apariencia del buen derecho, podrían contravenir la normatividad electoral.

SEGUNDO. Se solicita a Meta Platforms, Inc., para que, en un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de su notificación, baje o suprima de la red social Facebook, el video motivo de la queja, y posteriormente dé aviso a este Instituto, el cumplimiento a la presente medida cautelar.

TERCERO. - Notifquese en los términos de ley.

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Es de destacar que las medidas cautelares no fueron recurridas por las partes, razón por lo cual se consideran definitivas y firmes.

En esa misma tesitura, la notificación a la empresa Meta Platforms, Inc., del acuerdo en mención se llevó a cabo, vía correo electrónico, con fecha del veintitrés de marzo. Posteriormente, la Secretaría corroboró el cumplimiento del retiro del video denunciado.

VI. EMPLAZAMIENTO. Derivado de la información proporcionada relacionada con los datos de localización del denunciado, y en virtud de que el domicilio se encontraba en el municipio de Zapopan, Jalisco, la Secretaría procedió a solicitar auxilio y colaboración a las actividades que realiza a efecto de que se notifica el emplazamiento en tiempo y forma al denunciado.

Con fecha veinticinco de marzo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, informó a la Secretaría, el cumplimiento al emplazamiento.

Por otra parte, con fecha veinticinco de marzo, se realizó el emplazamiento a la parte quejosa.

Lo anterior, a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos a la que se refiere el artículo 387 de la LIPE.

VII. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Con fecha veintiocho de marzo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 387 de la LIPE, a la cual la parte quejosa compareció mediante escrito previamente presentados a la celebración de la audiencia. Y en lo que respecta al denunciado, no existe evidencia de que haya comparecido por ningún medio a la audiencia de mérito, sin que esto fuese impedimento para el desarrollo de dicho acto jurídico.

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 66 y 67. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idesis=XLI/2009&ipoBusqueda=S&sWord=XLI/2009>

³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idesis=XXXVII/2015&ipoBusqueda=S&sWord=XXXVII/2015>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-009/2022****QUEJOSA CONTRA LA INSTITUCIÓN QUEJOSO: PARTIDO MORENA****DENUNCIADO: ENRIQUE EMMANUEL VAZQUEZ COLLAZO.**

En el desarrollo de la audiencia de mérito, fueron admitidas y desahogadas las pruebas que se describen en el apartado de pruebas mismo que se desarrolla más adelante.

VIII. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

Con fecha treinta de marzo, la Secretaría remitió el presente Proyecto de Resolución al Consejo General a través de su Presidencia, a efecto de que en su oportunidad fuera puesta a consideración del Órgano Máximo de Dirección, en términos del artículo 388 de la LIPED.

CONSIDERANDO**PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la solicitud de la eliminación de la publicación de un video como propaganda que pudiera deparar en expresiones que induzcan a la violencia, lo que da inicio a el Procedimiento Especial Sancionador de mérito.

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el proceso electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto se puede concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normatividad local, en la especie, en el artículo 385, numeral 1, fracción I de la LIPED.

SEGUNDO. PERSONERÍA JURÍDICA.

Se reconoce la personería jurídica por del quejoso, toda vez que, cuenta con personalidad jurídica reconocida como Representante Suplente ante el Consejo General y de lo cual obra constancia en los archivos de este Instituto, quien desplegó diversas acciones dentro del procedimiento de mérito.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES.**1. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES****1.1. Manifestaciones de la parte quejosa.**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-009/2022

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

DENUNCIADO: ENRIQUE EMMANUEL VAZQUEZ COLLAZO.

En el escrito inicial de queja se advierte que la parte quejosa del procedimiento citado denunció medularmente los siguientes actos:

"Por medio del presente solicito de la manera más atenta, que, por medio de su conducto se haga la solicitud a la empresa de Facebook para que baje las publicaciones en relación a la guerra sucia, esperando que impongan la sanción correspondiente, ya que el INE y los OPLES están facultados y tienen convenios con las páginas cuando se trata de este tipo de publicaciones."

Por su parte, en la audiencia de pruebas y alegatos mediante la cual compareció por escrito manifestó en un primer apartado, medularmente lo siguiente:

"En fecha 20 de febrero de 2022, presenté en 3 fojas, en contra de quien resulte responsable. Dichos expedientes se radicaron bajo el número IEPC-SC-PES-009/2022."

Por lo que se acordó audiencia de pruebas y alegatos para el día lunes 28 de marzo de la presente anualidad, a las 10 horas, por lo que tales condiciones me permito exponer.

El video, se realizó violentando la normatividad electoral, influyendo en la equidad en la contienda y de forma negativa en el electorado; por ser propaganda donde se imputan hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral en contra de Morena y Su candidata a la Gubernatura. Con la difusión del video en el perfil de la página de Facebook los Obradoristas de donde se desprende la publicación de la liga:

<https://www.facebook.com/Obradorists-102118215595971/videos/338898994760561/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-ISO-GKPT-GK1C> (sic).

CUARTO. PRUEBAS.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente relativo al desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos del asunto que nos ocupa, se procede a describir, cada una de las pruebas admitidas y desahogadas en el presente asunto, de conformidad con lo siguiente:

1. Pruebas ofertadas por la parte quejosa:

1.1. Prueba técnica:

| | Liga aportada | Resultado en el acta de Oficialía Electoral |
|---|--|--|
| 1 | <u>https://www.facebook.com/Obradorists-102118215595971/videos/338898994760561/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-ISO-GKPT-GK1C</u> |  |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-009/2022

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

DENUNCIADO: ENRIQUE EMMANUEL VAZQUEZ COLLAZO.

- 1.2. Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente.
 - 1.3. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.
2. Recabadas por el Instituto, en vías de investigación preliminar:
- 2.1 Documental pública Consistente en Acta de Oficialía Electoral con número IEPC/OE-SC-007/2022, de fecha veintiuno de enero, suscrita por la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, misma que contiene la certificación del contenido de la liga de internet presentada por la parte quejosa adjunto a su escrito inicial de queja, dentro del expediente IEPC-SC-PES-009/2022
 - 2.2 Documental privada. Consistente en el escrito de contestación de requerimiento, firmado por Meta Platforms, Inc., de fecha ocho de febrero del dos mil veintidós, contenido en una foja, donde informa que la URL reportada no está y no estuvo asociada a alguna campaña publicitaria.
 - 2.3 Documental privada. Consistente en el escrito de contestación de requerimiento, firmado por Meta Platforms, Inc., de fecha veintiuno de febrero de la presente anualidad, contenido en dos fojas, y un anexo de una foja del documento "Facebook Business Record"; donde proporcionan los nombres registrados de las personas administradoras de la página de Facebook "Obradoristxs".
 - 2.4 Documental privada. Consistente en el escrito de contestación de requerimiento, firmado por Meta Platforms, Inc., de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, contenido en una foja.
 - 2.5 Documental Pública. Consistente en el oficio de clave alfanumérica INE-JLE-DGO/E/0638/2022, suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango, donde se da contestación a requerimiento de los domicilios de las personas administradoras de la cuenta de Facebook "Obradoristxs".
 - 2.6 Documental Privada. Consistente en el escrito suscrito por el representante legal de AT&T Comunicaciones Digitales S de RL de CV, de fecha tres de marzo de la presente anualidad, donde se da contestación al requerimiento de los datos que se encontraron en su registro, de las líneas telefónicas de las personas administradoras de la página de Facebook "Obradoristxs".
 - 2.7 Documental Privada. Consistente en el escrito suscrito por el apoderado legal de Telefónica Móviles México, SA de CV, de fecha cinco de marzo de la presente anualidad, donde se da contestación al requerimiento de los datos que se encontraron en su registro, de las líneas telefónicas de las personas administradoras de la página de Facebook "Obradoristxs".
 - 2.8 Documental Privada. Consistente en el escrito suscrito por el apoderado legal de Radiomóvil Dipsa, SA de CV, de fecha siete de marzo de la presente anualidad, donde se da contestación al requerimiento de los datos que se encontraron en su registro, de las líneas telefónicas de las personas administradoras de la página de Facebook "Obradoristxs".

Por cuanto hace al denunciado, no existe evidencia de que éste haya aportado u ofrecido prueba alguna en el procedimiento en el que actúa.

Pruebas que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Quejas, serán analizadas y valoradas en su conjunto en el estudio de fondo que más adelante se desarrolle.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-009/2022****QUEJOSO: PARTIDO MORENA.****DENUNCIADO: ENRIQUE EMMANUEL VÁZQUEZ COLLAZO.****QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.**

Derivado de los hechos denunciados, esta autoridad se abocará a analizar si los hechos acreditados constituyen una infracción a las reglas de propaganda política electoral, y si éstas se pueden atribuir a Enrique Emmanuel Vázquez Collazo.

SEXTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- a. Determinar la existencia de los hechos denunciados.
- b. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con la infracción que se le imputa.
- c. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- d. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y, en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO

Es de precisar, que, atendiendo el principio de legalidad, el Régimen Administrativo Sancionador Electoral, tiene en él implícito, la existencia de los elementos siguientes:⁴

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones; esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta; en suma, el presupuesto de la sanción;
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad); y
- d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Por lo que esta autoridad procederá a realizar el análisis de las conductas denunciadas de la siguiente manera:

- a. Existencia de los hechos denunciados.

En primer término, esta autoridad tiene por acreditada la certificación de la publicación de un video en la cuenta de red social Facebook, publicada en internet, tal como se muestra a continuación:

⁴ Lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia 7/2005, de rubro RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES, consultable en <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2005&tpoBusqueda=S&sWord=7/2005>

SOPORTANCIAS JURIDICAS OTROS MÉTODOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

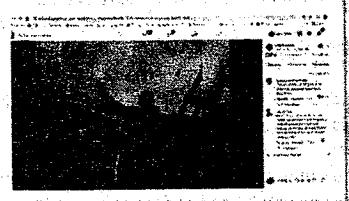
EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-009/2022

ADMISIÓN OCULTAR PROCESO

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

NOTIFICACIÓN

DENUNCIADO: ENRIQUE EMMANUEL VAZQUEZ COLLAZO.

| | Link aportado | Hallazgo | Descripción |
|---|---|---|--|
| 1 | https://www.facebook.com/Obra doristxs-1021182155971/videos/3388989494760561/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS-GK0T-GK1C |  | Publicación de video de veintiún segundos (0:21) en la red social denominada Facebook, donde se observa a una persona de sexo hombre que levanta la mano sosteniendo algo, sin poder identificar el objeto que sostiene como la mano, por encontrarse la imagen distorsionada, durante todo el video, mientras en el audio se escucha música de fondo y aproximadamente el sonido de lo que parece ser diez detonaciones y la siguiente leyenda: "REY DE LA TORRE OPERADOR DE LA PRECANDIDATA", posteriormente, se observa la fotografía de una mujer quien parece estar sentada frente a un escritorio, acto seguido se observa la leyenda: "morena" y "La esperanza de México", sobre esto se empieza a observar ocho dibujos circulares que parecen ser impactos. |

Es de destacar que, en el contenido del video se encuentra compuesto por las siguientes imágenes:

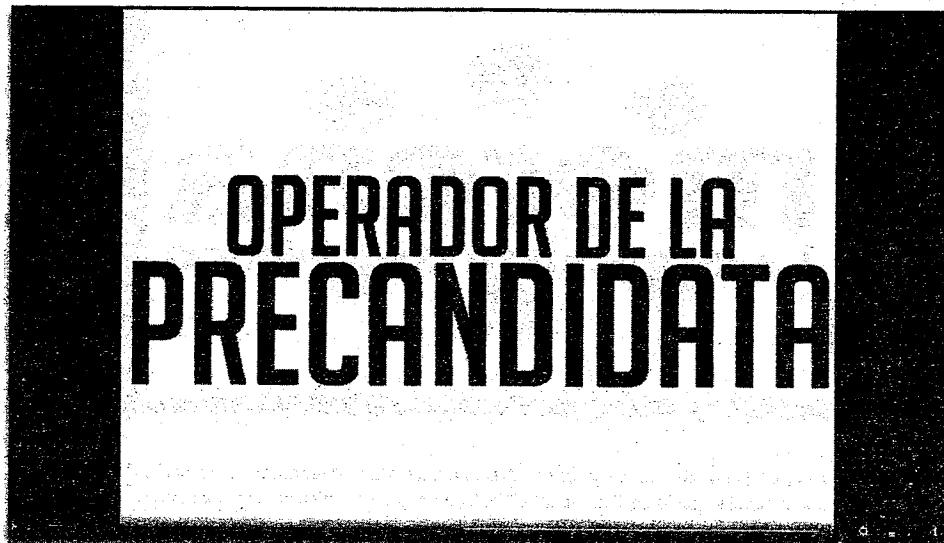
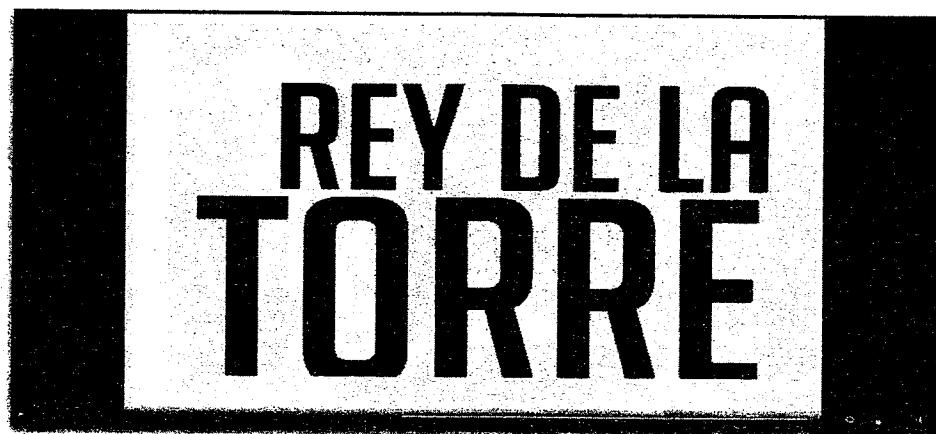


PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-009/2022

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

DENUNCIADO: ENRIQUE EMMANUEL VAZQUEZ
COLLAZO.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-009/2022

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

DENUNCIADO: ENRIQUE EMMANUEL VAZQUEZ COLLAZO.



De manera medular, se identifica la imagen de la otrora Precandidata a la gubernatura por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", así como el logotipo del Partido MORENA con aparentes orificios, con sonidos de detonaciones.

En esa misma tesitura, los elementos concatenados, de la publicación denunciada cuentan con las siguientes características:

1. Cuenta con las leyendas:
 - "REY DE LA TORRE",
 - "OPERADOR DE LA PRECANDIDATA",
 - "morena",
 - "La esperanza de México"
2. Cuenta con la imagen de la candidata a la gubernatura por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango";
3. Cuenta con el logotipo del partido político MORENA; y,
4. Que de conformidad con las actas de Oficialía Electoral se pudo constatar la existencia del video publicado en cuenta de red social Facebook, el día veintituno de enero.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPSC-SC-PES-009/2022

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

DENUNCIADO: ENRIQUE EMMANUEL VAZQUEZ COLLAZO.

Es de destacar que, de conformidad con las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, referidas en el antecedente V, fue ordenado el retiro del video denunciado; lo anterior, toda vez que, en apariencia del buen derecho, ésta incitaba a la violencia, en contra del partido político quejoso y de su otra precandidata al gobierno del estado de Durango.

b. **Determinar si los hechos acreditados constituyen infracciones a la normatividad electoral.**
 Una vez acreditada la existencia de los hechos narrados en el punto anterior, corresponde a esta autoridad a identificar si los elementos acreditados constituyen o no, a una infracción en contra de la normativa electoral, previo a entrar al análisis de las conductas tildadas de ilegales, conviene señalar el contenido de los artículos presuntamente violados, mismos que la letra disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 385.-

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías de los Consejos Municipales instruirán el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:
 i. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley;
 (...)

(Lo resultado es propio)

Ahora bien, en la especie, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado que, la propaganda política y electoral debe encontrarse libre de expresiones que inciten a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión; ello, establecido en la Tesis XXIII/2008, de rubro: PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA.⁵

- De la presunta propaganda política y electoral que contiene expresiones que induzcan a la violencia.

El video tiene una duración de veintiún segundos (0:21), y se puede observar que cuenta con diferentes secciones:

| Secciones | Imagen |
|---|--------|
| 1) Se observa a un hombre que, al levantar su mano, se escuchan varias detonaciones de arma de fuego, la imagen de la mano y el objeto que porta se logra ver de manera difuminada. | |

⁵ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXIII/2008&tpoBusqueda=S&sWord=abstenerse>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-009/2022

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

DENUNCIADO: ENRIQUE EMMANUEL VAZQUEZ COLLAZO.

- 2) Se observan las siguientes leyendas:

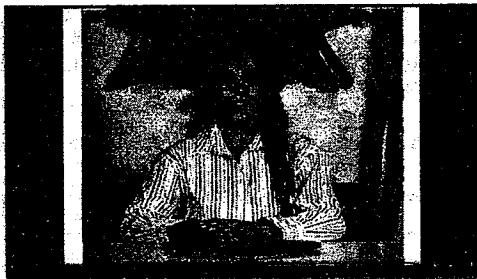
"REY DE LA TORRE"

"OPERADOR DE LA PRECANDIDATA"

**REY DE LA
TORRE**

**OPERADOR DE LA
PRECANDIDATA**

- 3) Se observa una fotografía de la otrora precandidata a la gubernatura del estado, la ciudadana alima Marina Vitela Rodríguez, por la coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas.



- 4) Se observa el logotipo del Partido MORENA, que durante la reproducción es cubierto de imágenes que al parecer impactos de arma de fuego, y de fondo se escucha el sonido de varias detonaciones.



En el video, hacen alusión a que la persona que se observa, trabaja con la otrora precandidata a la gubernatura, y exponiendo a ambas personas como presuntos culpables de delitos en contra de la vida.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-009/2022

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

DENUNCIADO: ENRIQUE EMMANUEL VAZQUEZ COLLAZO.

Este, otorga la certeza de que la finalidad de la publicación del video en mención, fue con la intención de promover, proyectar y exponer ante la ciudadanía del estado, a la otra precandidata y a su partido.

La libertad de expresión permite el ejercicio de otros derechos y goza, además, de una dimensión colectiva como consecuencia de su importancia para la existencia y consolidación de un auténtico régimen democrático. Por ello, la necesidad de que la relación instrumental entre las libertades de expresión e información y el adecuado desarrollo de las prácticas democráticas influya en la resolución de los conflictos de derechos que las involucran ha llevado en ocasiones a hablar de una posición especial o preferente de las mismas en las democracias constitucionales actuales.

Si bien es cierto, la libertad de expresión es un principio considerado como la piedra angular de en una sociedad democrática indispensable para la opinión pública.

Por su parte, por "propaganda electoral" se entiende al cúmulo de materiales gráficos, videográficos, electrónicos o de cualquier otro tipo que durante el tiempo que transcurre una campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, candidatos y simpatizantes, para ser presentados al electorado, con la intención de captar adeptos y reducir el número de éstos respecto de otros partidos, teniendo como restricción el empleo de expresiones que induzcan a la violencia y las demás que prevé la normatividad electoral.

La propaganda política y electoral debe incentivar el debate político, enfocado a presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y en la plataforma electoral que hubieren registrado, para la elección correspondiente.

En consecuencia, uno de los fines primordiales de la propaganda electoral es permitir la interacción directa entre las candidaturas registradas o partidos políticos con la ciudadanía, para reproducir, expandir, disseminar o propagar la ideología base del partido y las propuestas concretas de sus candidaturas, con la intención que la ciudadanía se adhiera a ellas.

En esa tesitura, los actos propagandísticos tienen como objeto lograr un acercamiento entre las candidaturas registradas y el electorado; con el propósito que conozca las propuestas, las razones, analice, intercambie ideas y decida si son las que satisfacen sus necesidades, es decir, para que emita un voto informado.⁶

Ahora bien, del video denunciado, se observa que traspasa los límites de la libertad de expresión, ya que, induce a la violencia en contra del instituto político MORENA y su otra precandidata, al grado de acreditar la apología del delito, por presentar a un hombre que, en el uso de un arma de fuego, emite varios disparos al aire.

Posteriormente, se visualiza la imagen del logotipo del partido quejoso, al que, en coordinación con audio en off de algunas detonaciones de arma corta, se logra visualizar imágenes de impactos de bala, sobre el mismo, enviando un mensaje a la ciudadanía en contra del partido denunciante y la otra precandidata.

Es de relevancia hacer mención que, derivado de la investigación preliminar, la empresa Meta Platforms, Inc., proporcionó los números telefónicos verificados de las personas que se encontraron vinculadas a la administración de la página "Obradoristxs" de la red social Facebook.

En consecuencia, la concesionaria de telecomunicaciones Radiomóvil Dipsa SA de CV, por medio de los números verificados, pudo identificar la titularidad de una de las líneas telefónicas, proporcionando el nombre de Enrique Emmanuel Vázquez Collazo, con domicilio en el municipio de Zapopan, Jalisco, a quien se le atribuye la publicación de propaganda política denunciada, en contra del partido quejoso y su otra precandidata.

Del estudio y valoración de la prueba del hecho denunciado por la quejosa y bajo el tamiz de esta autoridad, al contar con elementos para acreditar la ilegalidad la propaganda denunciada; esta autoridad, establece que la queja de mérito deviene FUNDADA, se concluye que se acredita la existencia de una infracción a la normativa electoral, por propaganda político-electoral con expresiones de inducen a la violencia, por lo que al acreditarse infracción el procedente el estudio de la graduación de la falta y la individualización de una sanción, respecto a la metodología de estudio propuesta.

⁶ Véase Sentencia de la Sala Regional Especializada dentro del expediente SER-PSC-60/2021, consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0060-2021.pdf>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-009/2022****QUEJOSO: PARTIDO MORENA****DENUNCIADO: ENRIQUE EMMANUEL VAZQUEZ COLLAZO.****OCTAVO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

Una vez que ha quedado acreditada plenamente la infracción a la normativa electoral por parte de Enrique Emmanuel Vázquez Collazo, en su carácter de administrador de la página "Obradoristxs" de la red social Facebook, lo procedente es realizar la calificación de la falta para poder estar en aptitud de individualizar la sanción, en términos de los artículos 371, fracciones, 1 y IV y 373 de la LIPED.

En ese sentido se procederá a realizar un análisis de las circunstancias que rodean la ejecución de la infracción acreditada en relación el tipo de falta, la gravedad de la responsabilidad en atención al bien jurídico tutelado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, las condiciones externas y los medios de ejecución, la reincidencia y, en su caso, el daño o perjuicio causado, así como la capacidad económica del infractor.

Ahora bien, es de destacar que dichos parámetros deberán ser analizados a la luz de elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo la infracción electoral.

Calificación**a) Tipo de infracción (acción u omisión).**

Conforme se ha señalado en el presente expediente, queda claro que Enrique Emmanuel Vázquez Collazo, al ser el administrador de la página "Obradoristxs" de la red social Facebook, ha cometido una actuación que trasgreden la normativa electoral, en específico, lo relativo a la publicación de propaganda política o electoral que induce a la violencia, en contra del instituto político MORENA, así como en contra de su otra precandidata.

Es decir, se trata de una infracción por acción, derivada de un ejercicio objetivo de algún acto, toda vez que, la persona denunciada ejerció actos, tratándose de realizar la publicación de un video en la página "Obradoristxs" de la red social Facebook.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar.**Modo.**

La conducta infractora consistió en la publicación y difusión de un video que a juicio de esta autoridad inciten a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión.

Tiempo.

Como se ha desarrollado en el presente estudio, la infracción tuvo verificativo dentro del marco del proceso electoral local 2021-2022; en específico en el periodo comprendido para las precampañas electorales, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG141/2021.

Lugar.

La conducta infractora tuvo lugar en una página de la red social Facebook, misma que tiene por nombre "Obradoristxs", donde el mensaje de la propaganda contiene expresiones que inducen a la violencia en contra de la otra precandidata y el partido MORENA.

c) Comisión intencional o culposa de la falta y condiciones externas de ejecución.

El objeto que perseguía el denunciado, fue que por medio de un video en la red social Facebook, se pudiera incitar a la violencia en contra del instituto político MORENA y si otra precandidata.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-009/2022

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

DENUNCIADO: ENRIQUE EMMANUEL VAZQUEZ COLLAZO.

En este caso se observa la intencionalidad de la comisión de la conducta atípica, toda vez que el video realizado se publicó en una red social de la cual, cualquier persona puede tener acceso a ella, incluso éste material fue editado, con la finalidad de no infringir las políticas de convivencia de la red social de mérito, con la finalidad de que fuese difundida, razón por la cual esta autoridad considera que dicha acción resulta dolosa o de mala fe.

d) Principios normativos trasgredidos y bien jurídico tutelado.

La infracción por parte del denunciado, es contraria y violatoria del artículo 385, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación a la Tesis XXXIII/2008 de rubro: "PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA".

e) Trascendencia de la infracción.

Del caso en particular, esta autoridad no advierte que, la conducta denunciada, haya generado trascendencia en el ánimo de los órganos encargados de legitimar la precandidatura de la otra precandidata, toda vez que esta obtuvo su registro en términos del acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG33/2022.

f) Singularidad o pluralidad de la falta.

Al respecto, en el presente asunto la infracción es singular, toda vez que, aun cuando se acredító la existencia y contenido del video publicado en la página "Obradoristas" de la red social Facebook, transgrede las reglas de la propaganda política y electoral, establecidas en la normativa electoral, y que tal infracción se realizó en el marco de proceso electoral local 2021-2022; por lo que, esta situación no conlleva estar en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que únicamente se acredita infracción en materia electoral.

g) Reincidencia

En los archivos de este Instituto no obran constancias de que el denunciado, haya sido sancionado, o bien declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones relacionadas con la misma conducta infractora que en este acto se acredita.

h) Graduación de la infracción

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse dependiendo de las circunstancias particulares del caso concreto, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acreditadas las infracciones, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue lejisima, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor. Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad ha considerado para la imposición de la calificación de la infracción, en el presente asunto, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo las infracciones electorales, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

En este sentido, para la graduación de las faltas, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- Quedó acreditada la infracción por violaciones a las reglas de la propaganda política o electoral, ya que se comprobó que, en el contenido del video denunciado, se induce violencia en contra de la ciudadana Alma Marina Viteira Rodríguez y del Partido Político MORENA, en la contienda electoral dentro del proceso electoral local 2021-2022.
- El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es: garantizar equidad en la contienda; sin embargo, esta autoridad no acredító que la conducta realizada haya generado alguna trascendencia negativa en el marco del proceso electoral.
- No existió una vulneración reiterada de la normatividad electoral.
- No implicó una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que se configuró una sola conducta infractora.
- No existe reincidencia por parte del denunciado, del incumplimiento a alguna de las obligaciones relacionadas con la misma conducta infractora que en este acto se acredita.

Por lo anterior, y en atención a los elementos precisados, se considera procedente calificar la infracción en que incurrió el denunciado como leve, toda vez que, pese a que se acredító la vulneración a las reglas de propaganda política o electoral, no existe trascendencia ni reincidencia por parte del denunciado en el incumplimiento de este apartado de la normatividad electoral.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-009/2022****QUEJOSO: PARTIDO MORENA****DENUNCIADO: ENRIQUE EMMANUEL VAZQUEZ COLLAZO.**

Lo anterior, pues al tenor de la Jurisprudencia de aplicación Mutatis Mutandis; INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INICULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO. En ese sentido, resulta evidente que la calificación de la infracción es congruente con el derecho soslayado, y las repercusiones atribuibles a dicha violación, derivado de lo anterior, lo procedente es individualizar la sanción.

NOVENO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Ahora bien, una vez acreditada la falta y la imputabilidad, lo conducente es imponer sanción al denunciado y, hecho lo anterior, ponderando las circunstancias particulares del caso, determinar si es conducente transitar a una sanción de mayor gravedad, con el objeto de disuadir tanto al responsable, de realizar conductas similares, que pudieran afectar el valor protegido por la norma transgredida.

Así, el artículo 364, numeral 1, fracción IV de la LIPED, cuyo contenido establece las infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la Ley electoral local. Asimismo, el artículo 371 numeral 1, fracción IV, inciso a), la LIPED, señala que las infracciones a la Ley, perpetradas por los ciudadanos, podrán ser sancionadas desde con una amonestación pública y hasta con cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización, esta autoridad, al hacer un resumen de los elementos objetivos de la falta, estima congruente y proporcional imponer una amonestación a Enrique Emmanuel Vázquez Collazo, en su carácter de administrador de la página "Obradoristxs" de la red social Facebook.

Una vez establecida la sanción a imponer misma que consiste en una amonestación pública, resulta ocioso realizar un análisis de la capacidad económica del infractor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, fracción inciso a); fracción VI y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 360, numeral 1, fracción III, 362, numeral 1, fracción I; 374, numeral 1, fracción III y 385, numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 16, numeral 1 fracción III, 19, 43, y 72, numeral 2 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, esta Secretaría emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

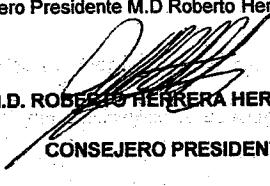
PRIMERO. Se declara fundada la infracción atribuida a Enrique Emmanuel Vázquez Collazo, en su carácter de administrador de la página "Obradoristxs" de la red social Facebook, por violaciones a las reglas de la propaganda política o electoral, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone amonestación pública a Enrique Emmanuel Vázquez Collazo, términos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes, la presente resolución en términos de Ley.

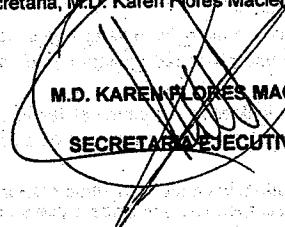
CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Ordinaria número 3 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José los Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quijones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ

CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL

SECRETARIA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CONTRA DEL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADOS.

Victoria de Durango, Durango, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango |
| Ciudadano Denunciado | C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal |
| Quejoso | Partido del Trabajo |
| Instituto | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |
| LIPED | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango |
| Partes | Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional y el C. Alejandro Esteban Villegas Villarreal |
| Partido denunciado | Partido Acción Nacional |
| Reglamento | Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |
| Secretaría | Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |

ANTECEDENTES**1. Presentación de los escritos de denuncia.****1.1. Procedimiento Especial Sancionador IEPC-SC-PES-021/2022**

Con fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós¹, el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, presento en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Durango, un escrito de queja en contra del C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal como precandidato a la Gobernatura de Durango, por la coalición denominada "Va por Durango", integrada por los partidos

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, atribuyéndole presuntos actos que pudieran constituir infracciones en la materia electoral; por lo que, en síntesis dentro de su queja denunció lo siguiente:

- Por la realización de actos anticipados de campaña; y
- La difusión de propaganda electoral en redes sociales.

Es de destacar que en autos del expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador IEPC-SC-PES-021/2022, el partido quejoso no solicitó la adopción de medidas cautelares respecto a los hechos denunciados.

1.2. Procedimiento Especial Sancionador IEPC-SC-PES-023/2022

Con fecha siete de marzo, el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, presentó en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Durango, un escrito de queja en contra del C. Esteban Villegas Villarreal, por la coalición denominada "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, atribuyéndole presuntos actos que pudieran constituir infracciones en la materia electoral; por lo que, en síntesis dentro de su queja estableció, lo siguiente:

- La realización de actos anticipados de campaña;
- La difusión de propaganda electoral en redes sociales; y
- La solicitud expresa de medidas cautelares.

1.2.1. Solicitud expresa de medidas cautelares. Por lo que respecta a este punto se debe decir que, en la referida denuncia, la parte quejosa, solicitó la adopción de medidas cautelares, la cuales realizó en los siguientes términos:

"... solicito a esta autoridad; se ordene al candidato Esteban Villegas Villarreal que retire inmediatamente de sus redes sociales Facebook y Twitter, las siguientes publicaciones:

https://twitter.com/EVillegasV/status/1499574549087604737?t=OwT_PzYcetfx_Hi9Im7w&s=08

<https://www.facebook.com/1920848961545049/posts/2741319102831360>

Por violentar generando una ventaja indebida en el proceso electoral, respecto de los demás contendientes."

2. Radicación.

2.1. Procedimiento Especial Sancionador IEPC-SC-PES-021/2022. Con fecha veinticinco de febrero, la Secretaría del Consejo dictó un Acuerdo mediante el cual, se radicó como Procedimiento Especial Sancionador el presente asunto, asignándole el número de expediente IEPC-SC-PES-021/2022, reservando su admisión hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.

2.2. Procedimiento Especial Sancionador IEPC-SC-PES-023/2022. Con fecha siete de marzo, la Secretaría del Consejo dictó un Acuerdo mediante el cual radicó el asunto de mérito como Procedimiento Especial Sancionador; asignándole el número de expediente IEPC-SC-PES-023/2022, reservando su admisión hasta en tanto se culminará la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.

3. Diligencias en vías de investigación preliminar. En atención al Acuerdo referido en el punto anterior, la Secretaría, determinó realizar las siguientes diligencias en vías de investigación preliminar:

EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-021/2022.

3.1. Requerimiento a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- En atención al Acuerdo que se hace referencia en el numeral 2.1, la Secretaría del Consejo de este Instituto, determinó requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de que, certificara la existencia y contenido de diversas ligas de internet aportadas por la parte quejosa en su escrito de queja.

En ese sentido, mediante oficio de fecha tres de marzo, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, remitió la primera copia certificada de la certificación de fecha veinticinco de febrero, radicada bajo el número IEPC/OE-SC-026/2022, por medio de la cual, certificó la existencia y contenido de quince ligas de Internet, mismas a las que hace referencia la parte quejosa en su escrito de queja.

3.2 Primer requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva.

- Con fecha tres de marzo, mediante Acuerdo suscrito por la Secretaría del Consejo General, se acordó requerir a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto diversa información.

En consecuencia, mediante oficio de fecha cinco de marzo, con clave alfanumérica IEPC/ST/25/2022, el Secretario Técnico, informó a la Secretaría, el método de selección interna en de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la confianza a la gubernatura del estado y los treinta y nueve ayuntamiento del Estado de Durango; a su vez, remitió copia certificada del Convenio de Coalición denominada "Va por Durango", presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular la candidatura a la gubernatura del Estado en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

3.3 Requerimiento al Partido Acción Nacional y a C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal.

- Con fecha ocho de marzo, la Secretaría ordenó requerir a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, a efecto de que, informaran lo siguiente:

a) **Qué objeto tuvo la reunión o evento que llevó a cabo con fecha diecisésis de febrero de la presente anualidad, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango;**

b) **Si existió alguna Convocatoria o invitación para que se llevara a cabo dicho evento; y**

c) **En su caso, remita la documentación que acredite su dicho.**

En ese sentido, con fecha once de marzo, la representación del Partido Acción Nacional, desahogó dicho requerimiento manifestando lo siguiente:

- **Que objeto tuvo la reunión o evento que llevó a cabo con fecha diecisésis de febrero de la presente anualidad, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango.**

Respuesta. Al respecto me permito informar que dicho evento consistió en una REUNIÓN CON ESTRUCTURAS MUNICIPALES Y SISTEMA PAN. Este tipo de reuniones son realizadas de manera periódica, reuniendo en un solo espacio a estructuras municipales y liderazgos en el estado, con la finalidad de intercambiar opiniones y coordinar de manera interna acciones que derivan en el fortalecimiento institucional del Partido Acción Nacional.

- **Si existió alguna convocatoria o invitación para que llevara a cabo dicho evento.**

Respuesta. En días previos a la realización de la reunión fue remitida a través de grupos de whatsapp con estructuras municipales y liderazgos del Partido Acción Nacional en el estado una invitación digital convocando a la reunión, así como, con fecha 11 de febrero fue emitido por parte de la C.P. Verónica Pérez Herrera, Presidenta del Comité Directivo Estatal, un oficio invitación dirigida al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal en carácter de invitado especial a la reunión en comento.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

De igual forma, la representación partidista del Partido Acción Nacional, acompañó a su escrito de respuesta copia certificada de la *invitación a la reunión de las estructuras municipales y sistema PAN*, así como copia certificada del oficio, signada por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango; por medio del cual realizó la invitación al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal a la reunión de fecha diecisésis de febrero.

Por su parte, el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, con fecha doce de marzo, desahogó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

"a)

Información solicitada. Qué objeto tuvo la reunión o evento que llevó a cabo con fecha diecisésis de febrero de la presente anualidad, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango.

Respuesta. Como bien señala esa autoridad administrativa electoral, se trató de la celebración de una reunión en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN, entre diversas estructuras municipales y estatales de ese partido, a la que de las estructuras que en próximas fechas habrán de coadyuvar en las actividades que de manera coordinada implementarán los partidos que integran la coalición electoral "Va por Durango".

b)

Información solicitada. Si existió alguna convocatoria o invitación para que se llevara a cabo dicho evento.

Respuesta. Hago de su conocimiento que, en el caso del suscrito, fui invitado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a acompañarles el 16 de febrero del año en curso, en la sede estatal de ese instituto político, con el objeto de ser participe en una de las reuniones que periódicamente realiza esa dirigencia estatal, con las "estructuras municipales y del sistema PAN", con la finalidad de mantener un intercambio de opiniones y la coordinación de las acciones que deriven el fortalecimiento institucional de ese partido, tal como se desprende de la invitación que al efecto me fue hecha llegar, y de la que, como se señala en el inciso siguiente, me permite acompañar una copia al presente escrito."

3.4 Segundo requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva.

- Con fecha diecisésis de marzo, mediante Acuerdo suscrito por la Secretaría del Consejo General, se acordó requerir a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Durango, presentada por la Coalición denominada "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

En consecuencia, mediante oficio de fecha diecinueve de marzo, con clave alfanumérica IEPC/ST/35/2022, el Secretario Técnico, remitió copia certificada del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA "VA POR DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022.**

EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-023/2022.

3.5 Requerimiento a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- En atención al Acuerdo que se hace referencia en el numeral 2.2, la Secretaría del Consejo de este Instituto, determinó requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de que, certificara la existencia y contenido de las ligas de internet aportadas por la parte quejosa en su escrito de queja.

En ese sentido, mediante oficio de fecha diez de marzo, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, remitió la primera copia certificada de la certificación de fecha ocho de marzo, radicada bajo el número IEPC/OE-SC-028/2022, por medio de la cual, certificó la existencia y contenido de las dos ligas de Internet, mismas a las que hace referencia la parte quejosa en su escrito de queja.

3.6 Primer requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva.

- Con fecha once de marzo, mediante acuerdo suscrito por la Secretaría del Consejo General, se acordó requerir a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto diversa información.

En consecuencia, mediante oficio de fecha once de marzo, con clave alfanumérica IEPC/ST/32/2022, el Secretario Técnico, informó a la Secretaría, el método de selección interna de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para la contienda a la gubernatura del estado de Durango; a su vez, remitió copia certificada del Convenio de Coalición denominada "Va por Durango", presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular la candidatura a la gubernatura del Estado en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

3.7 Requerimiento al Partido Acción Nacional y al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal.

- Con fecha once de marzo, esta Secretaría ordenó requerir a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, a efecto de que, informaran lo siguiente:

- a) *Qué objeto tuvo la reunión o evento que llevó a cabo con fecha tres de marzo de la presente anualidad, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango;*
- b) *Si existió alguna Convocatoria o invitación para que se llevara a cabo dicho evento; y*
- c) *En su caso, remita la documentación que acredite su dicho.*

En ese sentido, con fecha trece de marzo, la representación del Partido Acción Nacional, desahogó dicho requerimiento manifestando lo siguiente:

"- Que objeto tuvo la reunión o evento que llevó a cabo con fecha tres de marzo de la presente anualidad, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango.

Respuesta. Al respecto me permito informar que dicho evento consistió en un ENCUENTRO CON LAS Y LOS REGIDORES DE LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, con el objeto de realizar un análisis integral de la situación política y de las distintas problemáticas que en la actualidad se observan en los municipios, así como, para llevar a cabo un intercambio de opiniones en relación con las acciones que al interior de cada Ayuntamiento se están llevando a cabo por la representantes de nuestros partidos.

- Si existió alguna convocatoria o invitación para que llevara a cabo dicho evento.

Respuesta. En días previos a la realización del evento fue emitido un oficio signado por los Presidentes Estatales de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática dirigido al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal extendiendo invitación en carácter de invitado especial al evento en commento. La invitación al resto de los asistentes fue realizada de manera económica mediante mensajes de texto y llamadas.

- En su caso, remita la documentación que acredite su dicho.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Respuesta. Se acompaña copia certificada de oficio dirigido al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal."

Ahora bien, el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, con fecha catorce de marzo, desahogó el presente requerimiento, manifestando lo siguiente:

"a)

Información solicitada. Qué objeto tuvo la reunión o evento que llevó a cabo con fecha tres de marzo de la presente anualidad, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango.

Respuesta. Como bien señala esa autoridad administrativa electoral, la reunión en cuestión consistió en un encuentro en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN en Durango, sostenido por las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con las y los regidores pertenecientes a los distintos ayuntamientos del Estado.

Dicho encuentro tuvo como objeto el intercambio de opiniones respecto de la situación que actualmente se vive en cada uno de los municipios de la entidad y conocer de las acciones que se han venido desarrollando por las distintas fracciones partidarias en los órganos de gobierno a los que pertenecen los asistentes.

b)

Información solicitada. Si existió alguna convocatoria o invitación para que se llevara a cabo dicho evento.

Respuesta. Hago de su conocimiento que fui invitado por las personas titulares de las presidencias estatales de los tres partidos señalados en el inciso anterior, a fin de que el suscripto les acompañara en el encuentro que habrían de sostener las y los regidores representantes de estos institutos políticos en los distintos ayuntamientos de la entidad, con el fin de intercambiar opiniones sobre cuestiones propias de cada uno de los municipios, así como, conocer las acciones que los distintos ediles están desarrollando al interior de sus respectivos órganos de gobierno.

c)

Información solicitada. En su caso, remita la documentación que acredite su dicho.

Respuesta. A efecto de acreditar las manifestaciones realizadas en el presente ocурso, adjunto al mismo me permite acompañar copia de la invitación que me fue realizada, de manera conjunta, por las Presidencias del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, con el objeto de que les acompañara en el encuentro que habría de sostenerse con las y los regidores de esos institutos políticos en los distintos ayuntamientos del Estado, y el cual tendría verificativo el 3 de marzo de 2022, a partir de las 14:00 horas, en el auditorio del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango.

3.8 Segundo requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva.

- Con fecha dieciséis de marzo, mediante Acuerdo suscrito por la Secretaría del Consejo General, se acordó requerir a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado de Durango, presentada por la Coalición denominada "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

En consecuencia, mediante oficio de fecha diecinueve de marzo, con clave alfanumérica IEPC/ST/36/2022, el Secretario Técnico, remitió copia certificada del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GOBERNATURA DEL ESTADO,**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA "VA POR DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022.

EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADOS

3.9 Segundo requerimiento al Partido Acción Nacional.

- Con fecha veintidós de marzo, mediante acuerdo suscrito por la Secretaría del Consejo General, se acordó requerir al Partido Acción Nacional, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que, informara lo siguiente:

- a) Si derivado de la reunión celebrada en fecha diecisésis de febrero y del encuentro en fecha tres de marzo, con estructuras municipales y liderazgos en el estado, así como las y los regidores de los partidos que conforman la Coalición "Va por Durango" de los ayuntamientos del Estado de Durango, cuenta con una lista de asistencia; y
- b) En caso afirmativo al cuestionamiento anterior, remita las constancias que acrediten dicha situación.

En consecuencia, mediante oficio de fecha veinticuatro de marzo, la representación del Partido Acción Nacional, desahogó dicho requerimiento manifestando lo siguiente:

"Al respecto, me permito informar que NO se cuenta con listas de asistencias de dichos eventos."

4. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

- > Con fecha veinticinco de marzo, se determinó que se contaban con los elementos necesarios y suficientes para admitir la queja; por lo que se ordenó emplazar a las partes a efecto de que concurrenaran, a una audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 386 numeral 7, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Asimismo, se acordó la elaboración y remisión del Proyecto de Acuerdo de Medidas Cautelares, respectivo, a efecto de que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, se encontrara en posibilidades para analizar su procedencia.

5. REMISIÓN DEL PROYECTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

- > Con fecha veintiseis de marzo, la Secretaría del Consejo General, remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, a través de su Presidencia, el presente Proyecto de Acuerdo, respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares formulada por el representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, a efecto de someterse a consideración de ese órgano colegiado en términos de la Jurisprudencia 7/2012, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR².**

6. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Con fecha veintiocho de marzo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron las partes, mediante escritos previamente presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto.

² Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2012&ipoBusqueda=S&sWord=7/2012>

PROSACIONAL JURISDICCIONAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

7. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Con fecha del veintiocho de marzo, una vez que se contaron con los elementos para pronunciarse sobre la adopción de las medidas cautelares solicitada por el quejoso, en términos de la *Tesis XXXVII/2015* de rubro, **MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN³**, la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, analizó discutió y aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo de improcedencia de las Medidas Cautelares solicitadas por el quejoso; lo anterior, en vista que de un análisis de los resultados a las pruebas recabadas en vías de investigación preliminar y las aportadas por el quejoso, no se localizaron elementos suficientes para determinar que los hechos denunciados, en apariencia del buen derecho, generaran inequidad en la contienda electoral en la cual nos encontramos inmersos, que pudieran traducirse en un daño irreparable en el desarrollo del proceso electoral, para lo cual medularmente determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de adopción de medidas cautelares, en términos de lo razonado en el Considerando Sexto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estados, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango."

Es de destacar que la determinación adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, fue notificada con fecha del veintinueve de marzo; misma que no fue recurrida, razón por la que, a la fecha de emisión de la presente resolución, esta se considera definitiva y firme.

8. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Con fecha treinta de marzo de la presente anualidad, fue remitido el Proyecto de Resolución al Consejo Presidente del Consejo General, en términos del artículo 388 de la LIPED.

Una vez establecido lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el qué se denuncian presuntos actos anticipados de campaña.

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el proceso electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se

³ Consultable en
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idesis=XXXVII/2015&tpoBusqueda=S&sWord=XXXVII/2015>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto se puede concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normatividad local, en la especie, en los artículos 3 numeral 1 fracción I, 360 numeral 1, fracción VII y el 362 de la LIPED.

SEGUNDO. PERSONALIDAD Y PERSONERIA JURÍDICA.

Se reconoce la personería jurídica de la parte quejosa, toda vez que, el representante que comparece se encuentra registrado como Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General y de lo cual obra constancia en los archivos de este Instituto, quien desplegó diversas acciones dentro del procedimiento de mérito.

En el mismo sentido, se le reconoce la personería al partido denunciado, quien desplegó diversas acciones dentro del procedimiento de mérito, a través de su Representación Propietaria ante el Consejo General de lo cual obra constancia en los archivos del Consejo General.

Por otra parte se reconoce la personalidad jurídica con la que comparece el ciudadano denunciado en su carácter Candidato Registrado por la Coalición denominada "Va por Durango", integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y el de la Revolución Democrática⁴.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES.**1. Planteamiento de las partes****1.1 Manifestaciones del quejoso:****1.1.1 Expediente IEPC-SC-PES-021/2022**

En el escrito inicial de queja se advierte que la parte quejosa del procedimiento citado denunció medularmente los siguientes actos:

"EL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Precandidato a la gubernatura de Durango, violentó tajantemente lo dispuesto en el artículo 632 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA MEDIANTE REUNIÓN CON CIUDADANOS SOLICITANDO EL APOYO PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN REDES SOCIALES, para contender en el proceso electoral local 2021-2022; generando con ello un acto anticipado de campaña.

Toda vez que la difusión de la propaganda electoral y en el evento masivo se utilizaron colores y el logotipo que son identificación y asociación al partido político ACCIÓN NACIONAL, uno de los partidos políticos integrantes de la coalición va por Durango, de la cual es precandidato, dicho evento se realizó con la finalidad de solicitar el apoyo a su candidatura para contender en el proceso electoral local 2021-2022."

⁴ Aprobado mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la coalición denominada "Va por Durango", integrada por los partidos PAN, PRI y PRD, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022. Identificado con clave alfanumérica IEPC/CG32/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1.1.2 Expediente IEPC-SC-PES-023/2022

"EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, candidato a la gubernatura de Durango, violentó tajantemente lo dispuesto en el artículo 362 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; por la realización de actos anticipados de campaña y generar una ventaja indebida en el proceso electoral, mediante la difusión en redes sociales de una reunión pública masiva con ciudadanos en etapa de inter campaña."

Toda vez que la difusión en redes sociales de la propaganda electoral del evento público masivo genera una ventaja indebida en el proceso cómicial, sobre las demás candidaturas.

[...]

Constituyendo con ello actos anticipados de campaña mediante la difusión en redes sociales de una reunión pública masiva con ciudadanos en etapa de precampaña, generando una ventaja indebida en el proceso electoral, por lo que constituyen actos anticipados de campaña prohibidos por la legislación electoral.

[...]"

Por su parte, en la audiencia de pruebas y alegatos mediante la cual compareció por escrito manifestó en un primer apartado, medularmente lo siguiente:

"Como lo manifesté en mis escritos iniciales de queja que el día 16 del mes de febrero y 3 de marzo de 2022, dentro del proceso de Inter campañas el precandidato a la gubernatura ESTEBAN VILLEGAS VILLAREAL por la coalición Va por Durango integrada por los partidos políticos PAN, PRI Y PRD, realizo dos eventos masivos donde se reunió con aproximadamente 200 personas y en otro con 100 personas con la finalidad de solicitar su apoyo para contender en el proceso electoral local 2020-2021 a la gubernatura del Estado, acción estrictamente prohibida por la ley en el periodo que comprenden la Inter campaña."

Posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos mediante la cual compareció por escrito manifestó en el apartado de alegatos, medularmente lo siguiente:

"EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLAREAL, Precandidato a la gubernatura de Durango, violentó tajantemente lo dispuesto en el artículo 362 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango: POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA MEDIANTE REUNION CON CIUDADANOS SOLICITANDO EL APOYO PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN REDES SOCIALES, para contender en el proceso electoral local 2021-2022: generando con ello un acto anticipado de campaña.

Toda vez que la difusión de la propaganda electoral y en el evento masivo se utilizaron colores y el logotipo que son de identificación y asociación al partido político ACCIÓN NACIONAL, PRI Y PRD partidos políticos integrantes de la coalición va por Durango, de la cual es precandidato, con la finalidad de solicitar el apoyo para contender en el proceso electoral local 2021-2022.

[...]

También define que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Además, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

[...]

Así, la finalidad de los preceptos mencionados es procurar la mayor equidad en la contienda electoral, prohibiendo a los precandidatos la realización de actos anticipados de campaña, para hacer promoción y solicitar el apoyo con fines electorales y con ello obtengan una ventaja indebida respecto de los demás contendientes.

[...]

Porque las publicaciones realizadas, generan una sobreexposición ante la ciudadanía de un precandidato, para exponerse a la ciudadanía, como principal finalidad.

Lo que viola el principio de equidad de la contienda, porque ésta consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

En el caso concreto se observa claramente en las pruebas que anexo a la presente, efectivamente revelan un ejercicio de actos anticipados de campaña por parte del precandidato a la gubernatura ESTEBAN VILLEGAS VILLAREAL, al encuadrar la conducta con lo establecido en el artículo 3 numeral 1 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango..."

1.2 Manifestación del partido denunciado, por medio de escrito de comparecencia.

Mediante escrito presentado vía correo electrónico a las cuentas de correo electrónico institucional dir.juridica@iepcdurango.mx y luis.rodriguez@iepcdurango la Lic. Adila Patricia Karam Araujo, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, manifestó lo siguiente:

"Que con fundamento, en el artículo 387, y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comparezco por esta vía a dar contestación a las infundadas y frívolas denuncias promovidas por el partido político del trabajo (PT), por medio de su representante ante el Consejo General del IEPC, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, de las cuales al tratarse de hechos similares se contestaran en su conjunto:

De los hechos referidos por el accionante, se desprende con claridad que los partidos políticos integrantes de la coalición "Va por Durango" y el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, no hemos violentado en ningún momento la normatividad electoral, conduciendo nuestras actuaciones apegadas al marco jurídico vigente.

En primer término, cuanto a la existencia de las cuentas de redes sociales que se mencionan, así como de las publicaciones realizadas en las que se informa la realización de actividades partidistas internas llevadas a cabo dentro de las instalaciones del Partido Acción Nacional, se puede confirmar estas, ya que es un hecho notorio y de la cual oficialmente electoral ha dado fe, mas no es un acto anticipado de campaña ni mucho menos se trata de obtener una ventaja en el proceso electoral en curso, al contrario de lo que deduce el accionante, es una reunión con integrantes del Partido Acción Nacional en Durango, en las que se trataron temas internos con las diversas estructuras municipales y estatales, con la finalidad de actividades que se implementaran entre los partidos que integramos la coalición Va por Durango". Ya que son publicaciones realizadas de forma genérica de una reunión llevada a cabo con la militancia del Partido Acción Nacional.

En Segundo Hecho como ya ha quedado demostrado ante este autoridad electoral, el pasado 08 de marzo de la presente anualidad, se realizó en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN un

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

encuentro entre las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática con los regidores y regidoras pertenecientes a estos institutos políticos y a los distintos ayuntamientos del estado. Donde dicho encuentro tuvo como objeto el intercambio de opiniones respecto a la situación que actualmente se vive en cada uno de los municipios de nuestra entidad federativa y a su vez ser conocedores de las acciones que se han realizado y desarrollado por las distintas fracciones partidarias.

En ese tenor el partido accionante por medio de su representante, parte de una premisa incongruente e ilógica ya que en ningún momento fue un acto anticipado de campaña como lo quiere hacer ver el ya mencionado, ya que ni siquiera se tocó como tema el proceso electoral en curso, mucho menos se solicitó algún voto, por lo tanto es absurdo lo que el accionante alega, ya que solo fue un encuentro al interior de los partidos que integramos la coalición por lo tanto resulta ilógico pensar que en el acto se realizaran actividades con la ciudadanía en general al ser este un evento interno.

En tercer hecho, el accionante parte de una premisa equivocada, ya que el propio artículo 3 numeral 1 fracción 1 de la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Durango, nos señala lo siguiente:

ARTÍCULO 3.-**1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por.**

I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

II. Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Por lo tanto, ha quedado demostrado que solo se trató de reuniones netamente intrapartidistas, que se llevaron a cabo en las instalaciones que albergan al Partido Acción Nacional, y de ninguna manera se pidió el voto, ya que no era los temas a tratar dentro de las actividades agendadas además de que resultaría ilógico que a dicho evento acudieran personas ajenas que no fueran dirigentes municipales, estatales o regidores y mucho menos que no congeniaran con alguna de las ideologías partidarias, por lo que carece de sustento afirmar, como lo hace el quejoso, que se hubiera vulnerado alguna norma jurídico-electoral.

1.3 Manifestación del denunciado, por medio de escrito de comparecencia:

"Que con fundamento, en el artículo 387, y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comparezco por esta vía a dar contestación AD CAUTELAM a las infundadas y frívolas denuncias promovida por el partido político del trabajo (PT), por medio de su representante ante el Consejo General del IEPC, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, de las cuales al tratarse de hechos similares se contestaran en su conjunto:

De los hechos referidos por el accionante, se desprende con claridad que el suscrito, así como los partidos políticos integrantes de la Coalición "Va por Durango", no hemos violentado en ningún momento la normatividad electoral, conduciendo nuestras actuaciones apegadas al marco jurídico vigente.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.****QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO****DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

En primer término, cuanto a la existencia de las cuentas de redes sociales que se mencionan, así como de las publicaciones realizadas en las que se informa la realización de actividades partidistas internas llevadas a cabo dentro de las instalaciones del Partido Acción Nacional, se puede confirmar estas, ya que es un hecho notorio y de la cual oficialía electoral ha dado fe, mas no es un acto anticipado de campaña ni mucho menos se trata de obtener una ventaja en el proceso electoral en curso, al contrario de lo que deduce el accionante, es una reunión con integrantes del Partido Acción Nacional en Durango, en las que se trataron temas internos con las diversas estructuras municipales y estatales, con la finalidad de actividades que se implementaran entre los partidos que integramos la coalición "Va por Durango". Ya que son publicaciones realizadas de forma genérica de una reunión llevada a cabo con la militancia del Partido Acción Nacional.

En Segundo Hecho como ya ha quedado demostrado ante esta autoridad electoral, el pasado tres de marzo de la presente anualidad, se realizó en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN un encuentro entre las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática con los regidores y regidoras pertenecientes a estos institutos políticos y a los distintos ayuntamientos del estado. Donde dicho encuentro tuvo como objeto el intercambio de opiniones respecto a la situación que actualmente se vive en cada uno de los municipios de nuestra entidad federativa y a su vez ser conocedores de las acciones que se han realizado y desarrollado por las distintas fracciones partidarias.

En ese tenor el partido accionante por medio de su representante, parte de una premisa incongruente e ilógica ya que en ningún momento fue un acto anticipado de campaña como lo quiere hacer ver el ya mencionado, ya que ni siquiera se tocó como tema el proceso electoral en curso, mucho menos se solicitó algún voto por lo tanto es absurdo lo que el accionante alega, ya que solo fue un encuentro al interior de los partidos que integramos la coalición por lo tanto resulta ilógico pensar que en el acto se realizaran actividades con la ciudadanía en general al ser este un evento interno.

En tercer hecho, el accionante parte de una premisa equivocada, ya que el propio artículo 3 numeral 1 fracción 1 de la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Durango, nos señala lo siguiente:

ARTÍCULO 3.-**1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

II. Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Por lo tanto, ha quedado demostrado que solo se trató de reuniones netamente intrapartidistas, que se llevaron a cabo en las instalaciones que albergan al Partido Acción Nacional, y de ninguna manera se pidió el voto, ya que no era los temas a tratar dentro de las actividades agendadas además de que resultaría ilógico que a dicho evento acudieran personas ajenas que no fueran dirigentes municipales, estatales o regidores y mucho menos que no congeniaran con alguna de las ideologías partidarias, por lo que carece de sustento afirmar, como lo hace el quejoso, que se hubiera vulnerado alguna norma jurídico-electoral."

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Manifestación del ciudadano denunciado, por medio de escrito, en vías de alegatos:

"Independientemente de lo expuesto y AD ACUTELAM, me permito manifestar lo siguiente:

De las constancias que integran el presente expediente en juicio se puede concluir que no existen elementos ni fundamentos que acrediten una violación a las reglas de la materia, puesto que en ningún momento se realizaron actos anticipados ni de precampaña ni de campaña, toda vez que cada una de las actividades que se pretende realizar, fueron apegadas conforme a derecho.

En ese sentido esta autoridad electoral debe de partir de una manera bastante congruente y lógica ya que no existe violación alguna ni mucho menos, además de que el actor en cada uno de sus argumentos ha sido equivoco y erróneo, en virtud de ello debe de resolver y declarar infundados e inoperantes cada uno de los rubros, ya que me he mantenido y lo seguiré haciendo, respetando en todo momento la normatividad electoral.

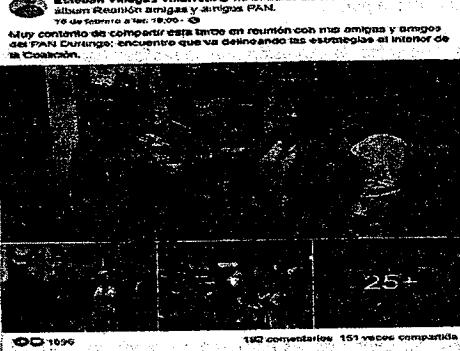
De ahí lo infundado de los hechos que pretende hacer valer el hoy denunciante, ya que como se ha manifestado, parte de una premisa errónea y equivoca, intentando confundir a esta autoridad administrativa electoral, mediante razonamientos ilógicos y frívolos, por lo que se debe declarar infundados los argumentos vertidos por el partido político del Trabajo (PT)."

CUARTO. PRUEBAS.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente relativo al desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos del asunto que nos ocupa, se procede a describir, cada una de las pruebas admitidas y desahogadas en el presente asunto, de conformidad con lo siguiente:

1. Pruebas ofertadas por el quejoso:

1.1. Pruebas técnicas consistentes en:

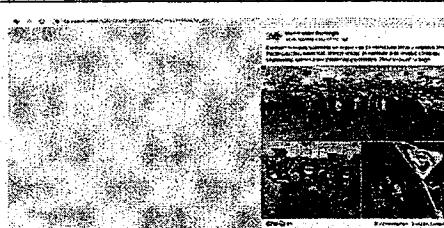
| Liga | Publicación | Resultados |
|--|--|---|
| 1. https://www.facebook.com/1920848961545049/posts/2731160760513861/ |  <p>Esteban Villegas Villarreal ha añadido 28 fotos nuevas al álbum Reunión amigas y amigos PAN. Publicado el 16 feb 19:00 - 0</p> <p>Muy contento de compartir esta tarde en reunión con mis amigas y amigos del PAN Durango; encuentre que va delineando las estrategias al interior de Coalición.</p> | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Esteban Villegas Villarreal ha añadido 28 fotos nuevas al álbum Reunión amigas y amigos PAN.", seguido del texto en letras negras se lee "16 de febrero a las 19:00", debajo del cual aparece, también en letras negras y azules lo siguiente "Muy contento de compartir esta tarde en reunión con mis amigas y amigos del PAN Durango; encuentro que va delineando las estrategias al interior de Coalición." |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

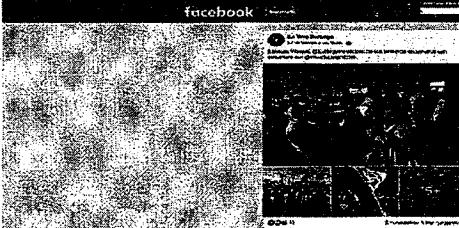
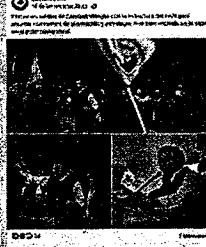
| | Liga | Publicación | Resultados |
|----|---|---|--|
| 2. | https://www.facebook.com/RevistaDurangoInformativo/photos/a.818519788266615/4788146011303953 |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: " <i>Durango Informativo. 16 de febrero a las 23:02</i> "; debajo de lo cual se lee en letras negras "#FotoImpensable E. Villegas y T. Ochoa, priista y panista, buscarán el gobierno estatal y municipal, respectivamente, representando las ideologías PRI PAN PRD" |
| 3. | https://www.facebook.com/RevistaDurangoInformativo/photos/a.818519788266615/4787591274692760/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: " <i>Durango Informativo. 16 de febrero a las 18:36 #NuncaVisto Priista Esteban Villegas tuvo fructífera reunión con los panistas, quienes lo apoyan rumbo a la gubernatura</i> " |
| 4. | https://www.facebook.com/910268985780024/posts/2191115564362020/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: " <i>Municipios Durango. 16 de febrero a las 17:00</i> "; debajo aparece en texto color negro y azul " <i>Esteban Villegas Villarreal se reúne con la estructura local y regional del Partido Acción Nacional, donde reiteró el llamado a la unidad y trabajo coordinado rumbo a las próximas elecciones. #MunicipiosDurango</i> " |
| 5. | https://www.facebook.com/659960867515615/posts/2158490407662646/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: " <i>InfoRed Noticias. 16 de febrero a las 16:48</i> "; debajo se lee el texto en color negro " <i>Está tarde el candidato de la alianza "Va Por Durango" sostuvo una "reunión interna de planeación" con estructura del "Partido Acción Nacional."</i> " |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

| | Liga | Publicación | Resultados |
|----|---|--|---|
| 6. | https://www.facebook.com/1635547433336430/posts/3826058190951999/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "En Vivo Durango. 16 de febrero a las 16:46"; debajo aparece el texto en color negro "Esteban Villegas @EVillegasV en uno de sus primeros encuentros con estructura del @PANDurangoCDE." |
| 7. | https://www.facebook.com/362674343782857/posts/5138120019571575/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Lecturas MX. 16 de febrero a las 20:43"; debajo se lee en letras de color negro "Primer encuentro de Esteban Villegas con la estructura del PAN para abordar cuestiones de planeación y de estrategia. Fue bien recibido en la sede estatal del blanquiazul." |
| 8. | https://www.facebook.com/954764027880365/posts/5041577389198988/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "PAN Durango. 16 de febrero a las 21:03"; debajo se lee en color azul y negro también "Unidos somos más fuertes, #VaXDurango. representa el proyecto para un Estado en crecimiento y dueño de su propio destino #AcciónNacional está con Esteban Villegas Villarreal. Juntos lograremos un gobierno de coalición." |
| 9. | https://www.facebook.com/103486471704681/posts/335911855128807/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Javier Castrellón Garza está en Comité Directivo Estatal PAN Durango", en color negro y azul debajo se lee el texto "18 de febrero a las 19:03 Victoria de Durango" de color gris, seguido de un círculo pequeño color gris, debajo, el texto en color azul y negro "En Durango vamos con Esteban Villegas Villareal. En el PAN Durango estamos listos para sumar a esta gran alianza" |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXCEPCIONES DE INVESTIGACIÓN Y EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y EXPEDIENTE: QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

| Liga | Publicación | Resultados |
|---|-------------|--|
| 10. https://www.facebook.com/375787725927092/posts/205061272844575/ | | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Paty Jiménez", en color negro debajo se lee "16 de febrero a las 22:06", en color gris, seguido de un círculo pequeño gris se lee el texto "En unidad, en un solo equipo: el equipo de DURANGO, vamos con Esteban Villegas Villarreal" |
| 11. https://www.facebook.com/103919201795770/posts/315671330620555/ | | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Joel Corral Alcantar", en color negro se lee debajo el texto "16 de febrero a las 21:38", en color gris, seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "Hemos recibido con entusiasmo a Esteban Villegas Villarreal, en el marco del proceso interno del PAN Durango, comprometidos por un proyecto a favor de las familias duranguenses. ¡Unidos nada nos va a detener! #EsPorDurango" |
| 12. https://www.facebook.com/682495965205939/posts/4843860812402737/ | | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Toño Ochoa" en color negro, debajo, el texto "16 de febrero a las 20:16", en color gris, seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo: el texto en color negro y azul "El panismo esta fuerte y unido. Junto a Esteban Villegas Villarreal, vamos a luchar por un mejor #Durango. ¡Es el momento!" |
| 13. https://www.facebook.com/111831796907473/posts/651722679585046/ | | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Verónica Pérez Herrera está en Comité Directivo Estatal PAN Durango", en color negro y gris, debajo, el texto "16 de febrero a las 21:16 Victoria de Durango", en color gris, seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "Vamos a unir acciones por Durango, con Esteban Villegas Villarreal vamos". |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

| | Liga | Publicación | Resultados en esta gran alianza" |
|-----|---|-------------|---|
| 14. | https://www.facebook.com/530925937102788/posts/1861149930747042/ | | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: " Alejandro Molica Narváez ", en color negro debajo el texto " 16 de febrero a las 22:11 " en color gris, seguido de un circulo pequeño en color gris, debajo el texto " La unidad hace la fuerza y con la alianza #VaXDurango vamos por una mejor economía familiar para todas y todos los duranguenses con esteban Villegas Villareal y Toño Ochoa #SIPodemos ". |
| 15. | https://www.facebook.com/126377578760318/posts/819206736144062/ | | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: " Londres Botello " en color negro, debajo el texto " Buenos días por la mañana! Como siempre, es un gusto saludar a mis amigas coordinadoras de #Accionnacional, Excelente #Jueves para todos! " |
| 16. | https://twitter.com/EVillegasV/status/1499574549087604737?o=wt_PzYcetfxHi9lrm7w8s=08 | | Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: " Esteban Villegas V. ", debajo y de color gris se lee " @EVillegasV ", debajo en color negro y azul se lee " Fue un gusto saludar a mis amigos regidores y a la estructura de la coalición en el #PANDurangoCDE en nuestro encuentro de trabajo y planeación. ". |
| 17. | https://www.facebook.com/1920848961545049/posts/2741319102831360/ | | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: " Esteban Villegas Villareal ", debajo y de color gris se lee: " 3 de marzo a las 17:44 ", debajo se lee en color negro " Un gusto saludar a mis amigos regidores y a la estructura de la coalición en el PAN Durango en nuestro encuentro de trabajo y planeación. ". |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

2. Recabadas por la Secretaría, en vías de investigación preliminar:

- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acta de Oficialia Electoral número IEPC/OE-SC-026/2022 de fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad, mediante la cual la Titular de la Unidad Técnica de Oficialia Electoral de este Instituto, certificó la existencia y contenido de quince links de Internet a que hace referencia la parte quejosa en su escrito de queja. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio de clave alfanumérica IEPC/SE/ST/25/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió diversas copias certificadas relacionadas con el método de selección interna de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional; así como el Convenio de Coalición Electoral que suscribieron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la contienda a la Gubernatura del Estado. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.
- DOCUMENTAL PRIVADA.** Escrito de fecha once de marzo de la presente anualidad, mediante el cual la representación del Partido Acción Nacional informó el objeto de la reunión o evento que llevó a cabo con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.
- DOCUMENTAL PRIVADA.** Escrito de fecha doce de marzo de la presente anualidad, mediante el cual el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, informó el objeto de la reunión o evento que se llevó a cabo con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio de clave alfanumérica IEPC/ST/35/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió copia certificada, del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA "VA POR DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022.** La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acta de Oficialia Electoral número IEPC/OE-SC-028/2022, de fecha ocho de marzo del año en curso, mediante la cual la Titular de la Unidad Técnica de Oficialia Electoral de este Instituto, certificó la existencia y contenido de dos links de Internet a que hace referencia la parte quejosa en su escrito de queja. La cual se admite y desahoga por su propia y especial naturaleza. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio de clave alfanumérica IEPC/SE/ST/32/2022, de fecha once de marzo del año en curso, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió diversas copias certificadas relacionadas con el método de selección interna de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Institucional; así como el Convenio de Coalición Electoral que suscribieron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Institucional y de la Revolución Democrática, para la contienda a la Gubernatura del Estado. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.
- DOCUMENTAL PRIVADA.** Escrito de fecha trece de marzo del año en curso, mediante el cual la representación del Partido Acción Nacional informó el objeto de la reunión o evento que llevó a cabo con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.
- DOCUMENTAL PRIVADA.** Escrito de fecha catorce de marzo del año en curso, mediante el cual el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, informó el objeto de la reunión o evento que llevó a cabo con fecha tres de marzo.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.

- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio de clave alfanumérica IEPC/ST/36/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió copia certificada, del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA "VA POR DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022.** La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.
- DOCUMENTAL PRIVADA.** Escrito de fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad, mediante el cual da respuesta al requerimiento del oficio de fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, presentado por la Representante del Partido Acción Nacional, por el que informó a esta autoridad que, no cuenta con listas asistencia a los eventos o reuniones de fechas diecisésis de febrero y tres de marzo del año en curso, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.

Pruebas que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Quejas, serán analizadas y valoradas en su conjunto en el estudio de fondo que más adelante se desarrolla.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Esta autoridad se abocará a determinar si los hechos denunciados por el actor, en principio, son existentes, para posteriormente analizar si pueden ser atribuibles al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal y al partido denunciado y, de ser el caso, si los mismos constituyen una infracción o violaciones a la legislación en materia electoral.

SÉXTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- a) Identificar la existencia de los hechos.
- b) En caso de acreditarlos, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con los hechos que se les imputan a los denunciados.
- c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO

Es de precisar, que, atendiendo el principio de legalidad, el Régimen Administrativo Sancionador Electoral, tiene en él implícito, la existencia de los elementos siguientes⁵:

⁵ Lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia 7/2005, de rubro RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES, consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2005&tpoBusqueda=S&sWord=7/2005>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,
- d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Por lo que esta autoridad procederá a realizar el análisis de las conductas denunciadas de la siguiente manera:

a) **Identificación de la existencia de los hechos.**

I. **Realización de dos reuniones en la sede del Partido Acción Nacional**

Derivado de la investigación preliminar se advirtió que el partido político denunciado realizó dos eventos en las instalaciones de del Comité Directivo Estatal, situación que afirmaron los denunciados.

Reunión de fecha dieciséis de febrero

Con fecha once de marzo, la representación del Partido Acción Nacional, informó a esta autoridad que con fecha dieciséis de febrero, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango se realizó una "REUNIÓN CON ESTRUCTURAS MUNICIPALES Y SISTEMA PAN". Este tipo de reuniones son realizadas de manera periódica, reuniendo en un solo espacio a estructuras municipales y liderazgos en el estado, con la finalidad de intercambiar opiniones y coordinar de manera interna acciones que deriven en el fortalecimiento institucional del Partido Acción Nacional, mismo al cual fue invitado el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal en carácter de invitado especial.

Por su parte el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, informó que el evento celebrado el pasado dieciséis de febrero se trató de la celebración de una reunión en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN, entre diversas estructuras municipales y estatales de ese partido, a la que de las estructuras que en próximas fechas habrán de coadyuvar en las actividades que de manera coordinada implementarán los partidos que integran la coalición electoral "Va por Durango" y que había sido invitado a dicho evento por parte de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, con la finalidad de mantener un intercambio de opiniones y la coordinación de las acciones que deriven el fortalecimiento institucional de ese partido.

Para lo cual se remitieron los siguientes documentos:

1. Acta de la reunión entre el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal y la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

2. Acta de la reunión entre el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal y la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

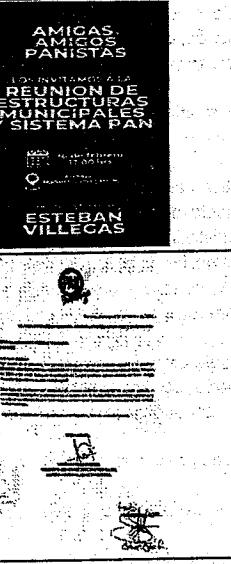
[Firmas]

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

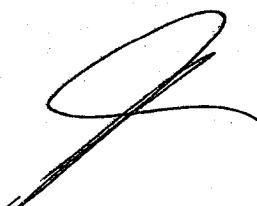
| | | |
|-----------|---|---|
| 01 | Documental aportada por el Partido Acción Nacional |  |
| 02 | Documental aportada por el Partido Acción Nacional y el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal |  |

Reunión de fecha tres de marzo

Con fecha trece de marzo, la representación del Partido Acción Nacional, informó que el evento consistió celebrado en la sede del Partido Acción Nacional el pasado tres de marzo consistió en un **ENCUENTRO CON LAS Y LOS REGIDORES DE LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN 'VA POR DURANGO' EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO**, con el objeto de realizar un análisis integral de la situación política y de las distintas problemáticas que en la actualidad se observan en los municipios, así como, para llevar a cabo un intercambio de opiniones en relación con las acciones que al interior de cada Ayuntamiento se están llevando a cabo por representantes los partidos que integraban la coalición, adicionalmente informó que se extendió una invitación al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal en su carácter de invitado especial al evento en commento.

Por su parte, el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, informó que la reunión en cuestión consistió en un encuentro en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN en Durango, sostenido por las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con las y los regidores pertenecientes a los distintos ayuntamientos del Estado, con el objeto el intercambio de opiniones respecto de la situación que actualmente se vive en cada uno de los municipios de la entidad y conocer de las acciones que se han venido desarrollando por las distintas fracciones partidarias en los órganos de gobierno a los que pertenecen los asistentes.

Para lo cual se remitieron los siguientes documentos:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

**DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Una vez establecido lo anterior, y toda vez que los propios denunciados manifestaron la celebración de dichas reuniones, esta autoridad tiene por acreditada la celebración de dichas reuniones en los días dieciséis de febrero y tres de marzo.

II. Existencia de diversas publicaciones en redes sociales

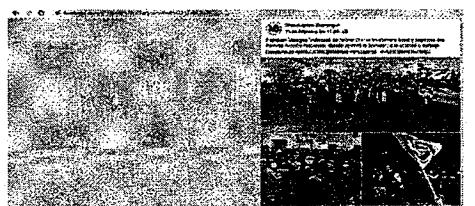
Derivado del contenido de las actas de oficialía electora de clave alfanumérica IEPC/OE-SC-026/2022 e IEPC/OE-SC-028/2022, esta autoridad tuvo por acreditada la existencia de diecisiete publicaciones en las redes sociales denominadas "Facebook" y "Twitter", consistentes diversas fotografías de sendos eventos donde se puede observar la presencia del ciudadano denunciado, en su carácter de candidato a la gubernatura del Estado de Durango, por el partido político denunciado, mismas que en lo general cuentan con las siguientes características:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

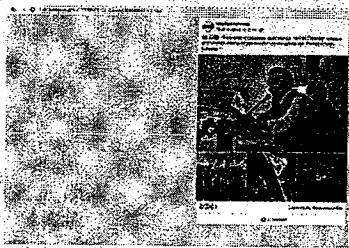
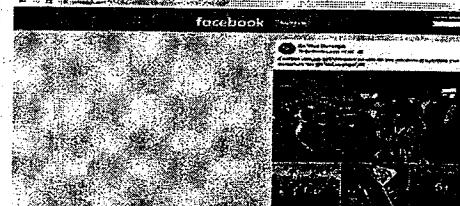
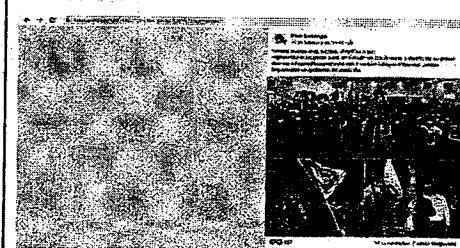
| | Liga | Publicación | Resultados |
|----|---|--|---|
| 1. | https://www.facebook.com/1920848961545049/posts/2731160760513861/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Esteban Villegas Villarreal ha añadido 28 fotos nuevas al álbum Reunión amigas y amigos PAN.", seguido del texto en letras negras se lee "16 de febrero a las 19:00"; debajo del cual aparece, también en letras negras y azules lo siguiente "Muy contento de compartir esta tarde en reunión con mis amigas y amigos del PAN Durango; encuentro que va delineando las estrategias al interior de Coalición." |
| 2. | https://www.facebook.com/RevistaDuran goInformativo/photos/a.818519788266615/4788146011303953 |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Durango Informativo. 16 de febrero a las 23:02"; debajo de lo cual se lee en letras negras "#Fotolimpensable E. Villegas y T. Ochoa, priista y panista, buscarán el gobierno estatal y municipal, respectivamente, representando las ideologías PRI PAN PRD" |
| 3. | https://www.facebook.com/RevistaDuran goInformativo/photos/a.818519788266615/4787591274692760/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Durango Informativo. 16 de febrero a las 18:36 #NuncaVisto Priista Esteban Villegas tuvo fructífera reunión con los panistas, quienes lo apoyan rumbo a la gubernatura" |
| 4. | https://www.facebook.com/910268985780024/posts/2191115564362020/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Municipios Durango. 16 de febrero a las 17:00"; debajo aparece en texto color negro y azul "Esteban Villegas Villarreal se reúne con la estructura local y regional del Partido Acción Nacional, donde referiré el llamado a la unidad y |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

| | Liga | Publicación | Resultados |
|----|---|---|--|
| | | | <i>trabajo coordinado rumbo a las próximas elecciones. #MunicipiosDurango”</i> |
| 5. | https://www.facebook.com/659960867515615/posts/2158490407662646/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "InfoRed Noticias. 16 de febrero a las 16:46"; debajo se lee el texto en color negro "Está tarde el candidato de la alianza "Va Por Durango" sostuvo una *reunión interna de planeación* con estructura del *Partido Acción Nacional.*" |
| 6. | https://www.facebook.com/1635547433336430/posts/3826058190951999/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "En Vivo. Durango. 16 de febrero a las 16:46"; debajo aparece el texto en color negro "Esteban Villegas @EVillegasV en uno de sus primeros encuentros con estructura del @PANDurangoCDE." |
| 7. | https://www.facebook.com/362674343782857/posts/5138120019571575/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Lecturas MX. 16 de febrero a las 20:43"; debajo se lee en letras de color negro "Primer encuentro de Esteban Villegas con la estructura del PAN para abordar cuestiones de planeación y de estrategia. Fue bien recibido en la sede estatal del blanquiazul." |
| 8. | https://www.facebook.com/954764027880365/posts/5041577389198988/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "PAN Durango. 16 de febrero a las 21:03"; debajo se lee en color azul y negro también "Unidos somos más fuertes, #VaxDurango. representa el proyecto para un Estado en crecimiento y dueño de su propio destino #AcciónNacional está con Esteban Villegas Villarreal. Juntos lograremos un gobierno de coalición." |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

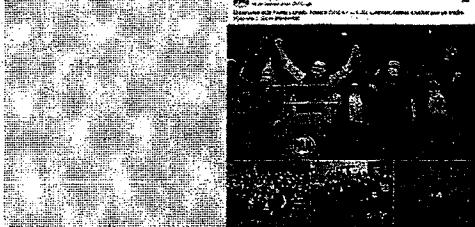
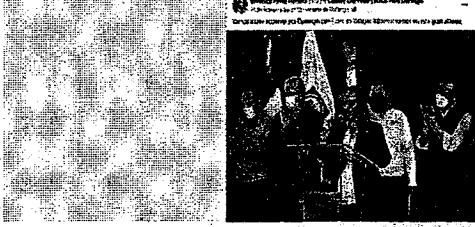
| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|-------------|--|
| 9. | https://www.facebook.com/103486471704681/posts/335911855128807/ | | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Javier Castrellón Garza está en Comité Directivo Estatal PAN Durango", en color negro y azul debajo se lee el texto "18 de febrero a las 19:03 Victoria de Durango" de color gris, seguido de un círculo pequeño color gris, debajo, el texto en color azul y negro "En Durango vamos con Esteban Villegas Villareal. En el PAN Durango estamos listos para sumar a esta gran alianza" |
| 10. | https://www.facebook.com/375787725927092/posts/2050612728444575/ | | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Paty Jiménez", en color negro debajo se lee "16 de febrero a las 22:06", en color gris, seguido de un círculo pequeño gris se lee el texto "En unidad, en un solo equipo: el equipo de DURANGO, vamos con Esteban Villegas Villareal!" |
| 11. | https://www.facebook.com/103919201795770/posts/315671330620555/ | | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Joe Corral Alcantar", en color negro se lee debajo el texto "16 de febrero a las 21:38", en color gris, seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "Hemos recibido con entusiasmo a Esteban Villegas Villareal, en el marco del proceso interno del PAN Durango, comprometidos por un proyecto a favor de las familias duranguenses. ¡Unidos nada nos va a detener! #EsPorDurango" |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|---|---|
| 12. | https://www.facebook.com/682495965205930/posts/4843860812402737/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: " <i>Toño Ochoa</i> " en color negro, debajo, el texto " <i>16 de febrero a las 20:16</i> ", en color gris, seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo el texto en color negro y azul " <i>El panismo esta fuerte y unido. Junto a Esteban Villegas Villarreal, vamos a luchar por un mejor #Durango. ¡Es el momento!</i> " |
| 13. | https://www.facebook.com/111831796907473/posts/651722679585046/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: " <i>Verónica Pérez Herrera está en Comité Directivo Estatal PAN Durango</i> ", en color negro y gris, debajo, el texto " <i>16 de febrero a las 21:16 Victoria de Durango</i> ", en color gris, seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto " <i>Vamos a unir acciones por Durango, con Esteban Villegas Villarreal vamos en esta gran alianza</i> " |
| 14. | https://www.facebook.com/530925937102788/posts/1861149930747042/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: " <i>Alejandro Mojica Narváez</i> ", en color negro debajo el texto " <i>16 de febrero a las 22:11</i> " en color gris, seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo el texto " <i>La unidad hace la fuerza y con la alianza #VaXDurango vamos por una mejor economía familiar para todas y todos los duranguenses con esteban Villegas Villarreal y Toño Ochoa #SIPodemos</i> " |
| 15. | https://www.facebook.com/126377578760318/posts/819206736144062/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: " <i>Londres Botello</i> " en color negro, debajo el texto " <i>Buenos días por la mañana! Como siempre, es un gusto saludar a mis amigas coordinadoras de #Accionnacional, Excelente #Jueves para todos!</i> " |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

| Liga | Publicación | Resultados |
|---|-------------|--|
| 16. https://twitter.com/EVillegasV/status/1499574549087604737?t=OwTPzYcetcfxHi9Im7w&s=08 | | Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Esteban Villegas V.", debajo y de color gris se lee "@EVillegasV", debajo en color negro y azul se lee "Fue un gusto saludar a mis amigos regidores y a la estructura de la coalición en el @PANDurangoCDE en nuestro encuentro de trabajo y planeación." |
| 17. https://www.facebook.com/1920848961545049/posts/2741319102831360/ | | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Esteban Villegas Villareal", debajo y de color gris se lee "3 de marzo a las 17:44", debajo se lee en color negro "Un gusto saludar a mis amigos regidores y a la estructura de la coalición en el PAN Durango en nuestro encuentro de trabajo y planeación." |

Ahora bien, una vez identificada y acreditada la existencia de los hechos en el apartado anterior, entraremos al análisis de si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con los hechos que se les imputan a los denunciados.

b) Analizar si los actos denunciados constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con los hechos que se les imputan a los denunciados.

En primer término, se procederá a analizar el primer acto denunciado consistente la presunta realización de actos anticipados de campaña por la celebración de dos eventos y posteriormente si la difusión de dichos eventos en redes sociales constituye una infracción en materia electoral.

Presunta realización de actos anticipados de campaña por la celebración de dos eventos

Al respecto se evidencia que con fecha dieciséis de febrero y tres de marzo, se realizaron dos eventos en el periodo de intercamapaña, es decir, del periodo comprendido entre el once de febrero y el dos de abril, conforme a lo anterior, se puede concluir que, de los datos recabados en vías de investigación preliminar, no se pueden advertir elementos que hagan suponer a esta autoridad que en el desarrollo de dichos eventos se hayan realizado actos anticipados de campaña, puesto que dichos eventos, únicamente se construyeron a lo siguiente:

- Una reunión con integrantes del Partido Acción Nacional, en las que se trataron temas de internos con las diversas estructuras municipales y estatales; y,
- Un encuentro entre las regidurías de los partidos políticos integrantes de la coalición "Va por Durango".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En ese sentido, se pudo advertir que las reuniones fueron de carácter privado, en el cual existió una invitación por parte del Partido Acción Nacional y, en su caso, los dirigentes de la Coalición denominada "Va por Durango", a efecto de analizar temas relacionados con su militancia, y de la situación que actualmente se vive en cada uno de los municipios de la entidad y conocer de las acciones que se han venido desarrollando por las distintas fracciones partidarias en los órganos de gobierno a los que pertenecían los asistentes.

En ese sentido, cabe traer a colación que en los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral la carga de la prueba corresponde al quejoso en términos de la Jurisprudencia 12/2010, de rubro y texto siguiente:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

En la especie, se advierte que el quejoso no aportó elementos para acreditar los extremos jurídicos que pretendía; por otra parte, la Secretaría en uso de su facultad investigadora no pudo constatar que en el desarrollo de los eventos denunciados se haya llamado a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se haya publicitado una plataforma electoral o se haya posicionado a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Derivado de lo anterior, esta autoridad califica dicha los argumentos esgrimidos por el quejoso como infundados, respecto a la presunta realización de actos anticipados de campaña por la celebración de dos eventos.

La presunta infracción por la difusión de dos eventos en redes sociales.

Para ello, tenemos que estamos ante la presencia de diversas publicaciones realizadas tanto por el propio denunciado, el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, como de los militantes y simpatizantes y de los medios de comunicación.

En virtud de lo anterior, es preciso hacer una distinción respecto de las publicaciones y realizar su estudio, así, tenemos que:

1. Las publicaciones del C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, son las siguientes:

| No. | Link |
|-----|---|
| 01 | https://www.facebook.com/1920848961545049/posts/2731160760513861/ |
| 02 | https://twitter.com/EVillegasV/status/1499574549087604737?t=OwT_PzYcetcfx_H9irm7w&s=08 |
| 03 | https://www.facebook.com/1920848961545049/posts/2741319102831360/ |

2. Las publicaciones de los medios de comunicación periodística son las siguientes:

| No. | Link |
|-----|---|
| 01 | https://www.facebook.com/RevistaDurangoInformativo/photos/a.818519788266615/4788146011303953 |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

| | |
|----|---|
| 02 | https://www.facebook.com/RevistaDurangoInformativo/photos/a.818519789266615/4787591274692760/ |
| 03 | https://www.facebook.com/910268985780024/posts/2191115564362020/ |
| 04 | https://www.facebook.com/659960867515615/posts/2158490407662646/ |
| 05 | https://www.facebook.com/1635547433336430/posts/3826058190951999/ |
| 06 | https://www.facebook.com/362674343782857/posts/5138120019571575/ |

3. Las publicaciones de los simpatizantes y estructura del Partido político Acción Nacional son las siguientes:

| Nº. | Link |
|-----|---|
| 01 | https://www.facebook.com/954764027880365/posts/5041577389198988/ |
| 02 | https://www.facebook.com/103486471704681/posts/335911855128807/ |
| 03 | https://www.facebook.com/375787725927092/posts/205061272844575/ |
| 04 | https://www.facebook.com/103919201795770/posts/315671330620555/ |
| 05 | https://www.facebook.com/682495965205930/posts/4843860812402737/ |
| 06 | https://www.facebook.com/111831796907473/posts/651722679585046/ |
| 07 | https://www.facebook.com/530925937102788/posts/1861149930747042/ |
| 08 | https://www.facebook.com/126377578760318/posts/819206736144062/ |

En primer término, resulta conveniente señalar que, en relación a las redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que se trata de un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio, sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma, en ese sentido, la colocación de contenido en las redes sociales del ciudadano denunciado, en principio, no provoca que se dé una difusión automática, ya que para tener acceso a determinada página o perfil es necesario que, previamente, exista la intención clara de acceder a cierta información, pues, en el uso ordinario, no se provoca un acceso espontáneo, sino que, para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación adicional de formar parte de dicha red.

Una vez establecido lo anterior, y con la finalidad de estar en posibilidad de determinar la existencia o no, de una infracción en materia electoral relacionada con actos anticipados de campaña, es necesario establecer la calendarización del Proceso Electoral Local 2021-2022, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General para la etapa de precampaña y campaña para la elección de gobernatura del estado de Durango, mismo que de conformidad con el contenido del Acuerdo



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

IEPC/CG141/2021⁶ del Consejo General del Instituto, se tiene que el periodo de precampañas al cargo de gubernatura del Estado de Durango, concluyó el pasado diez de febrero; *el periodo de inter campañas comprende entre el once de febrero y el dos de abril, y finalmente el periodo de campañas comprende del tres de abril al tres de junio, dentro del marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.*

En ese sentido, es dable establecer que los eventos se realizaron en el periodo de *inter campañas*, es decir, en las fechas dieciséis de febrero y tres de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, en primer término, por lo que respecta a las publicaciones realizadas por parte de los medios Durango informativo, Municipios Durango, InfoRed Noticias, En Vivo Durango y Lecturas Mx, éstas se encuentran investidas de presunción de licitud, sobre de la que goza la labor periodística, la libertad de expresión y de imprenta, situación que ha delimitado con precisión la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 15/2018⁷, de rubro y texto siguiente:

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA. De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Razón por la que esta autoridad desestima los argumentos relacionados con la denuncia de las publicaciones relacionadas con notas periodísticas ya que el quejoso no aportó pruebas que combatan la presunción de licitud de la que goza el periodismo en el ejercicio de su labor.

Por otra parte, por lo que respecta a las publicaciones realizadas tanto por el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, como legisladores y simpatizantes del Partido Acción Nacional, se tiene que no realizan llamados expresos al voto, lo anterior es así; el artículo 3 de la LIPED, define como actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Por su parte, el artículo 191 en sus numerales 1 y 2, de la LIPED, establece que:

"1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Que se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas."

(Lo resaltado es propio)

⁶ Consultable en
[https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC\(CG141_2021_y_Anexos.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC(CG141_2021_y_Anexos.pdf)

⁷ Consultable en
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=f5/2018&ipoBusqueda=S&sWord=proteccion,al,periodismo>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En ese sentido, cabe señalar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos a saber⁸:

- a) **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes aspirantes, precandidatos o candidatos;
- b) **Un elemento temporal:** que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos; y
- c) **Un elemento subjetivo:** que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

En este sentido, si cualquiera de estos elementos no se acredita, no es posible establecer que nos encontremos ante un acto anticipado de campaña.

Sin embargo, aunque se dé la concurrencia de dichos elementos, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que la difusión de propaganda político-electoral por Internet no es susceptible de configurar actos anticipados de campaña.

En ese sentido, esta Autoridad realizará un estudio de los tres elementos antes referidos, a efecto de verificar si se cumplen o no.

Asimismo, esta Autoridad considera, que el **elemento personal**, sí se encuentra acreditado, toda vez que las Actas de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-026/2022 e IEPC/OE-SC-028/2022, certifican dicho encuentro en la fecha señalada por el propio quejoso, así como lo manifestado tanto por el Partido político Acción Nacional, a través de su Representante Propietaria ante este Consejo General, como el propio Esteban Alejandro Villegas Villarreal, en sus escritos de desahogo de requerimiento de fechas trece y catorce de marzo.

Por lo que respecta, al **elemento temporal**, también se encuentra acreditado, toda vez que, derivado de las quejas presentadas por el quejoso, así como del desahogo de los requerimientos realizados por el Partido político Acción Nacional, a través de su Representante Propietaria ante este Consejo General, como el propio Esteban Alejandro Villegas Villarreal, se manifiestan al respecto de la reunión y el encuentro en fechas dieciséis de febrero y tres de marzo de la presente anualidad.

Finalmente, por lo que respecta al **elemento subjetivo**, esta Autoridad considera que *no se encuentra acreditado*; lo anterior, en consideración a que en las Actas de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-026/2022 e IEPC/OE-SC-028/2022, de este Instituto, en la publicación de la cuenta del propio candidato Esteban Alejandro Villegas Villarreal, expresa lo siguiente: "Fue un gusto saludar a mis amigos regidores y a la estructura de la coalición en el @PAN DurangoCDE en nuestro encuentro de trabajo y planeación" Y en la siguiente publicación, dice el Acta de Oficialía Electoral: "Un gusto saludar a mis amigos regidores y a la estructura de la coalición en el PAN Durango en nuestro encuentro de trabajo y planeación."

En ese sentido, las publicaciones de los militantes, estructuras y simpatizantes del Partido Acción Nacional expresaron lo siguiente:

"Javier Castrellón Garza está en Comité Directivo Estatal PAN Durango", "En Durango vamos con Esteban Villegas Villarreal. En el PAN Durango estamos listos para sumar a esta gran alianza"

"Paty Jiménez", "En unidad, en un solo equipo: el equipo de DURANGO, vamos con Esteban Villegas Villarreal"

"Joel Corral Alcantar", "Hemos recibido con entusiasmo a Esteban Villegas Villarreal, en el marco del proceso interno del PAN Durango, comprometidos por un proyecto a favor de las familias duranguenses. ¡Únidos nada nos va a detener! #EsporDurango"

⁸ Consultable en: SUP-JRC-0228-2016.pdf (te.gob.mx)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.****QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO****DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"Toño Ochoa", "El panismo esta fuerte y unido. Junto a Esteban Villegas Villarreal, vamos a luchar por un mejor #Durango. ¡Es el momento!"

"Verónica Pérez Herrera está en Comité Directivo Estatal PAN Durango", "Vamos a unir acciones por Durango, con Esteban Villegas Villarreal vamos en esta gran alianza"

"Alejandro Mojica Narváez", "La unidad hace la fuerza y con la alianza #VaXDurango vamos por una mejor economía familiar para todas y todos los duranguenses con esteban Villegas Villarreal y Toño Ochoa #SiPodemos"

"Londres Botello", "Buenos días por la mañana! Como siempre, es un gusto saludar a mis amigas coordinadoras de #Accionnacional, Excelente #Jueves para todos!"

Al respecto, no pasa desapercibido, que resulta un hecho público y notorio que los CC. Javier Castellón Garza, Paty Jiménez, Joel Corral Alcantar, Alejandro Mojica Narváez, son legisladores por el Partido Acción Nacional, y en el caso de Verónica Pérez Herrera, resulta ser la Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, al respecto la Sala Superior en la resolución del expediente SUP-REP-162/2018, determinó que los legisladores rigen sus actividades por Grupos Parlamentarios, que tienen un sustento partidista, aunado a que los mismos sirven como un instrumento de unión, cohesión e incluso de disciplina entre el instituto político y los legisladores que emanaron de sus filas, por lo que se tiene una necesaria vinculación entre legisladores, Grupos Parlamentarios y partidos políticos, la cual resulta un vínculo indisoluble; por otro lado, se tiene que la representación política que realizan en el Congreso, tiende a reflejar los principios, postulados y plataforma electoral del partido político, a través de gestiones partidistas, trabajos colegiados y asistencia a eventos políticos; lo que en el contexto de los hechos denunciados, no se considera que, el simple hecho de generar publicaciones en una red social, actualice una infracción en materia electoral, puesto que como ya se mencionó; su conducta, puede válidamente atender a la ideología y postulados del partido político al que pertenece y en el caso en particular, a la coalición a la que integró el partido político al que pertenece.

Ahora bien, respecto al C. Antonio Ochoa "Toño Ochoa" y "Londres Botello", esta autoridad advierte que las expresiones que realizaron se encuentran tuteladas bajo el amparo de la Tesis VII/2018, de rubro y texto siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

Conforme a lo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a partir de lo resuelto en diversos procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-268/2015, SRE-PSD-520/2015, SRE-PSC-003/2016, SRE-PSD-2/2016, SRE-PSC-003/2017 y SRE-PSC-007/2017, ha determinado, que las redes sociales son espacios de plena libertad y, sirven como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada, consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; facilitan el ejercicio de la libertad de expresión y de asociación previstas en la Constitución Federal y, permiten compartir el conocimiento, el aprendizaje y la colaboración entre las personas.

En ese sentido, las redes sociales forman parte de la materialización del derecho a la libertad de expresión e información, cuyas restricciones legales a dicha forma de interacción son aquellas que infrinjan la normatividad electoral, derivado de ello, esta autoridad arriba a la conclusión de que que la libertad de expresión encuentra sus límites, cuando existan expresiones

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

sistemáticas que generen infracciones en materia electoral, situación que en la especie no acontece, puesto como se analizó previamente, las expresiones vertidas en las ligas, no contienen algún mensaje expreso e inequívoco al voto, máxime que estas expresiones gozan de presunción de espontaneidad, puesto que, como ya se dijo, éstas fueron difundidas por simpatizantes del Candidato denunciado, con la finalidad de manifestar su apoyo en el contexto del debate político en el marco de una red social.

En ese sentido, esta autoridad al no contar con elementos para acreditar la ilegalidad de los hechos denunciados, a juicio de esta autoridad, estima **INFUNDADA** las infracciones a la normativa electoral, consistente en la comisión de actos anticipados de campaña en la difusión de diversos actos en redes sociales.

En consecuencia, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por la quejosa en comparativa con la LIPED, se concluye que no se actualizó infracción alguna a la normativa electoral, por parte del ciudadano y el partido político denunciado, específicamente por la realización de actos anticipados de campaña, por lo que al no acreditarse infracción alguna, deviene ocioso que se proceda al estudio de los puntos c y d, respecto a la metodología de estudio propuesta, respecto a la graduación de la falta y, en su caso, la individualización de una sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y además de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 116 Fracción IV, de la Constitución Federal; 3 numeral 1, fracciones I y II, 191 numerales 1 y 2, 360 numeral 1, fracción VII, 362 numeral 1, fracción I, 365 numeral 1, fracción III, 374, numeral 1, fracción I, y, 385 numeral 1, fracción I y 388 de la LIPED; 6 numeral 1, fracción I, 7 numeral 1, fracciones II y III; 16 numeral 1 fracción III; 41, 46, 47, 71 y 76 del Reglamento; este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

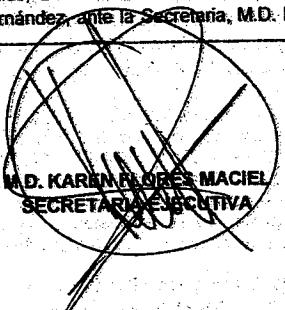
PRIMERO. Son infundadas las infracciones atribuidas al ciudadano Esteban Alejandro Villegas Villarreal, en su carácter de candidato de la coalición "Va por Durango", de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese conforme a la Ley.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria Número tres de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quinones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR PRESUNTOS ACTOS EN CONTRA DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-002/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEED-JE-021/2022

Victoria de Durango, Durango, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango |
| Ciudadana Denunciada | C. Alma Marina Vitela Rodríguez |
| Quejoso | Partido Revolucionario Institucional |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |
| LIPED | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango |
| Partes | Partido Revolucionario Institucional, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez y el Partido Político MORENA. |
| Partido denunciado | Partido Político MORENA |
| Reglamento | Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |
| Secretaría | Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |

ANTECEDENTES

1. Presentación del escrito de denuncia. Con fecha doce de enero del año dos mil veintidós¹, el representante propietario ante el Consejo General de la parte quejosa, presentó en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito de queja en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez como precandidata del partido MORENA y del Partido Político MORENA, atribuyéndole presuntos actos que pudieran constituir infracciones en la materia electoral; por lo que, en síntesis, se denunciaba la presunta realización de lo siguiente:

- Actos anticipados de precampaña y campaña;
- La utilización de recursos públicos con fines de promoción personalizada de la ciudadana denunciada, como otra Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo.;
- La utilización de propaganda política-electoral, donde aparecen menores de edad, sin consentimiento previo de los padres o tutores, y;

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

ACUERDO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIÓNADORA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIÓNADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

1.1. **Solicitud expresa de medidas cautelares.** Es de destacar que, en el escrito de queja señalado en el antecedente anterior, el quejoso solicitó la adopción de medidas cautelares, las cuales realizó en los siguientes términos:

“...Para efecto de evitar, se continúe violentando y quebrantando la debida equidad en la contienda, se dé certeza jurídica, solicito:

- a. Se ordene el retiro inmediato de todas y cada una de las publicaciones hoy denunciadas, en las redes sociales denunciadas;
- b. Se ordene el retiro inmediato de todos y cada uno de los espectaculares denunciados en el presente escrito, y
- c. Se le ordene a la hoy denunciada, se abstenga de seguir realizando actos de precampaña puesto que, como ya se ha señalado, al ser precandidata única, resulta injustificada dicha actividad.

Esta actuación deviene necesaria, toda vez que por un lado se requiere que esta autoridad electoral tenga pleno conocimiento de la existencia de los actos y publicidad denunciada, y por otro lado, debe evitarse que la misma continúe influyendo de manera ilegal en las preferencias electorales de los ciudadanos.”

2. **Radicación.** Con fecha doce de enero, la Secretaría dictó un Acuerdo mediante el cual, se radicó la queja presentada como Procedimiento Especial Sancionador, asignándole el número de expediente IEPC-SC-PES-002/2022, reservando su admisión hasta en tanto se culminará la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.

2.1. **Diligencias en vías de investigación preliminar.** En atención al Acuerdo referido en el punto anterior, la Secretaría, determinó realizar las siguientes diligencias en vías de investigación preliminar:

- a) **Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral de fecha trece de enero.**
 1. Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha trece de enero número IEPC/OE-SFP-004/2022, personal adscrito a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, constató la existencia y contenido de diversos anuncios espectaculares ubicados en la Ciudad de Durango, Dgo., a que hace referencia el quejoso en su escrito de queja.
 2. Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha trece de enero número IEPC/OE-SC-004/2022, personal adscrito a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó el contenido de diversos Links de Internet, a que hace referencia el quejoso en su escrito de queja.
 3. Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha trece de enero, número CME/PND-SFP-001/2022, el Secretario del Consejo Municipal Electoral con sede en Pueblo Nuevo, Durango., constató la existencia de la ubicación y contenido de un anuncio espectacular en la ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., presentado por el quejoso como prueba.
 4. Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha trece de enero número CME-GPD-SFP-003/2022, el Secretario del Consejo Municipal Electoral con sede en Gómez Palacio, Durango., constató la existencia de la ubicación y contenido de diversos anuncios espectaculares en la ciudad de Gómez Palacio, presentados por el quejoso como pruebas.

2.2. **Primer requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva.**

- Mediante oficio de fecha diecinueve de enero, el Secretario Técnico, informó a la Secretaría, el método de selección interna en el Partido Político MORENA, para la contienda a la gubernatura del estado y ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022; a su vez, remitió copia certificada de la documentación respectiva.

2.3. **Requerimiento al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.**

- Con fecha diecinueve de enero, se acordó requerir al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo, a efecto de requerir diversa información respecto a su carácter de otra Presidenta Municipal de dicho ayuntamiento.

Mediante oficio PMGP-PM-0010/2022, de fecha veintidós de enero, la Presidenta Municipal del citado Ayuntamiento, informó a la Secretaría, lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

- a. Que con fecha 25 de noviembre de 2021, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, DGO., específicamente en el punto de Asuntos Generales contenido en el orden del día, de misma fecha, presentó el oficio número PGP-PM-0091/2021, en el cual, como Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.
- b. Me permito informarle, y como ya fue señalado en el numeral que antecede, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, solicitó licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal manera definitiva, el 25 de noviembre de 2021, mediante el oficio número PMGP-PM-0091/2021.
- c. Me permito informarle, que dicha solicitud es de Manera Definitiva.
- d. En este sentido, y en cumplimiento al inciso d) del requerimiento efectuado por esta Autoridad Electoral, permito remitir las documentales que acreditan mi dicho, que fue expuesto en los numerales que preceden, siendo estas las siguientes:
- Copia certificada del oficio número PMGP-PM-0091/2021 presentado al H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., por parte de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en fecha 25 de noviembre de 2021, el cual contiene la solicitud de separarse del cargo de Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., de manera definitiva.

2.4. Segundo requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

- > Con fecha diecinueve de enero, la Secretaría acordó requerir a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, diversa información.

En ese sentido, con fecha veintiuno de enero, fue remitido el Convenio de la Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para la postulación a la gubernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

2.5. Segundo requerimiento a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto.

- > Con fecha veinticinco de enero, se acordó requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto, a efecto de que precisara cuantos menores de edad resultaban identificables en el Acta IEPC/OE-SC-004/2022.

Respecto a lo requerido a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, fue remitida el Acta de fecha veintiséis de enero, identificada con el número IEPC/OE-SC-011/2022, mediante la cual se certificó la aparición de tres personas menores de edad.

2.6. Primer Requerimiento al partido político MORENA.

- > Con fecha veintiocho de enero, la representación suplente ante el Consejo General del partido denunciado, informó que no contaba con información sobre las personas que se encontraban registradas como contendientes a ocupar la candidatura a la gubernatura del Estado de Durango por dicho Instituto, toda vez el órgano Estatutariamente facultado de organizar los procesos de selección o elección de candidaturas, así como validar y calificar los resultados electorales internos es la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

2.7. Primer requerimiento a la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

- > Derivado de lo anterior, con fecha treinta de enero, se ordenó requerir a la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional del partido denunciado, a efecto de que, informara lo siguiente:

- a. El nombre de las personas inscritas como precandidatas al proceso de selección de la candidatura para la gubernatura del Estado de Durango;
- b. En caso de que Alma Marina Vitela Rodríguez, haya sido designada como precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango, remita la documentación que acredite dicho nombramiento; y
- c. En su caso, informe, con qué fecha fue aprobado dicho nombramiento.

En ese sentido, con fecha tres de febrero, mediante oficio CEN/CJI/J/40/2022, la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA informó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPÉDITE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

"En relación con lo solicitado en los incisos a) y b) del requerimiento de mérito, esta representación informa que, en términos de la convocatoria al proceso de selección de la candidatura para la gubernatura del Estado de Durango; para el proceso electoral local ordinario 2021-2022, específicamente en el tercer párrafo de la Base Cuarta, se estableció:

Sólo las personas firmantes de las solicitudes de registro aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso.

En ese tenor, la única persona que se ubicó en dicho supuesto fue la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, siendo el registró único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA; por lo anterior, se trata de la única persona inscrita como precandidatura en el proceso interno respectivo.

Finalmente, por lo que hace a lo requerido en el inciso c), con fundamento en el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se informa que la precandidatura única de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez se acreditó debidamente en el Sistema Nacional de Registro (SNR) en el periodo establecido por la autoridad administrativa electoral nacional."

2.8. Segundo requerimiento a MORENA y primer requerimiento a la ciudadana denunciada.

- En relación con el antecedente 2.5, la Secretaría requirió a los denunciados, a efecto de que fueran remitidos los consentimientos de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores de los tres menores que aparecen en la propaganda denunciada, en los términos establecidos en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

Al respecto, con fecha dos de febrero, la representación suplente del partido denunciado informó que no contaba con la información solicitada por esta autoridad, manifestando que ésta, tendría que ser requerida la ciudadana denunciada.

Con fecha tres de febrero, la ciudadana denunciada, a través de su representación legal, remitió diversa información y constancias, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad.

2.9. Segundo requerimiento a la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

- En relación con la contestación al requerimiento realizado a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena referido en el antecedente 2.7, se acordó requerir de nueva cuenta a la citada Comisión a efecto de que, remita lo siguiente:

"a. Remita la documentación expedida por el órgano competente del partido político MORENA, que acredite el nombramiento de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, como precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango, a la que hace referencia en Oficio CEN/CJ/J/40/2022; e,

b. Informe, la fecha en que fue aprobado el documento en donde se designó a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, como precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango, al que hace referencia en Oficio CEN/CJ/J/40/2022."

Al respecto con fecha once de febrero, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica CEN/CJ/J/49/2022, la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA, informó a esta autoridad, lo siguiente:

"En relación a lo requerido en los incisos a) y b) del requerimiento de mérito, el suscripto informa que, el proceso interno de selección para la candidatura a la gubernatura del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, se sigue desarrollando en estricto apego a la Convocatoria, de conformidad con la BASE DECIMA, que a la letra establece lo siguiente:

BASE DÉCIMA. La Comisión Nacional de Elecciones con base en sus atribuciones, hará la aprobación final de la candidatura y ejercerá la facultad a que se refiere el apartado f. del artículo 46 del Estatuto de MORENA y declarará, o en su caso ratificará la candidatura a la gubernatura del Estado, a más tardar el día 22 de febrero de 2022 respetando las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad aplicable".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

En ese sentido, el proceso interno de selección para la candidatura a la gubernatura del estado de Durango para el periodo electoral ordinario 2021-2022, se ha ceñido a las fechas y disposiciones contenidas en el instrumento normativo antes citado.

[...]

Entonces, el 1 de enero del año en curso, se publicó la lista del registro único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones, mismo que podría pasar a la siguiente etapa del proceso de selección, la cual se puede evidenciar en el siguiente enlace:

<https://morena.si/wp-content/uploads/2022/01/ADgo.pdf>

Siendo así, la única persona que se ubicó en dicho supuesto fue la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, siendo el registro único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

[...]

En consecuencia, derivado de la determinación de la Comisión Nacional de Elecciones (efectuada en ejercicio de sus facultades estatutarias y con base en la multicitada convocatoria), la C. Alma Marina Vitela Rodríguez adquirió el carácter de precandidata única.”

De igual forma, la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA, remitió a esta autoridad dos anexos consistentes en dos Actas fuera de protocolo, de fechas uno de enero, pasadas ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría número ciento veinticuatro, del Distrito Notarial correspondiente a la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila, respecto a dos diligencias de certificación de diversos vínculos de Internet.

3. Admisión. Con fecha quince de febrero, se determinó que se contaban con los elementos necesarios y suficientes para admitir la queja; por lo que se ordenó emplazar a las partes a efecto de que concurrieran, a una audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De igual forma, se acordó la elaboración y remisión del Proyecto de Acuerdo de Medidas Cautelares, respectivo, a efecto de que la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, se encontrara en posibilidades para analizar su procedencia.

4. Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias. Con fecha del diecisiete de febrero, y una vez que se contaron con los elementos para pronunciarse sobre el dictado medidas cautelares, en apego a la Tesis XXXVII/2015, de rubro, **MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN**, la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, analizó, discutió y aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo de Improcedencia de las Medidas Cautelares solicitadas por el quejoso; lo anterior, en vista que de un análisis de los resultados a las pruebas recabadas en vías de investigación preliminar y las aportadas por el quejoso, no se localizaron elementos suficientes para determinar que los hechos denunciados, en apariencia del buen derecho, generaran inequidad en la contienda electoral en la cual nos encontramos inmersos, que pudieran traducirse en un daño irreparable en el desarrollo del proceso electoral, para lo cual medularmente determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de adopción de medidas cautelares, en términos de lo razonado en el Considerando Sexto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estandares, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.”

Es de destacar que la determinación adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, fue notificada con fecha del dieciocho de febrero; misma que no fue recurrida, razón por la que, a la fecha de emisión de la presente resolución, esta se considera definitiva y firme.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha dieciocho de febrero, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron las partes, mediante escritos previamente presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

SANCIÓN A LA QUEJA PES-002/2022

REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE MEDIOS

DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

6. Remisión del Proyecto de Resolución. Con fecha veinte de febrero de la presente anualidad, fue remitido el Proyecto de Resolución al Consejo Presidente del Consejo General, en términos del artículo 388 de la LIPED.

7. Primera Resolución del Consejo General. Con fecha veintiuno de febrero de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria No. 9 del Consejo General, se aprobó por unanimidad de votos la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determinó infundar la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez y el partido político MORENA, por presuntos actos en contra de la normatividad electoral en autos del expediente en el que se actúa.

8. Presentación del Juicio Electoral TEED-JE-021/2022. Inconforme con lo anterior, con fecha veintiséis de febrero, el quejoso presentó un escrito de demanda de juicio electoral en contra de la citada resolución, misma que fue radicada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, bajo la clave alfanumérica TEED-JE-021/2022.

9. Sentencia Juicio Electoral TEED-JE-021/2022. Con fecha veintiocho de marzo, el órgano jurisdiccional local, dictó sentencia dentro del expediente TEED-JE-021/2022 integrado con motivo de la presentación del Juicio Electoral referido en el punto anterior, en la cual, se determinó revocar la resolución impugnada, decretando los siguientes efectos:

"EFECTOS"

1. Se ordena a la autoridad responsable para que, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que analice y considere las pruebas aportadas por el actor, consistentes en los links que fueron numerados como "32" y "33", en el acta de oficialia electoral del IEPC, de clave alfanumérica IEPC/OE.SFP-004/2022.

2. Se ordena a la responsable que previo emitir la citada resolución, realice las diligencias necesarias, a fin de allegarse de todos los elementos que le permitan cerciorarse si las constancias con las que cuenta, corresponden a los menores que aparecieron en el video denunciada, ello velando en todo momento por garantizar la debida protección de las personas menores de edad.

3. Se ordena a la autoridad responsable que una vez emitida la nueva resolución, lo informe a esta Sala Colegiada dentro de las veinticuatro horas posteriores, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

4. Se previene a la autoridad responsable para que, en caso de no dar cabal acatamiento a lo determinado en el presente fallo, se le impondrá cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación.

5. Finalmente, se apercibe a la autoridad responsable, en términos del artículo 34, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación, para que en lo sucesivo, en los procedimientos que se sustancien ante la misma, realice sus actuaciones y emita sus determinaciones en plazos razonables, mayormente cuando se trate de solicitudes de medidas cautelares, ello salvaguardando en todo momento el derecho humano consagrado en el artículo 17 Constitucional, de acceso e impartición a la justicia pronta y expedita."

10. Notificación a la autoridad responsable. Con fecha veintiocho de marzo, se recibió copia certificada de la Sentencia relativa al Expediente TEED-JE-021/2022.

11. Requerimiento a la ciudadana denunciada. Con fecha veintiocho de marzo, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en la sentencia 021 del expediente TEED-JE-021/2022, la Secretaría determinó, requerir a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, a efecto de que, proporcionara elementos que generaran convicción, a efecto de que esta autoridad se encontrara en condiciones de contrastar los datos de identificación de los menores que aparecen en el video denunciado.

2. Desahogo del requerimiento. Con fecha veintinueve de marzo, se tuvo por recibido el escrito contenido en seis fojas útiles por su anverso, así como dos anexos consistentes en lo siguiente: 1) Copia simple del poder general para pleitos y cobranzas otorgado por ciudadana denunciada, pasado ante la fe la licenciada María Yolanda Díaz Quiñones, titular de la

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Notaría Pública número trece de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, contenido en la escritura número nueve mil seiscientos cincuenta y nueve, del tomo doscientos diecisiete; y 2) Copia simple de la credencial para votar de la C. Laura Fabiola Bringas Sánchez; por medio del cual la representante legal de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en atención al requerimiento a que se hace referencia en el numeral que antecede, informando medularmente lo siguiente:

"Por lo que, mediante este ocreso procedo a dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ya señalado en líneas anteriores, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el día de hoy me constitui en los domicilios de los padres de las niñas y el niño menores objeto del presente requerimiento, con forme a lo siguiente:

1. Que el día de hoy a las ocho horas con cuarenta y tres minutos, me constitui en el domicilio ubicado en la Calle José Revueltas No. 925 de la Colonia Genaro Vázquez, de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector de la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, madre de la menor de nombre Ailyn Estrella García Pérez, no encontrando a ninguna persona en dicha vivienda, por lo que regresé a las dieciocho horas con cincuenta y un minutos y nuevamente no se encontró a nadie en dicho domicilio.

2. De igual manera en esta fecha siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos, me constitui en el domicilio ubicado en la Calle Los Manzanos No. 125 del Fraccionamiento El Naranjal de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector del C. Jorge Israel Rocha Becerra, padre del menor de nombre Diego Israel Rocha Meráz, no encontrando a ninguna persona en dicha vivienda, por lo que regresé a las diecinueve horas con treinta y ocho minutos y nuevamente no se encontró a nadie en dicho domicilio.

3. Finalmente, en esta fecha siendo las once horas con doce minutos, me constitui en el domicilio ubicado en la Calle sin nombre y sin número de la Localidad Villa Montemorelos de este municipio de Durango, señalado en la credencial de elector de la C. Eunice Liliana Méndez Fries, madre de la menor de nombre Alejandra Hernández Méndez, no encontrando a ninguna persona, a lo que los vecinos manifestaron que la familia ya no habita en dicho domicilio."

13. Remisión Proyecto de Resolución. Con fecha treinta de marzo, en acatamiento a lo ordenado en el apartado de EFECTOS de la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JE-021/2022, se remitió al Consejo General el Proyecto de Resolución relativo al expediente citado al rubro, a efecto de que se determinara lo que en derecho corresponda.

Una vez establecido lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denuncian presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, la utilización de recursos públicos por parte de la ciudadana denunciada y la utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad.

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el proceso electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos

41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto se puede concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normatividad local, en la especie, en el artículo 360, numeral 1, fracción VII y el 362, numeral 1, fracción I de la LIPED.

SEGUNDO. PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICA. Se reconoce la personalidad jurídica por parte del quejoso, toda vez que, cuenta con personalidad jurídica reconocida como Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto, acompañando copia certificada de su acreditación como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional a su escrito de queja.

En el mismo sentido, se le reconoce la personalidad jurídica al partido denunciado, quien desplegó diversas acciones dentro del procedimiento de mérito, a través de sus representaciones ante el Consejo General del Instituto, de lo cual obra constancia en los archivos del Instituto.

Adicionalmente, se reconoce la personalidad de la ciudadana denunciada, así como de quién compareció en su nombre y representación en términos del testimonio notarial presentado en autos. Lo anterior en términos del artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento².

TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES Y FIJACIÓN DE LA LITIS.**1. Planteamiento de las partes**

1.1 Manifestaciones del quejoso: De un análisis al escrito de denuncia, se advierte que el quejoso señala expresamente lo siguiente:

"La conducta realizada por la hoy denunciada, constituye una vulneración a principios constitucionales, toda vez que actualiza, en primer término, la promoción personalizada con el uso indebido de recursos públicos a su favor, situación que resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Procedimientos e Instituciones Electorales para el Estado de Durango; y en segundo término con la realización evidente de actos anticipados de campaña al realizar actos proselitistas ante supuestos militantes y simpatizantes de morena, cuando es un HECHO PUBLICO, NOTORIO Y CONOCIDO, que es la precandidata única a la gubernatura por dicho en la decisión que pueda tomar la Comisión Nacional de Elecciones de morena, ya que de acuerdo a la convocatoria emitida la misma solo ratificara su propuesta, por lo que ya queda superada la etapa en la cual ella podría realizar actos tendientes para la obtención apoyo y/o simpatías.

[...] Y es así, toda vez que, el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, establece que toda propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso se incluirán nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada del cualquier servidor público, situación que no aconteció en su momento ya que la hoy denunciada se encontraba haciendo proselitismo, usando colores, así como logotipos o emblemas no autorizados por el cabildo del municipio de Gómez Palacio.

[...] De lo relatado en el apartado de hechos se da cuenta que con la promoción y difusión de diversas imágenes en las cuales aparecen niñas y niños, sin el más mínimo cuidado de la imagen de los mismos, objeto de esta queja, vulnera las disposiciones legales contenidas en la LIPE y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como los diversos tratados internacionales que velan el interés superior del menor, puesto que lo hace de manera ilegal, al no estar acreditado la autorización expresa de quien ejerce la patria potestad de los

2. Situación que no resulta un hecho controvertido.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

menores, a que sean difundidas sus imágenes con objeto proselitista, en perjuicio de las niñas y niños que aparecen en dichas publicaciones."

(...)"

Por su parte, en la audiencia de pruebas y alegatos mediante la cual compareció por escrito manifestó en un primer apartado, medularmente lo siguiente:

"Aun y con lo anterior, de nueva cuenta ratifico todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, ya que de las mismas se acredita la existencia de los actos y hechos denunciados, reiterando mi solicitud de que sean admitidas, por estar ajustadas a derecho.

En cuanto a las pruebas que tenga a bien ofrecer la parte denunciada, las mismas se objetan en cuanto, alcance, eficacia y valor probatorio que pretenda darles, toda vez que de las mismas no le exime de la responsabilidad que se le imputa, ya que de las constancias que obran en autos, resulta evidente que no justifican su actuar y mucho menos la legalidad de sus actos."

Posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos mediante la cual compareció por escrito manifestó en el apartado de alegatos, medularmente lo siguiente:

"De las constancias que integran el expediente, que si bien es cierto como se comentó párrafos anteriores, de una manera "extraña" solo fueron eliminadas las publicadas denunciadas, sin embargo, son indicios de la actividad que realizo la hoy denunciada en primer lugar al promover su imagen, haciendo uso de sus recursos públicos al utilizar diversos elementos como imágenes o emblemas que no se encontraban autorizados por el cabildo de Gómez Palacio.

De igual forma se estuvieron realizando actos anticipados de precampaña y de campaña puesto que según lo manifestado por el partido morena al informar el método de selección para el proceso local 2021-2022, indica, que la fecha de inicio del proceso interno para la selección de la candidatura a la gubernatura comenzara con aprobación de la convocatoria que emitía el Comité Ejecutivo de dicho partido, y que la misma se expediría en un plazo máximo de 24 horas después de realizada dicha sesión, es decir, su convocatoria fue publicada el pasado 08 de noviembre de 2021, si según el calendario electoral aprobado por el consejo general del IEPC las precampañas comenzaban el pasado 02 de enero de 2022, es claro que quienes se registraron para contender en el proceso interno de dicho ente político, y realizaron actividades tendientes a obtener el apoyo ciudadano (porque su metodología fue de encuesta) los mismos incurrieron en faltas a la normativa electoral.

Ahora bien, dentro de las constancias que integran el expediente en el que sea actúa, en lo que respecta a las diligencias para mejor proveer que se realizan, es de destacar el oficio PMGP-PM-0010/2022 de fecha 22 de enero de 2022, Signado por la C. Anabelle Gutiérrez Ibarra en su calidad de presidenta municipal, del ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, así como su anexo identificado como el número de oficio PMGP-PM-0091/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, signado por la hoy denunciada y presidenta municipal con licencia, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en los que destacan que son hojas membretadas u oficiales con las cuales trabaja dicho ayuntamiento, sin embargo las mismas contienen los emblemas denunciados en el escrito inicial..."

[...]

En referencia al uso o aparición de menores con fines proselitistas, dese este momento me permito objetar en cuanto eficacia y valor probatorio que se pretenda dar, a las documentales consistentes en los escritos mediante los cuales, la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, el C. Jorge Israel Rocha Becerra, y la C. Eunice Liliane Méndez Frías, quienes se ostentan como madres y padre de los menores que aparecen en uno de los videos denunciados, puesto que en no cumplen a cabalidad las formalidades establecidas en los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, puesto que en primer lugar, el video no fue una publicación en vivo, en segundo lugar, él se trata de un video editado ya que

en su parte final se observa la intervención de otra persona.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

cuenta con todos los elementos que acreditan tal efecto, y el trabajo de realización de edición del mismo, conlleva una labor específica y por consiguiente tiempo determinado, es decir, el acto no se realizó el mismo día en que se publicó en la página de Facebook, por lo que la fecha de firma de los supuestos consentimientos, es posterior a la realización del evento, es decir, tuvieron oportunidad de provocar que estuvieran presentes las personas faltantes o de las que aducen su ausencia, esto con el fin de cumplir a cabalidad con dichos lineamientos y en aras de salvaguardar en su totalidad la integridad de los menores; por lo que dichos consentimientos se encuentran incompletos, amén de lo anterior, en ninguno se asienta, que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la razón de la ausencia del resto de la madre y padres y/o tutores, y mucho menos, manifiestan que los ausentes tienen o tendrán total conocimiento de la aparición de sus hijas e hijo en dicho video y cuáles serán sus alcances."

1.2 Manifestación del partido denunciado, por medio de escrito de comparecencia.

"Mi representada la C. Alma Marina Vitela, solicitó separación del cargo de manera definitiva, como Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, en virtud de pretender ejercer su derecho constitucional a ser votada, previsto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando su interés en apegarse a los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad en el desempeño del Proceso Electoral 2021-2022, respetando en todo momento el buen ejercicio de la administración pública municipal.
[...]

Dado que se acreditó debidamente en el Sistema Nacional de Registro (SNR) en el periodo establecido por la Autoridad Administrativa Electoral Nacional a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez como precandidata, siendo registro único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, tratándose así de la única persona inscrita como precandidata en el proceso interno respectivo, por lo que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez interactuó con la militancia de su partido sin realizar actos anticipados de campaña como lo afirma el quejoso."

1.3 Manifestación de la denunciada, por medio de escrito de comparecencia:

"(...) deberá de tomarse en consideración de manera específica la Jurisprudencia obligatoria que se invoca en mi escrito de contestación a la denuncia y registrada bajo el número 32/2016 y qué es del rubro siguiente, PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. Derivado del contenido del escrito de contestación y ante la negativa o inexistencia de los actos denunciados por parte del Representante Legal del Partido Acción Nacional, reitero de igual manera la solicitud en el sentido de que la Resolución que se emita por parte de este Órgano Electoral deberá de ser en el sentido de decretar la inocencia de mi representada ante la inexistencia de los hechos denunciados, es cuánto."

1.4 Manifestación de la ciudadana denunciada, por medio de escrito, en vías de alegatos:

"En relación a la vulneración del párrafo octavo del artículo 134 constitucional, que a la letra dice:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

No existe una vulneración tal a la porción normativa transcrita, ni mucho menos a los principios constitucionales, en relación con la promoción personalizada de los servidores públicos, pues como es de estricto derechos, para que se considere actualizada esta infracción se deben identificar tres elementos, a

ACUERDO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

saber el Personal, el Objetivo y el Temporal, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad en materia electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus Jurisprudencia 12/2015.

[...]

En relación a los actos anticipados de campaña que el partido quejoso ha manifestado en el apartado de hechos, específicamente en los numerales 5 y 6, cabe señalar que ya el máximo tribunal en materia electoral ha establecido que los precandidatos únicos pueden interactuar con la militancia de su partido político, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral, así lo ha establecido en su Jurisprudencia 32/2016.

[...]

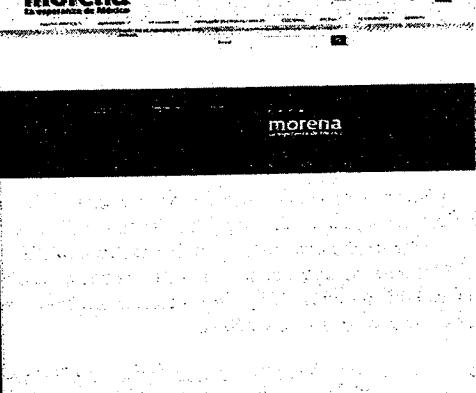
Por cuanto hace al uso de menores con fines proselitistas, ha quedado de manifiesto que para la realización de videos o publicaciones donde aparezcan menores de edad, se han cumplido con las disposiciones legales y reglamentaria para el debido cuidado y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en los términos de la legislación nacional y los tratados e instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano que obligan a brindar un especial cuidado atendiendo al interés superior de la niñez."

2. Fijación de la litis. Esta autoridad se abocará a determinar si los hechos denunciados por el actor, en principio, son existentes, para posteriormente analizar si pueden ser atribuibles a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez y al partido denunciado, y de ser el caso, si los mismos constituyen una infracción o violaciones a la legislación en materia electoral.

CUARTO. PRUEBAS. Ahora bien, en atención al artículo 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, a efecto de establecer con mayor claridad cuáles fueron los elementos de prueba que se admitieron y desahogaron en el presente procedimiento, serán enlistados de forma separada e individual, los medios probatorios recabados y aportados:

1. Pruebas ofertadas por el quejoso:

1.1. Pruebas técnicas consistentes en:

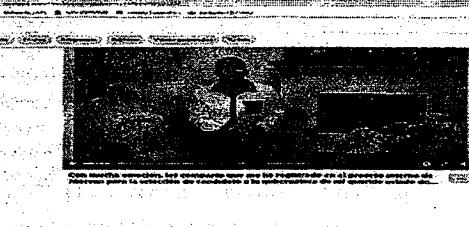
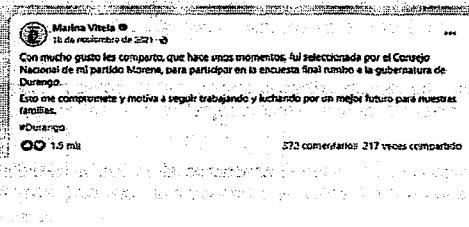
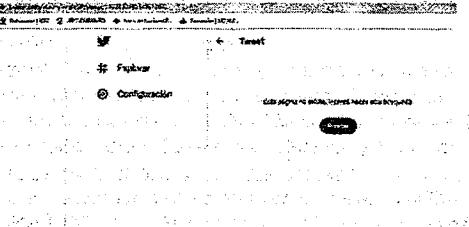
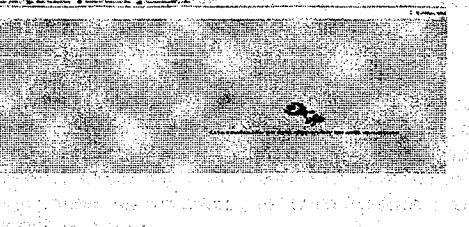
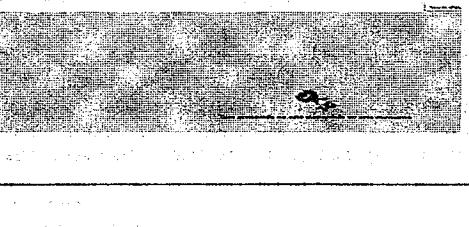
| Liga | Publicación | Resultados |
|--|--|--|
| 1. https://morena.si/wp-content/uploads/2021/11/Durango.pdf |  | Consistente en página de internet del partido político MORENA, en la que se observa lo siguiente: "Nuestro Partido, Nuestra Historia, Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, Consejo Nacional, Instituto Nacional de Formación Política, Organización, Documentos, Estatutos, Estrados, Convocatorias, Avisos, Acuerdos, Lineamientos Básicos del Proyecto Alternativo, Padrón INE, Aviso de Privacidad, Prensa, Boletines, La Lucha del 2018, Eventos, Conferencias de Prensa", asimismo enseguida del lado derecho se lee en color blanco "morena La esperanza de México". |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

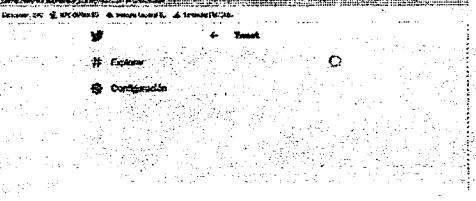
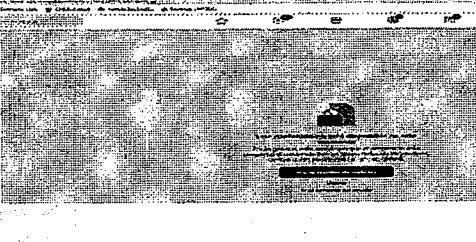
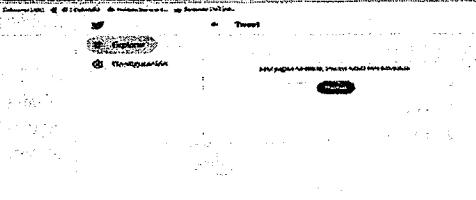
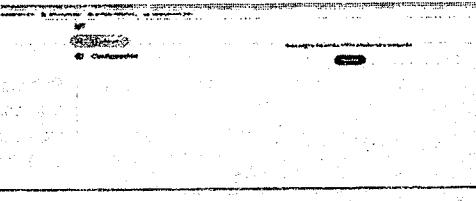
EXPÉDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Liga | Publicación | Resultados | |
|------|---|---|---|
| 2. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/686539298928181/ |  | Video con duración de treinta y ocho segundos, donde aparece la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, intitulado "Con mucha emoción, les comarto que me he registrado en el proceso interno de Morena para la selección de candidato a la gubernatura de mi querido estado de..." |
| 3. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/452204782943451 |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma, que contiene la siguiente leyenda: "Con mucho gusto les comarto que hace unos momentos, fui seleccionada por el Consejo Nacional de mi partido Morena, para participar en la encuesta final rumbo a la gubernatura de Durango. Esto me compromete y motiva a seguir trabajando y luchando por un mejor futuro para nuestras familias. #Durango" |
| 4.* | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1462850495148613642 |  | Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda". |
| 5. | https://www.facebook.com/photo/?fbid=455030092660920 |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente te leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento". |
| 6. | https://www.facebook.com/photo/?fbid=455078479322748 |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente te leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento". |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

| Liga | Publicación | Resultados |
|---|--|---|
| 7. https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1462288184269728563 |  | Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "# Explorar" "Configuración", del lado derecho se lee "Tweet", debajo aparece un círculo de color azul, como símbolo de que se está cargando la publicación, sin embargo nunca se cargó ninguna imagen o publicación". |
| 8. https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/1476394679405372/ |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente te leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó". |
| 9. https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1463315662361829382 |  | Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda". |
| 10. https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1463910815959027720 |  | Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda". |
| 11. https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/pcb.456944979136098 |  | Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente te leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página". |

BOLETÍN OFICIAL DEL ÓRGANO DE CONTROL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE EXPRESO DE LA INVESTIGACIÓN EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

PARA CONOCER EL/LOS HECHOS ALUDIDOS EN EL QUEJO

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

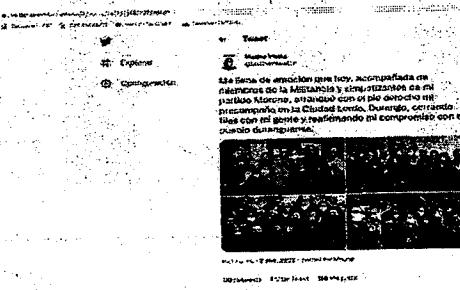
| Liga | Publicación | Resultados |
|---|-------------|--|
| 12. https://www.facebook.com/photo/?fbid=484287109735218&set=a.343465297150734 | | Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones Morena". |
| 13. https://www.facebook.com/photo/?fbid=484286776401918 | | Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", y "La esperanza de México". |
| 14. https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477521248963940354/photo/1 | | Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", y "La esperanza de México". |

SOLICITUD DE ALCALDEZ EN JUICIO CON PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

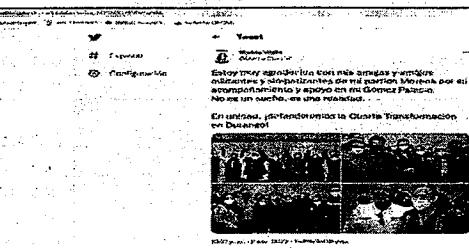
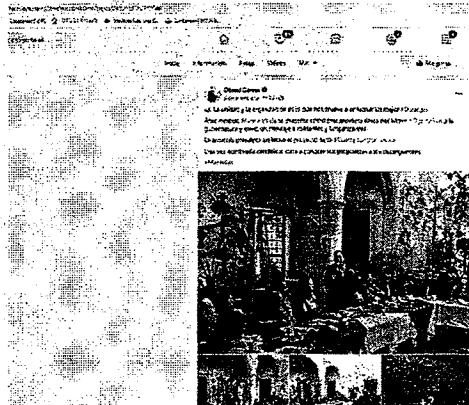
| Liga | Publicación | Resultados |
|------|---|--|
| 15. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitel/a/posts/484754479688481 | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela está en Ciudad Lerdo 2 de enero a las 19:07", y "Me llena de emoción que hoy, acompañada de miembros de la Militancia y simpatizantes de mi partido Morena, arranqué con el pie derecho mi precampaña en la Ciudad Lerdo, Durango, cerrando filas con mi gente y reafirmando mi compromiso con el pueblo duranguense. Existe una sola meta, y esa es traer la Cuarta Transformación a todo Durango."</p>  |
| 16. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477855683227889668 | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Me llena de emoción que hoy, acompañada de miembros de la Militancia y simpatizantes de mi partido Morena, arranqué con el pie derecho mi precampaña en la Ciudad Lerdo, Durango, cerrando filas con mi gente y reafirmando mi compromiso con el pueblo duranguense."</p>  |
| 17. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitel/a/posts/484837976346798 | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela está en Gómez Palacio", debajo se lee en color gris "2 de enero a las 22:26", debajo se lee en color negro "Estoy muy agradecida con mis amigas y amigos militantes y simpatizantes de mi partido Morena por su acompañamiento y apoyo en mi Gómez Palacio. No es un sueño, es una realidad. En unidad, ¡defenderemos la Cuarta Transformación en Durango!".</p>  |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

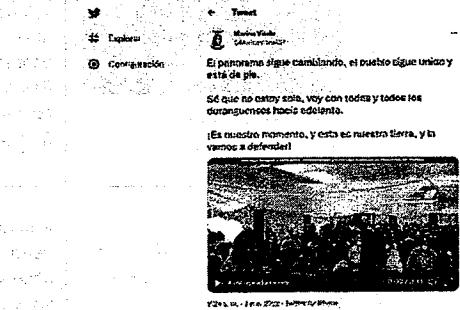
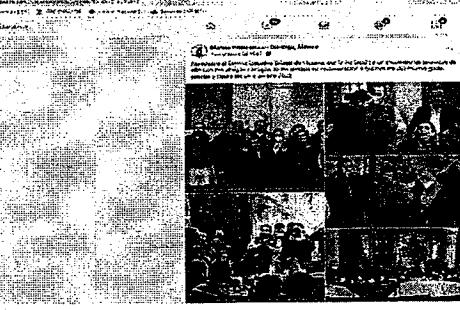
| Liga | Publicación | Resultados |
|---|---|--|
| 18. https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477859213066092544 |  | Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Estoy muy agradecida con mis amigas y amigos militantes y simpatizantes de mi partido Morena por su acompañamiento y apoyo en mi Gómez Palacio. No es un sueño, es una realidad. En unidad, ¡defenderemos la Cuarta Transformación en Durango!". |
| 19. https://www.facebook.com/Otnielgarcianavarro/posts/2412915682173548 |  | Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "La unidad y la organización es lo que nos mueve a construir un mejor #Durango. Ante medios, Marina Vitela se presenta como precandidata única por Morena Dgo Oficial a la gubernatura y envió un mensaje a militantes y simpatizantes. La armonía prevalece en torno al proyecto de la #CuartaTransformación. Una vez nombrada candidata, dará a conocer sus propuestas a los duranguenses. #MarinaVa". |
| 20. https://www.facebook.com/7AlmaMarinaVitela/videos/1308580376256093/ |  | Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "Vamos Morena vamos a ganar, vamos Morena, la mafia fuera que se vea el apoyo", "Lerdo y Gómez Palacio, Durango", "Yo me emociono porque veo cómo han cambiado las cosas en algunos lugares, no solamente tenemos un privilegio al encabezar este proyecto sino una gran responsabilidad, y aquí estamos de pie porque nunca, nunca me van a ver hincada con el enemigo", "Marina", "Marina", "Marina Gobernadora", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", and "El panorama". |

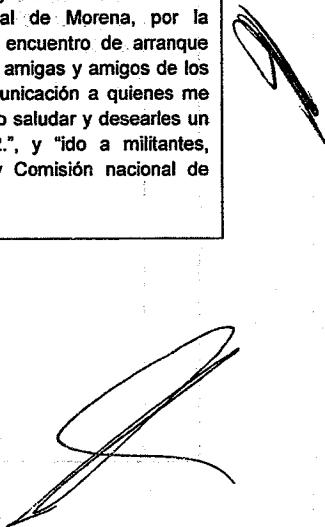
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|--|--|
| | | | sigue cambiando, el pueblo sigue unido y está de pie. Sé que no estoy sola, voy con todas y todos los duranguenses hacia adelante. ¡Es nuestro...". |
| 21. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478009452364185604 |  | Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "El panorama sigue cambiando, el pueblo sigue unido y está de pie. Sé que no estoy sola, voy con todas y todos los duranguenses hacia adelante. ¡Es nuestro momento, y esta es nuestra tierra, y la vamos a defender!", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "Vamos Morena vamos a ganar, vamos Morena, la mafia fuera que se vea el apoyo", "Yo me emociono porque veo cómo han cambiado las cosas en algunos lugares, no solamente tenemos un privilegio al encabezar este proyecto sino una gran responsabilidad, y aquí estamos de pie porque nunca, nunca me van a ver hincada con el enemigo" y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 22. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/486081159555813 |  | Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Agradezco al Comité Ejecutivo Estatal de Morena, por la invitación a un encuentro de arranque de año con mis amigas y amigos de los medios de comunicación a quienes me dio mucho gusto saludar y desearte un gran año 2022.", y "ido a militantes, simpatizantes y Comisión nacional de Elecciones". |



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

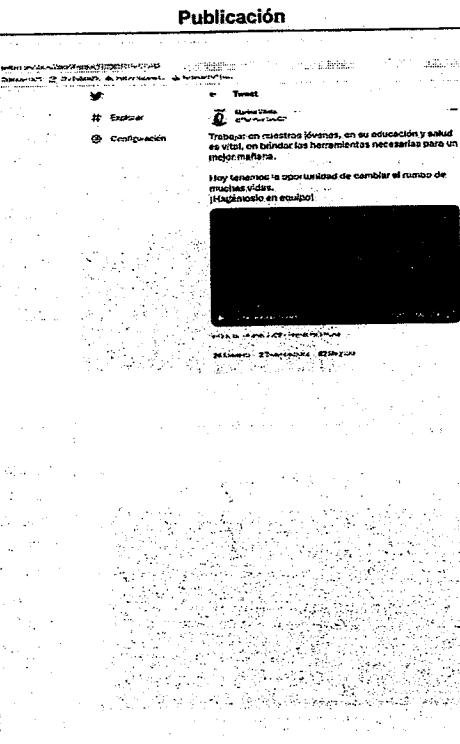
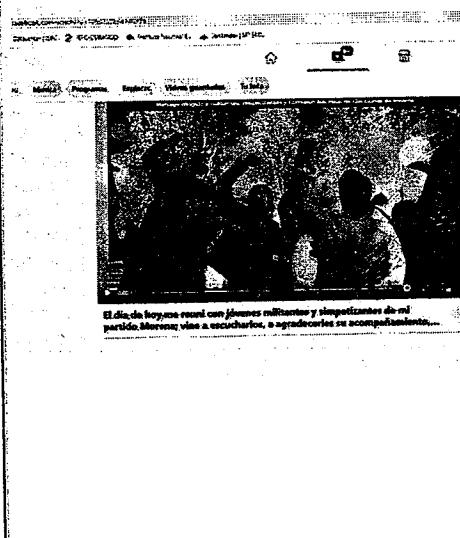
| Liga | Publicación | Resultados |
|------|---|---|
| 23. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478108487158841348 | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Agradezco al Comité Ejecutivo Estatal de Morena, por la invitación a un encuentro de arranque de año con mis amigas y amigos de los medios de comunicación a quienes me dio mucho gusto saludar y desearles un gran año 2022."</p> |
| 24. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/298792615544343/ | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Hoy para la generación que tenemos que trabajar todos y todas es esta aquí, en donde hay que buscar que tengan educación, que tengan salud y que tengan felicidad, y esa felicidad la tenemos que construir entre todos, porque la clave está en la sencillez, en la lealtad, la clave está en que podamos ayudarnos unos a otros y que no se nos olvide cuando ya llegamos al poder, porque el poder cuando se ejerce de manera correcta transforma vidas, porque cada vida que tocamos cuando hay una necesidad importante alimenta el alma de quien ayuda y de quien recibe"; "Encuentro con Comités de Defensa de la 4T", "Durango Capital", "Precandidata única a gobernadora por Morena"; y "Trabajar en nuestros jóvenes, en su educación y salud es vital, en brindar las herramientas necesarias para un mejor mañana. Hoy tenemos la..."</p> |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Liga | Publicación | Resultados |
|--|--|---|
| 25. https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/14783881107775489 |  | Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Trabajar en nuestros jóvenes, en su educación y salud es vital, en brindar las herramientas necesarias para un mejor mañana. Hoy tenemos la oportunidad de cambiar el rumbo de muchas vidas. ¡Hagámoslo en equipo!", "Hoy para la generación que tenemos que trabajar todos y todas es esta aquí, en donde hay que buscar que tengan educación, que tengan salud y que tengan felicidad, y esa felicidad la tenemos que construir entre todos, porque la clave está en la sencillez, en la lealtad, la clave está en que podamos ayudarnos unos a otros y que no se nos olvide cuando ya llegamos al poder, porque el poder cuando se ejerce de manera correcta transforma vidas, porque cada vida que tocamos cuando hay una necesidad importante alimenta el alma de quien ayuda y de quien recibe", "Encuentro con Comités de Defensa de la 4T", "Durango Capital", y "Precandidata única a gobernadora por Morena". |
| 26. https://www.facebook.com/AkmaMarinaVitela/videos/1093732854740979/ |  | Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "[Pin pon porra, pin pon porra, Marina, Marina, Gloria]", "Hoy me siento con mucha energía, me siento muy contenta de estar con los jóvenes de morena en donde como precandidata estoy visitando a la militancia y a los simpatizantes que siempre nos han acompañado, vamos a hacer varios acuerdos, número uno, escuchar a los jóvenes para saber que quieren", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por morena", "Yo creo que los jóvenes de izquierda, los jóvenes de Morena estamos muy emocionados, más es el momento de cobrar esa deuda de dos mil años de deuda histórica que se tienen con las". |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Liga | Publicación | Resultados |
|------|---|---|
| | | mujeres y yo sé que con Marina lo vamos a hacer", "Marina, Marina, Marina, Marina", "Es tiempo de los jóvenes pero también es tiempo de las mujeres", "En todos los movimientos que ha habido del país los jóvenes han participado"; "Marina va", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", y "El día de hoy me reuní con jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena; vine a escucharlos, a agradecerles su acompañamiento,...". |
| 27. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478521901085515777 | Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "¡Pin pon porra, pin pon porra, Marina, Marina, Gloria!", "Hoy me siento con mucha energía, me siento muy contenta de estar con los jóvenes de morena en donde como precandidata estoy visitando a la militancia y a los simpatizantes que siempre nos han acompañado, vamos a hacer varios acuerdos, número uno, escuchar a los jóvenes para saber que quieren", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por morena", "Yo creo que los jóvenes de izquierda, los jóvenes de Morena estamos muy emocionados, más es el momento de cobrar esa deuda de dos mil años de deuda histórica que se tienen con las mujeres y yo sé que con Marina lo vamos a hacer", "Marina, Marina, Marina, Marina", "Es tiempo de los jóvenes pero también es tiempo de las mujeres", "En todos los movimientos que ha habido del país los jóvenes han participado"; "Marina va", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", y "El día de hoy |

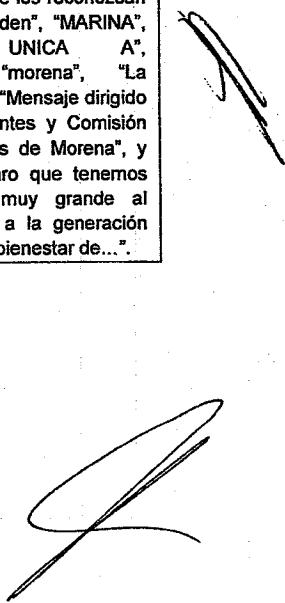
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

DENUNCIANTE: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Liga | Publicación | Resultados |
|------|---|--|
| | | me reuní con jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena; vine a escucharlos, a agradecerles su acompañamiento,...". |
| 28. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitel/a/videos/467444635025518/ | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "El único objetivo no es personal, hoy le queremos trabajar a la generación que sigue que son nuestros hijos", "Toma de protesta a comités de defensa de la 4T", "Durango capital", "Creo que es una persona humana con sentimientos", "Ella es mujer y ella nos puede comprender mejor oiga", "Yo la veo bastante integra, una persona sincera, cumplida, comprometida con muchos valores", "¿Protestan cumplir y hacer cumplir lo establecido en los lineamientos de operación y el manual de comité de protagonistas del cambio verdadero en la defensa de la 4T?", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por Morena"; "Si protesto"; "Si así lo hicieren que la juventud y en general el pueblo de México, las mujeres, los hombres se los reconozcan y si no se los demanden", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", y "Nos debe quedar claro que tenemos una responsabilidad muy grande al proteger y encaminar a la generación que sigue, a ver por el bienestar de...".</p>  |

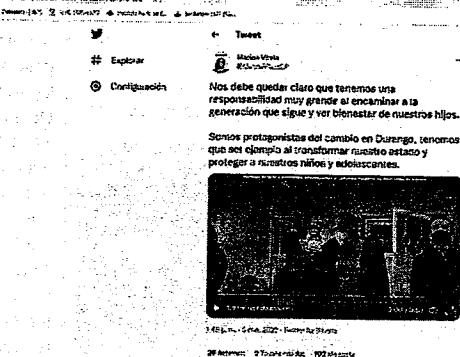


PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Liga | Publicación | Resultados |
|---|--|--|
| 29. https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478815709228670983 |  <p>Nos debe quedar claro que tenemos una responsabilidad muy grande al encaminar a la generación que sigue y ver bienestar de nuestros hijos. Somos protagonistas del cambio en Durango, tenemos que ser ejemplo al transformar nuestro estado y proteger a nuestros niños y adolescentes.</p> | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Nos debe quedar claro que tenemos una responsabilidad muy grande al encaminar a la generación que sigue y ver bienestar de nuestros hijos. Somos protagonistas del cambio en Durango, tenemos que ser ejemplo al transformar nuestro estado y proteger a nuestros niños y adolescentes.", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "El único objetivo no es personal, hoy le queremos trabajar a la generación que sigue que son nuestros hijos", "Toma de protesta a comités de defensa de la 4T", "Durango capital", "Creo que es una persona humana con sentimientos", "Ella es mujer y ella nos puede comprender mejor oiga", "Yo la veo bastante integra, una persona sincera, cumplida, comprometida con muchos valores", "¿Protestan cumplir y hacer cumplir lo establecido en los lineamientos de operación y el manual de comité de protagonistas del cambio verdadero en la defensa de la 4T?", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por Morena"; "Si protesto", "Si así lo hicieren que la juventud y en general el pueblo de México, las mujeres, los hombres se los reconozcan y si no se los demanden", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".</p> |

PROYEDICIONES JURÍDICAS OFICIALES DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Liga | Publicación | Resultados |
|------|---|---|
| 30. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/487462652750997 | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela está en Durango México", "5 de enero a las 17:09", "No basta con decir que ayudaremos a nuestros jóvenes; es necesario escucharlos, es necesario entenderlos, y es prioridad apoyarlos. Y aquí, rodeada de jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena, invito a que seamos el ejemplo, a que tomemos esta gran encomienda con responsabilidad en favor del bienestar de todos ellos y nuestras familias. ¡Es ir juntos hacia adelante, y ahora es cuando!", "rigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones d", y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".</p> |
| 31. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478896896751980545 | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Y aquí, rodeado de jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena, invito a que seamos el ejemplo, a que tomemos esta gran encomienda con responsabilidad en favor del bienestar de todos ellos y nuestras familias. ¡Es ir juntos hacia adelante, y ahora es cuando!".</p> |
| 32. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1479957379504607241 | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Hoy fui invitada por la Asociación de Mujeres Laguneras a la entrega de reconocimientos a enfermeras de los diferentes centros de salud del ISSSTE, IMSS y SSA de Gómez Palacio y Lerdo con motivo de su día. De todo corazón les doy mi gratitud, y con el alma mi completa admiración.", "ENFERMERA EL ERO", "Dicen que cuando una persona se nos adelanta en el camino y ya no se le recuerda es cuando realmente muere", "Celebración del día</p> |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Liga | Publicación | Resultados |
|------|---|---|
| | | de la enfermera", "Gómez Palacio Durango", "pero cuando ellas se quedan en nuestra mente y en nuestro corazón siempre van a estar presentes con nosotros". "Me di cuenta que estoy protegida, me siento en mi casa, me siento con mi familia", "Los recuerdos que vienen a mi mente siempre y me fortalecen son como estos momentos". "Reconocemos en cada uno de ellos la trayectoria que han tenido al servicio del sector salud", "Somos la profesión que está en las dos etapas más importantes de un ser humano, cuando nace y cuando muere", "Siempre para ayudar, es su característica, no ha dejado su esencia", y "Es una persona muy linda yo comparto mucho tiempo con ella, hasta el momento no ha cambiado sigue siendo la misma". |
| 33. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/3041153719430181/ | Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "ENFERMERA EL EL ERO", "Dicen que cuando una persona se nos adelanta en el camino y ya no se le recuerda es cuando realmente muere", "Celebración del día de la enfermera", "Gómez Palacio Durango", "pero cuando ellas se quedan en nuestra mente y en nuestro corazón siempre van a estar presentes con nosotros", "Me di cuenta que estoy protegida, me siento en mi casa, me siento con mi familia", "Los recuerdos que vienen a mi mente siempre y me fortalecen son como estos momentos", "Reconocemos en cada uno de ellos la trayectoria que han tenido al servicio del sector salud", "Somos la profesión que está en las dos etapas más importantes de un ser humano, cuando nace y cuando muere", "Siempre para ayudar, es su característica, no ha dejado su esencia", "Es una persona muy linda yo comparto mucho tiempo con ella, hasta el momento no ha cambiado sigue siendo la misma a", y "El día de hoy fui invitada por la Asociación de Mujeres Laguneras a la entrega de reconocimientos a |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

| Liga | Publicación | Resultados |
|------|-------------|---|
| | | enfermeras de los diferentes centros de..." |

2. Pruebas ofertadas por la denunciada

2.1 DOCUMENTAL PRIVADA. Copia simple del Acuse del escrito de fecha tres de febrero de la presente anualidad, suscrito por la representante legal de la ciudadana denunciada.

3. Levantadas y recabadas por la Secretaría, en vías de investigación preliminar:

3.1 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número IEPC/OE-SFP-004/2022, mediante la cual personal de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, constató la existencia y el contenido de diversos anuncios espectaculares ubicados en diversas ubicaciones en la ciudad de Victoria de Durango, Durango.

3.2 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número IEPC/OE-SC-004/2022, mediante la cual personal de la Unidad de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó el contenido de diversos links de internet, aportados por el quejoso en su escrito de queja.

3.3 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número CME/PND-SFP-001/2022, donde se constató la existencia de un anuncio espectacular denunciado, ubicado en la ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango.

3.4 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número CME/GPD-SFP-003/2022, donde se constató la existencia de cuatro anuncios espectaculares ubicados en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

3.5 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de clave alfanumérica IEPC/SE/ST/11/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informó el método de selección interna en el Partido Político MORENA, para la contienda a la gubernatura y ayuntamientos del estado así como su anexo, consistente en copia certificada de la documentación de referencia.

3.6 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de clave alfanumérica IEPC/SE/ST/12/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió copia certificada del Convenio de la Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para la postulación de la candidatura a la gubernatura del estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

3.7 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de clave alfanumérica IEPC/UTOE-007/2022, por medio del cual la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, informó la no existencia del "... domicilio señalado por el solicitante, sito en calle Naranjo, entre calles Jaime Torres y orión, del fraccionamiento La luz, en esta ciudad de Gómez Palacio, Durango...".

3.8 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio identificado con la clave alfanumérica PMGP-PM-0010/2022, por medio del cual la presidencia municipal del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, informó que la ciudadana denunciada, solicitó su separación del cargo de Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, de manera definitiva con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

3.9 DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de respuesta de requerimiento, presentado por el partido denunciado, por el que informó a esta autoridad que, no contaba con diversa información sobre las personas que

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

se encontraban registradas como contendientes a ocupar la candidatura a la gubernatura del Estado de Durango por dicho Instituto.

3.10 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número IEPC/OE-SC-011/2022, mediante la cual la titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral certificó la aparición de tres menores de edad en una publicación de Facebook, del perfil de la ciudadana denunciada.

3.11 DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de respuesta de requerimiento partido denunciado, donde informó que dicha representación no contaba con la información solicitada relacionada con la aparición de menores de edad en la página de la red social denominada "Facebook".

3.12 DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de respuesta de requerimiento de ciudadana denunciada, acompañado de las siguientes documentales privadas:

- a) Escrito original de consentimiento otorgado por la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, madre de la menor de nombre A.E.G.P;
- b) Copia simple de la identificación oficial de la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, madre de la menor, consistente en una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Copia simple del acta de nacimiento de la niña A.E.G.P;
- d) Escrito original de consentimiento otorgado por el C. Jorge Israel Rocha Becerra, padre del menor de nombre D.I.R.M.
- e) Copia simple de la identificación oficial del el C. Jorge Israel Rocha Becerra, padre del menor, consistente en una credencial para votar con fotografía;
- f) Copia simple del acta de nacimiento del niño D.I.R.M.
- g) Escrito original de consentimiento otorgado por la C. Eunice Liliana Méndez Frías, madre de la menor de nombre A.H.M.
- h) Copia simple de la identificación oficial de la C. Eunice Liliana Méndez Frías, madre de la menor, consistente en una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- i) Copia simple del acta de nacimiento de la niña A.H.M.

3.13 DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la ciudadana denunciada, en favor de la Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, pasado ante la fe la licenciada María Yolanda Díaz Quiñones, titular de la Notaría Pública número trece de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango.

3.14 DOCUMENTAL PRIVADA. Oficio de clave alfanumérica CEN/CJJ/40/2022, por medio del cual la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional del partido denunciado comunica que la única persona que se ubicó en dicho supuesto fue la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, siendo el registró único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA; así como sus anexos consistentes en las siguientes documentales:

- a) Documental privada, consistente en Captura de pantalla del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos;
- b) Documental pública, consistente en copia certificada del Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración, que otorga el C. Mario Martín Delgado Carrillo, en favor del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, el cual se encuentra contenido en la escritura pública número doscientos treinta y uno, pasado ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, Titular de la Notaría Pública número ciento cieno veinticuatro, del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno;
- c) Documental pública, consistente en copia certificada del acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades Administrativas y Jurisdiccionales.

3.15 DOCUMENTAL PRIVADA. Oficio de clave alfanumérica CEN/CJJ/49/2022, por medio del cual la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional del partido denunciado informó que, el 1 de

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

enero del año en curso, se publicó la lista del registro único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones, mismo que podría pasar a la siguiente etapa del proceso de selección, siendo que, la única persona que se ubicó en dicho supuesto fue la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, siendo el registro único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. En consecuencia, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez adquirió el carácter de precandidata única, anexando los siguientes documentos:

* Las documentales públicas, consistentes en copias certificadas de dos Actas fuera de protocolo, de fechas uno de enero, pasadas ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría número ciento veinticuatro, del Distrito Notarial correspondiente a la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila, respecto a dos diligencias de certificación de diversos vínculos de Internet.

3.16 DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, por el partido denunciado, mediante el cual remite la siguiente documentación:

a) La documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, que la acredita como Precandidata Única del partido político MORENA a la gubernatura del Estado de Durango, suscrito por el C. Mario Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

3.17 DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de fecha veintinueve de marzo, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, por la ciudadana denunciada, mediante el cual informa lo siguiente:

Por lo que, mediante este ocreso procedo a dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ya señalado en líneas anteriores, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el dia de hoy me constitui en los domicilios de los padres de las niñas y el niño menores objeto del presente requerimiento, con forme a lo siguiente:

. Que el dia de hoy a las ocho horas con cuarenta y tres minutos, me constitui en el domicilio ubicado en la Calle José Revueltas No. 925 de la Colonia Genaro Vázquez, de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector de la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, madre de la menor de nombre Ailyn Estrella García Pérez, no encontrando a ninguna persona en dicha vivienda, por lo que regresé a las dieciocho horas con cincuenta y un minutos y nuevamente no se encontró a nadie en dicho domicilio.

. De igual manera en esta fecha siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos, me constitui en el domicilio ubicado en la Calle Los Manzanos No. 125 del Fraccionamiento El Naranjal de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector del C. Jorge Israel Rocha Becerra, padre del menor de nombre Diego Israel Rocha Meráz, no encontrando a ninguna persona en dicha vivienda, por lo que regresé a las diecinueve horas con treinta y ocho minutos y nuevamente no se encontró a nadie en dicho domicilio.

. Finalmente, en esta fecha siendo las once horas con doce minutos, me constitui en el domicilio ubicado en la Calle sin nombre y sin número de la Localidad Villa Montemorelos de este municipio de Durango, señalado en la credencial de elector de la C. Eunice Liliana Méndez Frías, madre de la menor de nombre Alejandra Hernández Méndez, no encontrando a ninguna persona, a lo que los vecinos manifestaron que la familia ya no habita en dicho domicilio."

3.18 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de clave alfanumérica IEPC/SE/ST/40/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió copia certificada de los informes de capacidad económica tanto de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, como del Partido Político MORENA correspondiente al mes de marzo.

Pruebas que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Quejas, serán analizadas y valoradas en su conjunto en el estudio de fondo que más adelante se desarrolle.

Sírvase registrar la presente en el libro que para tal efecto se designe, debiendo constar en la misma la firma del autorizado para tal efecto.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA****Objeción de pruebas.**

Es de destacar que dentro del escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos del partido quejoso, se identificó que éste, objetó las pruebas aportadas por la ciudadana denunciada en los alegatos respectivos, en cuanto a la presunta utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad, respecto a su eficacia y valor probatorio; sin embargo, a juicio de esta autoridad resultó ineficaz dicha objeción, por las razones que se exponen en el estudio de fondo.

QUINTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- a) Identificar la existencia de los hechos.
- b) En caso de acreditarlos, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con los hechos que se les imputan a los denunciados.
- c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO

- a) Identificación de la existencia de los hechos.

Es de precisar, que, atendiendo al principio de legalidad, el Régimen Administrativo Sancionador Electoral, tiene en él implícito, la existencia de los siguientes hechos:

I. Existencia de 24 anuncios espectaculares:

Esta autoridad tiene constatado la existencia veinticuatro anuncios espectaculares publicados en la vía pública, en diversos puntos de las ciudades de Victoria de Durango, Gómez Palacio y Pueblo Nuevo, Dgo., tal como se muestra a continuación:

| Identificador | Domicilio | Arte | Resultados |
|-------------------------------|--|------|---|
| 1. INE-RNP- 00000036313 | Avenida General Torre, esquina con calle Gorrón del fraccionamiento Silvestre Revueltas del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 2. | | | |

PROCLAMACIONES Y ANUNCIOS OTROS MEDIOS DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Identificador | Domicilio | Arte | Resultados |
|----|---------------------|--|------|--|
| 2. | INE-RNP-00000041366 | Avenida General Torrel, esquina con calle Gorrión del fraccionamiento Silvestre Revueltas del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 3. | INE-RNP-00000038941 | Boulevard Armando del Castillo Franco esquina con calle diecisésis (16) de Septiembre de la Colonia Silvestre Dorador del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 4. | INE-RNP-00000035378 | Boulevard Durango esquina con Calle Urea, del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 5. | INE-RNP-00000035377 | Boulevard Durango esquina con Calle Urea, del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 6. | INE-RNP-00000041354 | Calle Nazas y Avenida Enrique Carrol Antuna (Canelas), del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

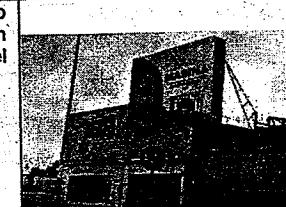
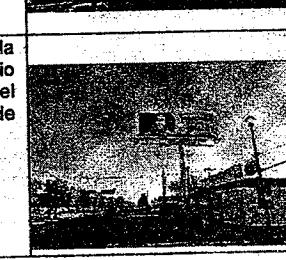
| Identificador | Domicilio | Arte | Resultados |
|-------------------------------------|--|------|--|
| 7. INE-RNP- 00000041352 0 | Calle Nazas y Avenida Enrique Carroza Antuna (Canelas), del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 8. INE-RNP- 00000041245 3 | Boulevard Jesús García y las Calles Eduardo León de la Peña y Juan Escutia de la Colonia Armando del Castillo Franco, del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 9. INE-RNP- 00000041363 2 | Boulevard Dolores del Rio y Avenida prolongación Cuauhtémoc de la Colonia Azcapotzalco del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 10. INE-RNP- 00000041227 7 | Boulevard Dolores del Rio y Avenida prolongación Cuauhtémoc de la Colonia Azcapotzalco del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 11. INE-RNP- 00000039677 5 | Avenida Everardo Gamiz de la Colonia del Maestro y el crucero que conforman las Avenidas Heroico Colegio Militar y Veinte (20) de Noviembre del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Identificador | Domicilio | Arte | Resultados |
|-------------------------------------|--|--|--|
| 12. INE-RNP- 00000036379 2 | Avenida Everardo Gamiz de la Colonia del Maestro y el crucero que conforman las Avenidas Heroico Colegio Militar y Veinte (20) de Noviembre del municipio de Durango |  | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 13. INE-RNP- 00000041353 8 | Boulevard Armando del Castillo Franco esquina con la Calle Puerto Escondido de la Colonia Maderera del municipio de Durango |  | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 14. INE-RNP- 00000041376 7 | Boulevard Armando del Castillo Franco esquina con Prolongación Dolores del Rio del municipio de Durango |  | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 15. INE-RNP- 00000041370 8 | Avenida Lázaro Cárdenas (Libertad) esquina con Calle Gómez Palacio de la Colonia Fátima del municipio de Durango |  | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 16. INE-RNP- 00000041371 1 | Boulevard Francisco Villa esquina con Avenida Mercurio del Fraccionamiento Fidel Velázquez del municipio de Durango |  | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

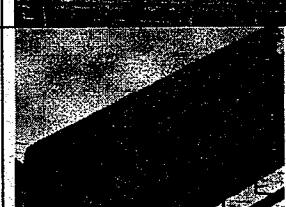
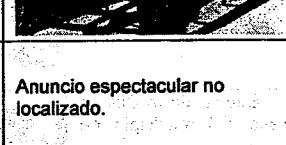
| | Identificador | Domicilio | Arte | Resultados |
|-----|----------------------|---|------|--|
| 17. | INE-RNP-000000413688 | Calle Nazas y Prolongación Pino Suárez frente al Parque Nazas del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 18. | INE-RNP-000000413705 | Boulevard Francisco Villa en el Fraccionamiento Ciudad Industrial, marcado con el número mil novecientos nueve (1909), "B" del municipio de Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 19. | INE-RNP-000000413709 | Avenida Veinte (20) de Noviembre y Cuauhtémoc | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 20. | INE-RNP-000000368551 | Calle Pino Suárez de la Ciudad de El Salto del municipio de Pueblo Nuevo | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 21. | INE-RNP000000413696. | Boulevard Miguel Alemán, de la ciudad de Gómez Palacio, Durango | | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Identificador | Domicilio | Arte | Resultados | |
|---------------|------------------------|--|---|--|
| 22. | INE-RNP000004 13647 | Boulevard Ejército Mexicano y Prolongación Valle de Guadiana, Ciudad de Gómez Palacio, Durango |  | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 23 | INE-RNP000004 13690 | Boulevard Miguel Alemán, esquina con Prolongación José Rebollo Acosta, de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango. |  | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 24. | INE-RNP000004 13699 | Boulevard Miguel Alemán esquina con Avenida Hidalgo, de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango. |  | Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena". |
| 25. | N/A | Calle Naranjo, entre calles Jaime Torres y Orión, del fraccionamiento La Luz, de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango |  Anuncio espectacular no localizado. | N/A |

Es de destacar que, en el contenido de los veinticuatro anuncios espectaculares de manera medular, se identifica la imagen de la ciudadana denunciada, así como el logotipo del Partido Político Denunciado, mismos que cuentan con idénticas características, pero con diverso formato, tal como se pudo constatar de la confronta a los hallazgos obtenidos en las actas de Oficialía Electoral IEPC/OE-SFP-004/2022, CME/GPD-SFP-003/2022 e CME/PND-SFP-001/2022; practicadas por personal investido de fe pública.

En ese sentido, se arriba a la conclusión de que todos los anuncios espectaculares denunciados cuentan con las siguientes características:

1. Cuentan con las leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A GOBERNADORA", "MORENA", "LA ESPERANZA DE MÉXICO", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA";
2. Cuentan con la imagen de la ciudadana denunciada;
3. Cuentan con el logotipo y colores del partido denunciado; y,

II. Existencia de diversas publicaciones en redes sociales:

Por otra parte, derivado del contenido del acta de oficialía electora de clave alfanumérica IEPC/OE.SFP-004/2022, esta autoridad tuvo por acreditada la existencia de diversas publicaciones en las redes sociales denominadas "Facebook" y "Twitter", consistentes diversas fotografías y videos de sendos eventos donde se

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

puede observar la presencia de la ciudadana denunciada, en su carácter de Precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango, por el partido político denunciado, mismas que en lo general cuentan con las siguientes características:

| Liga | Publicación | Resultados |
|------|---|--|
| 1. | https://morena.si/wp-content/uploads/2021/11/Durango.pdf | Consistente en página de internet del partido político MORENA, en la que se observa lo siguiente: "Nuestro Partido, Nuestra Historia, Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, Consejo Nacional, Instituto Nacional de Formación Política, Organización, Documentos, Estatutos, Estrados, Convocatorias, Avisos, Acuerdos, Lineamientos Básicos del Proyecto Alternativo, Padrón INE, Aviso de Privacidad, Prensa, Boletines, La Lucha del 2018, Eventos, Conferencias de Prensa", asimismo enseguida del lado derecho se lee en color blanco "morena La esperanza de México". |
| 2. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/686539298928181/ | Video con duración de treinta y ocho segundos, donde aparece la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, intitulado "Con mucha emoción, les comparto que me he registrado en el proceso interno de Morena para la selección de candidato a la gubernatura de mi querido estado de...". |
| 3. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/452204782943451 | Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Con mucho gusto les comparto, que hace unos momentos, fui seleccionada por el Consejo Nacional de mi partido Morena, para participar en la encuesta final rumbo a la gubernatura de Durango. Esto me compromete y motiva a seguir trabajando y luchando por un mejor futuro para nuestras familias. #Durango"  |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Liga | Publicación | Resultados |
|------|---|-------------|---|
| 4. * | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1462850495148613642 | | Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda". |
| 5. | https://www.facebook.com/photo/?fbid=455030092660920 | | Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente te leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento". |
| 6. | https://www.facebook.com/photo/?fbid=455078479322748 | | Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente te leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento". |
| 7. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1462288184269728563 | | Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "# Explorar" "Configuración", del lado derecho se lee "Tweet", debajo aparece un círculo de color azul, como símbolo de que se está cargando la publicación, sin embargo nunca se cargó ninguna imagen o publicación". |
| 8. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/1476394679405372 | | Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente te leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó". |
| 9. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1463315662361829382 | | Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda". |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Liga | Publicación | Resultados |
|---|-------------|--|
| 10. https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1463910815959027720 | | Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda". |
| 11. https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/pcb.456944979136098 | | Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente te le leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página". |
| 12. https://www.facebook.com/photo/?fbid=484287109735218&set=a.343465297150734 | | Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones Morena". |
| 13. https://www.facebook.com/photo/?fbid=484286776401918 | | Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", y "La esperanza de México". |

ЯСЛЯНОЙ, АЛЛАРДА СТУДИОПРОДАКШН

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

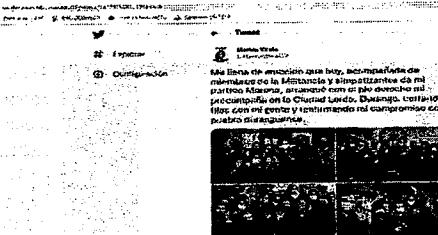
2005100-0000-0000-0000-0000-0000-0000

Digitized by srujanika@gmail.com

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARÍN

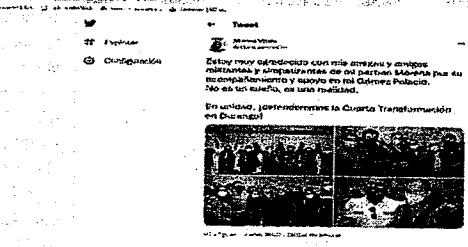
| Liga | Publicación | Resultados |
|------|---|--|
| 14. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477521248963940354/photo/1 |  <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", y "La esperanza de México".</p> |
| 15. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/484754479688481 |  <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela está en Ciudad Lerdo 2 de enero a las 19:07", y "Me llena de emoción que hoy, acompañada de miembros de la Militancia y simpatizantes de mi partido Morena, arranqué con el pie derecho mi precampaña en la Ciudad Lerdo, Durango, cerrando filas con mi gente y reafirmando mi compromiso con el pueblo duranguense. Existe una sola meta, y esa es traer la Cuarta Transformación a todo Durango."</p> |
| 16. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/147755683227889668 |  <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Me llena de emoción que hoy, acompañada de miembros de la Militancia y simpatizantes de mi partido Morena, arranqué con el pie derecho mi precampaña en la Ciudad Lerdo, Durango, cerrando filas con mi gente y reafirmando mi compromiso con el pueblo duranguense."</p> |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

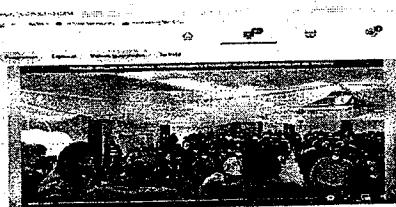
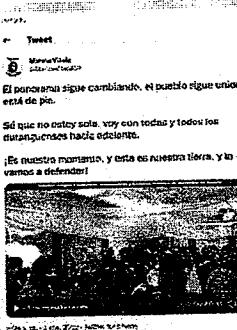
| Liga | Publicación | Resultados |
|---|---|---|
| 17. https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitelai/posts/484837976346798 |  | Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela está en Gómez Palacio", debajo se lee en color gris "2 de enero a las 22:26", debajo se lee en color negro "Estoy muy agradecida con mis amigas y amigos militantes y simpatizantes de mi partido Morena por su acompañamiento y apoyo en mi Gómez Palacio. No es un sueño, es una realidad. En unidad, ¡defenderemos la Cuarta Transformación en Durango!". |
| 18. https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477859213066092544 |  | Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Estoy muy agradecida con mis amigas y amigos militantes y simpatizantes de mi partido Morena por su acompañamiento y apoyo en mi Gómez Palacio. No es un sueño, es una realidad. En unidad, ¡defenderemos la Cuarta Transformación en Durango!". |
| 19. https://www.facebook.com/Otnielgarcianavarro/posts/2412915682173548 |  | Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "La unidad y la organización es lo que nos mueve a construir un mejor #Durango. Ante medios, Marina Vitela se presenta como precandidata única por Morena Dgo Oficial a la gubernatura y envió un mensaje a militantes y simpatizantes. La armonía prevalece en torno al proyecto de la #CuartaTransformación. Una vez nombrada candidata, dará a conocer sus propuestas a los duranguenses. #MarinaVa". |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Número de Denuncia | Denunciante | Liga | Publicación | Resultados | |
|--------------------|-------------|------|---|------------|---|
| 20. | | |  | | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "Vamos Morena vamos a ganar, vamos Morena, la mafia fuera que se vea el apoyo", "Lerdo y Gómez Palacio, Durango", "Yo me emociono porque veo cómo han cambiado las cosas en algunos lugares, no solamente tenemos un privilegio al encabezar este proyecto sino una gran responsabilidad, y aquí estamos de pie porque nunca, nunca me van a ver hincada con el enemigo", "Marina, Marina", "Marina Gobernadora", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", y "El panorama sigue cambiando, el pueblo sigue unido y está de pie. Sé que no estoy sola, voy con todas y todos los duranguenses hacia adelante. ¡Es nuestro...".</p> |
| 21. | | |  | | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "El panorama sigue cambiando, el pueblo sigue unido y está de pie. Sé que no estoy sola, voy con todas y todos los duranguenses hacia adelante. ¡Es nuestro momento, y esta es nuestra tierra, y la vamos a defender!", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "Vamos Morena vamos a ganar, vamos Morena, la mafia fuera que se vea el apoyo", "Yo me emociono porque veo cómo han cambiado las cosas en algunos lugares, no solamente tenemos un privilegio al encabezar este proyecto sino una gran responsabilidad, y aquí estamos de pie porque nunca, nunca me van a ver hincada con el enemigo" y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".</p> |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Liga | Publicación | Resultados |
|------|---|---|
| 22. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/486081159555813 |  <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Agradezco al Comité Ejecutivo Estatal de Morena, por la invitación a un encuentro de arranque de año con mis amigas y amigos de los medios de comunicación a quienes me dio mucho gusto saludar y deseárselos un gran año 2022.", y "ido a militantes, simpatizantes y Comisión nacional de Elecciones".</p> |
| 23. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478108487158841348 |  <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Agradezco al Comité Ejecutivo Estatal de Morena, por la invitación a un encuentro de arranque de año con mis amigas y amigos de los medios de comunicación a quienes me dio mucho gusto saludar y deseárselos un gran año 2022."</p> |
| 24. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/298792615544343/ |  <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Hoy para la generación que tenemos que trabajar todos y todas es esta aquí, en donde hay que buscar que tengan educación, que tengan salud y que tengan felicidad, y esa felicidad la tenemos que construir entre todos, porque la clave está en la sencillez, en la lealtad, la clave está en que podamos ayudarnos unos a otros y que no se nos olvide cuando ya llegamos al poder, porque el poder cuando se ejerce de manera correcta transforma vidas, porque cada vida que tocamos cuando hay una necesidad importante alimenta el alma de quien ayuda y de quien recibe", "Encuentro con Comités de Defensa de la 4T", "Durango Capital", "Precandidata única a gobernadora por Morena", y "Trabajar en nuestros jóvenes, en su educación y salud es vital, en brindar las herramientas</p> |

ROGACIONES DANDEROS O MEDIANOCHE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

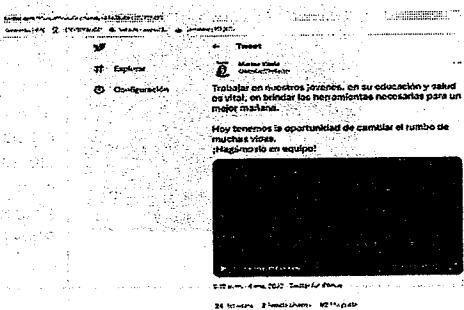
SANCIONACIÓN ESTRICTA

MANIFIESTO DISARROLLO EN CÁRTEL DE COLOMBO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Número | Liga | Publicación | Resultados |
|--------|---|--|--|
| 24. | | | necesarias para un mejor mañana. Hoy tenemos la... |
| 25. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/14783881107775489 |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Trabajar en nuestros jóvenes, en su educación y salud es vital, en brindar las herramientas necesarias para un mejor mañana. Hoy tenemos la oportunidad de cambiar el rumbo de nuestras vidas. ¡Hagámoslo en equipo!", "Hoy para la generación que tenemos que trabajar todos y todas es esta aquí, en donde hay que buscar que tengan educación, que tengan salud y que tengan felicidad, y esa felicidad la tenemos que construir entre todos, porque la clave está en la sencillez, en la lealtad, la clave está en que podamos ayudarnos unos a otros y que no se nos olvide cuando ya llegamos al poder, porque el poder cuando se ejerce de manera correcta transforma vidas, porque cada vida que tocamos cuando hay una necesidad importante alimenta el alma de quien ayuda y de quien recibe", "Encuentro con Comités de Defensa de la 4T", "Durango Capital", y "Precandidata única a gobernadora por Morena".</p> |
| 26. | https://www.facebook.com/AkmaMarinaVitela/videos/1093732854740979/ |  | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "¡Pin pon porra, pin pon porra, Marina, Marina, Gloria!", "Hoy me siento con mucha energía, me siento muy contenta de estar con los jóvenes de morena en donde como precandidata estoy visitando a la militancia y a los simpatizantes que siempre nos han acompañado, vamos a hacer varios acuerdos, número uno, escuchar a los jóvenes para saber que quieren", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por morena". "Yo creo que los jóvenes de izquierda, los jóvenes de Morena estamos muy emocionados, más es el momento de...</p> |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

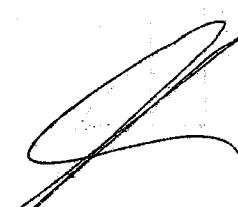
| Liga | Publicación | Resultados |
|------|---|--|
| 26. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478521901085515777 | cobrar esa deuda de dos mil años de deuda histórica que se tienen con las mujeres y yo sé que con Marina lo vamos a hacer", "Marina, Marina, Marina, Marina", "Es tiempo de los jóvenes pero también es tiempo de las mujeres", "En todos los movimientos que ha habido del país los jóvenes han participado"; "Marina va", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", y "El día de hoy me reuní con jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena; vine a escucharlos, a agradecerles su acompañamiento,...". |
| 27. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478521901085515777 | Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "¡Pin pon porra, pin pon porra, Marina, Marina, Gloria!", "Hoy me siento con mucha energía, me siento muy contenta de estar con los jóvenes de morena en donde como precandidata estoy visitando a la militancia y a los simpatizantes que siempre nos han acompañado, vamos a hacer varios acuerdos, número uno, escuchar a los jóvenes para saber qué quieren", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por morena", "Yo creo que los jóvenes de izquierda, los jóvenes de Morena estamos muy emocionados, más es el momento de cobrar esa deuda de dos mil años de deuda histórica que se tienen con las mujeres y yo sé que con Marina lo vamos a hacer", "Marina, Marina, Marina, Marina", "Es tiempo de los jóvenes pero también es tiempo de las mujeres", "En todos los movimientos que ha habido del país los jóvenes han participado"; "Marina va", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

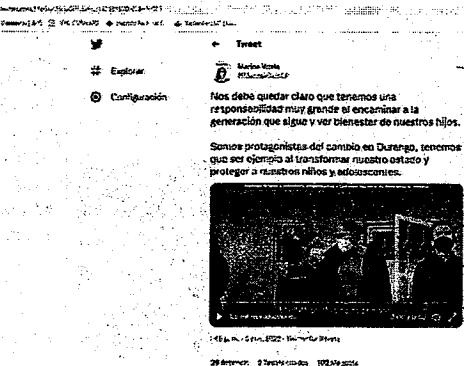
| | Liga | Publicación | Resultados |
|-----|---|--|---|
| 28. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/467444635025518/ |  | <p>simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", y "El día de hoy me reuní con jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena; vine a escucharlos, a agradecerles su acompañamiento..."</p> <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "El único objetivo no es personal, hoy le queremos trabajar a la generación que sigue que son nuestros hijos", "Toma de protesta a comités de defensa de la 4T", "Durango capital", "Creo que es una persona humana con sentimientos", "Ella es mujer y ella nos puede comprender mejor oiga", "Yo la veo bastante integra, una persona sincera, cumplida, comprometida con muchos valores", "¿Protestan cumplir y hacer cumplir lo establecido en los lineamientos de operación y el manual de comité de protagonistas del cambio verdadero en la defensa de la 4T?", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por Morena"; "Si protesto"; "Si así lo hicieren que la juventud y en general el pueblo de México, las mujeres, los hombres se los reconozcan y si no se los demanden", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", y "Nos debe quedar claro que tenemos una responsabilidad muy grande al proteger y encaminar a la generación que sigue, a ver por el bienestar de..."</p>   |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

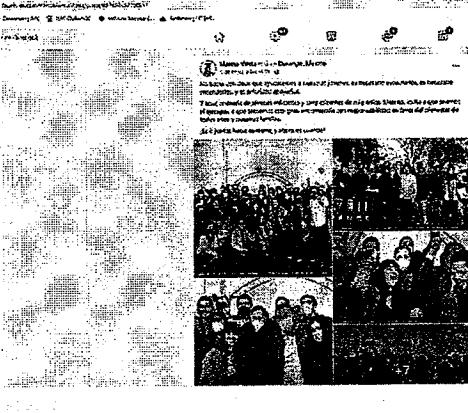
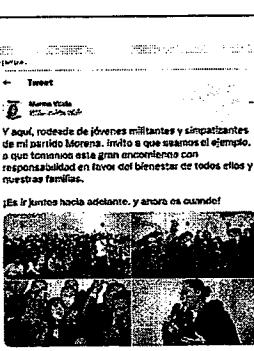
| Liga | Publicación | Resultados |
|---|--|---|
| 29. https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478815709228670983 |  <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Nos debe quedar claro que tenemos una responsabilidad muy grande al encaminar a la generación que sigue y ver bienestar de nuestros hijos. Somos protagonistas del cambio en Durango, tenemos que ser ejemplo al transformar nuestro estado y proteger a nuestros niños y adolescentes.", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "El único objetivo no es personal, hoy le queremos trabajar a la generación que sigue que son nuestros hijos", "Toma de protesta a comités de defensa de la 4T", "Durango capital", "Creo que es una persona humana con sentimientos", "Ella es mujer y ella nos puede comprender mejor oiga", "Yo la veo bastante integra, una persona sincera, cumplida, comprometida con muchos valores", "¿Protestan cumplir y hacer cumplir lo establecido en los lineamientos de operación y el manual de comité de protagonistas del cambio verdadero en la defensa de la 4T?", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por Morena", "Si protesto", "Si así lo hicieren que la juventud y en general el pueblo de México, las mujeres, los hombres se los reconozcan y si no se los demanden", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".</p> |  |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Liga | Publicación | Resultados |
|------|---|---|
| 30. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/487462852750997 | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela está en Durango México", "5 de enero a las 17:09", "No basta con decir que ayudaremos a nuestros jóvenes; es necesario escucharlos, es necesario entenderlos, y es prioridad apoyarlos. Y aquí, rodeada de jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena, invito a que seamos el ejemplo, a que tomemos esta gran encomienda con responsabilidad en favor del bienestar de todos ellos y nuestras familias. ¡Es ir juntos hacia adelante, y ahora es cuando!", "rigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones d", y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".</p>  |
| 31. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478896896751980545 | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Y aquí, rodeada de jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena, invito a que seamos el ejemplo, a que tomemos esta gran encomienda con responsabilidad en favor del bienestar de todos ellos y nuestras familias. ¡Es ir juntos hacia adelante, y ahora es cuando!".</p>  |
| 32. | https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1479957379504607241 | <p>Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Hoy fui invitada por la Asociación de Mujeres Laguneras a la entrega de reconocimientos a enfermeras de los diferentes centros de salud del ISSSTE, IMSS y SSA de Gómez Palacio y Lerdo con motivo de su día. De todo corazón les doy mi gratitud, y con el alma mi completa admiración.", "ENFERMERA EL EL ERO", "Dicen que cuando una persona se nos adelanta en el camino y</p>  |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Liga | Publicación | Resultados |
|------|---|---|
| | | ya no se le recuerda es cuando realmente muere", "Celebración del día de la enfermera", "Gómez Palacio Durango", "pero cuando ellas se quedan en nuestra mente y en nuestro corazón siempre van a estar presentes con nosotros", "Me di cuenta que estoy protegida, me siento en mi casa, me siento con mi familia", "Los recuerdos que vienen a mi mente siempre y me fortalecen son como estos momentos", "Reconocemos en cada uno de ellos la trayectoria que han tenido al servicio del sector salud", "Somos la profesión que está en las dos etapas más importantes de un ser humano, cuando nace y cuando muere", "Siempre para ayudar, es su característica, no ha dejado su esencia", y "Es una persona muy linda yo comparto mucho tiempo con ella, hasta el momento no ha cambiado sigue siendo la misma". |
| 33. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/3041153719430181/ | Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "ENFERMERA EL ERO", "Dicen que cuando una persona se nos adelanta en el camino y ya no se le recuerda es cuando realmente muere", "Celebración del dia de la enfermera", "Gómez Palacio Durango", "pero cuando ellas se quedan en nuestra mente y en nuestro corazón siempre van a estar presentes con nosotros", "Me di cuenta que estoy protegida, me siento en mi casa, me siento con mi familia", "Los recuerdos que vienen a mi mente siempre y me fortalecen son como estos momentos", "Reconocemos en cada uno de ellos la trayectoria que han tenido al servicio del sector salud", "Somos la profesión que está en las dos etapas más importantes de un ser humano, cuando nace y cuando muere", "Siempre para ayudar, es su característica, no ha dejado su esencia", "Es una persona muy linda yo comparto mucho tiempo con ella, hasta el momento no ha cambiado sigue siendo la misma", y "El día de hoy fui invitada por la Asociación de Mujeres Liderazgo de Gómez Palacio para la entrega de reconocimientos a enfermeras de los diferentes centros". |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Liga | Publicación | Resultados |
|------|-------------|---|
| | | de Mujeres Laguneras a la entrega de reconocimientos a enfermeras de los diferentes centros de... |

* Respecto a las publicaciones marcadas con los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 no se pudo constatar su existencia.

Cabe precisar que, si bien es cierto, el quejoso aportó treinta y tres ligas de Internet, únicamente se pudo constatar la existencia de veinticinco de las publicaciones denunciadas en su escrito queja.

III. Aparición de menores de edad en propaganda difundida en las redes sociales de la ciudadana denunciada:

Ahora bien, toda vez que del Acta de Oficialía electoral IEPC/OE-SC-004/2022, se advirtió la presencia de menores de edad en la propaganda política, esta autoridad determinó realizar un requerimiento a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que precisara la cantidad de personas menores de edad presentes en la propaganda denunciada, mismo que mediante Acta IEPC/OE-SC-011/2022 obtuvo los resultados siguientes:

| Liga | Publicación | Acta de Oficialía Electoral | Resultados |
|------|---|-----------------------------|--|
| 1. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitel/videos/467444635025518/ | IEPC/OE-SC-011/2022 | N/A |
| 2. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitel/videos/467444635025518/ | IEPC/OE-SC-011/2022 | Se trata de una niña que se observa de perfil, de tez morena clara; con cabello, fleco y cejas de color castaño, ojos de color café quien porta sudadera de color blanco con dibujos de color rosa y azul y a quien la está sosteniendo en brazos una persona del sexo femenino. |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| Liga | Publicación | Acta de Oficialía Electoral | Resultados | |
|------|---|--|---------------------|---|
| 3. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/467444635025518/ |  | IEPC/OE-SC-011/2022 | Se trata de un niño de tez morena, de cabello corto y cejas, ambos de color negro, de ojos de color negro, quien porta una sudadera de color gris con negro y que se encuentra levantando su brazo derecho con la palma de su mano extendida, en este mismo segundo se aprecian dos (2) menores más, sin embargo, no se pueden apreciar sus rasgos fisonómicos, en virtud de que uno de ellos se encuentra de espaldas y de la otra solo se parecía una pequeña parte del rostro. |
| 4. | https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/467444635025518/ |  | IEPC/OE-SC-011/2022 | Se trata de un niño de tez morena, de cabello corto de color negro, cejas y ojos de color negro y quien se observa de perfil |

* Las imágenes donde aparecen los menores de edad fueron editadas para garantizar la protección de su imagen.

Adicionalmente, se pudo acreditar la calidad de Precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango, de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, toda vez que, de la información requerida por esta Autoridad a la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, como de la remitida por la representación propietaria del partido denunciado ante este Consejo General, se pudo advertir que la ciudadana denunciada cuenta con registro como precandidata en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (SNR). Asimismo, esta autoridad se allegó del nombramiento de la ciudadana denunciada, como precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango. Derivado de los resultados anteriores, las citadas pruebas serán valoradas en el presente apartado.

b) Determinar si los hechos acreditados constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Una vez acreditada la existencia de la propaganda citada en el punto anterior, misma que en todos los casos fue constatada y certificada por funcionarios públicos investidos de fe pública mediante las actas de oficialía electoral respectivas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, corresponde a esta autoridad identificar si los elementos acreditados constituyen o no, una infracción en contra de la normativa electoral, en ese sentido, a efecto de dotar de mayor claridad a la presente resolución, esta autoridad estima pertinente que se proceda a determinar la legalidad de los hechos acreditados, en el orden siguiente:

1. La utilización de recursos públicos por parte de la ciudadana denunciada, con fines de propaganda personalizada en su carácter de Otra Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo.;
2. La realización de actos anticipados de precampaña y campaña; y
3. La utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad.

Para lo cual se procede a analizar de la siguiente manera:

ROGALIA MORENA, FAVORABLE AL PES. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**SEÑALANDO A LA SALA SUPERIOR DE JURISPRUDENCIA****EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA****1. La utilización de recursos públicos por parte de la ciudadana denunciada, con fines de propaganda personalizada en su carácter de Otra Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo.**

Respecto a este apartado conviene señalar que, el quejoso en su escrito de queja, establece que la ciudadana denunciada incurrió en una vulneración a los principios constitucionales que rigen la función pública, toda vez que, a su juicio se actualiza la promoción personalizada con el uso indebido de recursos públicos a su favor, situación que resulta violatoria de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPED.

En ese sentido, es de suma importancia destacar que, el artículo 134 de la Constitución Federal establece de manera clara y precisa, los principios y valores que deben cumplir las y los servidores públicos respecto al buen uso de los recursos públicos del Estado; en específico se encuentran contenidos en los párrafos 7 y 8, con impacto en la materia electoral, cuyo texto es el siguiente:

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En relación con lo anterior, resulta relevante establecer que, la disposición legal citada, tiene como finalidad imposibilitar que actores ajenos incidan en los procesos electorales, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo no electoral.

En esa tesitura, el artículo 134 de la Constitución Federal tutela dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales.

Respecto al párrafo séptimo de artículo 134 constitucional, se tiene que, cuenta como propósito que las personas servidoras públicas actúen con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos ya sean económicos, materiales o humanos, en el ejercicio de su encargo, es decir, que el uso de los mismo sea con el claro propósito del servicio público correspondiente.

Ahora bien, en cuanto al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, tiene como finalidad en materia electoral el procurar la equidad en los procesos electorales, prohibiendo que los servidores públicos utilicen publicidad gubernamental resaltando su nombre, imagen y logros; para hacer promoción personalizada con recursos públicos.

En consecuencia, cualquier forma de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha previsto en la Jurisprudencia 12/2015 de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, que los órganos jurisdiccionales, a fin de dilucidar si se actualiza o no la infracción al párrafo 8 del artículo 134 constitucional y evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral, deben considerar diversos elementos:

"Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo."

De esta manera queda claro que los recursos públicos no deben ser empleados con fines electorales bajo ninguna circunstancia, por el contrario, deben destinarse para los fines destinados a su propia naturaleza.

Cabe mencionar que, las disposiciones constitucionales no se traducen en una prohibición absoluta para que los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición, tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares. Por lo tanto, las prohibiciones antes señaladas no tienen como finalidad impedir que los servidores públicos cumplan con sus obligaciones establecidas en la ley.

En el caso concreto esta autoridad estima que resulta infundada la infracción de promoción personalizada atribuida a la ciudadana denunciada, por las siguientes consideraciones:

En primer término, esta autoridad debe señalar que, de las imágenes insertas al escrito de queja, se observan diversas publicaciones de la red social denominada "Facebook" de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, relacionadas con diversas ligas de Internet, donde supuestamente aparece el logo del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, así como su nombre; no menos es cierto es que, tal y como se asentó en el contenido del acta de oficialía IEPC/OE-SC-004/2022, se arribó a la conclusión de que, de las publicaciones denunciadas, mismas que fueron relacionadas con las vulneraciones tildadas de ilegales por parte del quejoso, no se pudo constatar su existencia, mismas que de acuerdo al escrito de queja presuntamente eran violatorias al artículo 134 de la Constitución Federal.

Lo anterior, toda vez que, al momento de insertar las ligas de Internet aportadas, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, constató que éstas, arrojaron las siguientes leyendas. "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda", "Este contenido no está disponible en este momento", "Este contenido no está disponible en este momento Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó" y "Este contenido no está disponible en este momento. Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página.".

Por lo que, en consecuencia, en autos del presente expediente no se cuenta con elementos que permitan suponer a esta autoridad que existe alguna publicación que pudieran incidir en la equidad de la contienda, y de los cuales este Consejo no cuenta con certeza respecto a su existencia, temporalidad ni contenido, resulta evidente que no se puede advertir alguna vulneración directa vinculada al artículo 134 de la Constitución Federal

Conforme a lo anterior, y toda vez que, no se acreditó la existencia de las publicaciones en las que se denuncia violaciones al artículo 134 de la Constitución Federal, resulta ocioso que esta autoridad entre al análisis de los elementos personal, objetivo y temporal que, configuran la promoción personalizada, mismos que se encuentran delineados en la Jurisprudencia 12/2015.

En conclusión, y por las razones ya expuestas, es que para esta autoridad resulta evidente que, de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, resulta que no es posible advertir la existencia que hagan suponer, de manera

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

indubitable, la ejecución de hechos acreditados que encuadren como promoción personalizada con uso indebido de recursos públicos por parte de la ciudadana denunciada.

2. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

En primer término, se debe señalar que existen constancias que, adminiculadas entre sí, generan convicción en esta autoridad a efecto de identificar que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, es reconocida por el Partido Político Morena como su precandidata única, al cargo de gobernadora del estado de Durango, ya que de las documentales públicas aportados por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, y por la representación del partido político MORENA ante el Consejo General, se establece que la ciudadana denunciada es la única persona que cumplió con los requisitos para ser precandidata por el citado Instituto Político, por lo cual se le extendió nombramiento como Precandidata Única del partido político MORENA a la gubernatura del Estado de Durango el pasado uno de enero, adicionalmente a que el propio quejoso la reconoce como tal al denunciarla en dicho carácter.

Una vez establecido lo anterior, y con la finalidad de estar en posibilidad de determinar la existencia o no, de una infracción en materia electoral relacionada con actos anticipados de precampaña y campaña, es necesario establecer la calendarización del Proceso Electoral Local 2021-2022, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General para la etapas de precampaña y campaña para la elección de gubernatura del estado de Durango, mismo que de conformidad con el contenido del Acuerdo IEPC/CG141/2021³ del Consejo General del Instituto, se advierte que el plazo de precampañas al cargo de gubernatura del Estado de Durango, se encuentra comprendido del dos de enero al diez de febrero; así como el plazo de campañas a la gubernatura del Estado inicia el tres de abril y culmina el uno de junio.

En la especie, y del análisis a las certificaciones de fecha trece de enero de Oficialía Electoral, mismas que en las que se advierte que, en diversos domicilios señalados por el quejoso, se localizaron espectaculares ubicados en las ciudades de Gómez Palacio, Pueblo Nuevo y Victoria de Durango, Dgo., mismas que contaban con las siguientes leyendas: "MARINA", "Gómez Palacio, Pueblo Nuevo y Victoria de Durango, Dgo.", "PRECANDIDATA ÚNICA A GOBERNADORA", "MORENA", "LA ESPERANZA DE MÉXICO", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA".

De lo anterior, desde un análisis preliminar, se evidencia que los espectaculares si contienen elementos que los identifica como propios de la etapa de precampaña del Proceso Electoral Local 2021-2022, tal y como coincide con la información contenida en las actas de fe pública levantadas en el ejercicio de la Oficialía Electoral.

Como puede advertirse, se observa que, respecto a la publicitación de los anuncios espectaculares denunciados en las ciudades de Victoria de Durango, Gómez Palacio y Pueblo Nuevo, Dgo., y de los elementos adminiculados que obran en autos, se afirma que estos fueron difundidos dentro del periodo permitido para la realización de este tipo de actos (de precampaña), aunado a que el propio quejoso afirma que la publicitación de los mismos fue a partir del dia dos de enero. Conforme a lo anterior, se puede concluir que, de los datos recabados en vías de investigación preliminar, así como los aportados por las partes, se concluye que, las publicaciones denunciadas se ajustaron al Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022, dentro de la etapa de precampaña, es decir, del periodo comprendido del dos de enero al diez de febrero.

En ese sentido, una vez establecida la temporalidad de la fijación de los anuncios espectaculares denunciados y de las publicaciones realizadas en diversas redes sociales, corresponde identificar el contenido de los mismos, y con ello determinar si se identifica la comisión de alguna infracción atribuible a las partes denunciadas, en ese sentido se afirma que, de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa, esta autoridad considera necesario destacar que, se observa que los veinticuatro anuncios espectaculares localizados, cuentan con las siguientes leyendas:

"MARINA"
"PRECANDIDATA ÚNICA A"
"GOBERNADORA"
"MORENA"
"LA ESPERANZA DE MÉXICO"
"MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES, SIMPATIZANTES Y COMISION NACIONAL DE ELECCIONES"

Ahora bien, en cuanto a las publicaciones en redes sociales realizadas entre las fechas doce y dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, es de relevancia destacar que, no se advierten indicios de la existencia de actos anticipados de

³ Consultable en https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC_CG141_2021_y_Anexos.pdf

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

precampaña o campaña, toda vez que, estos no contienen un mensaje explícito o inequívoco respecto de su finalidad electoral, es decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

En ese sentido, se tiene que si bien es cierto, se tiene la existencia de veinticuatro espectaculares y veinticinco publicaciones en las redes sociales denominadas "Facebook" y "Twitter" en las que puede observarse a la denunciada, no menos es cierto que, de conformidad con las certificaciones recabadas por esta autoridad en vías de investigación preliminar, como anteriormente ha quedado establecido, ésta únicamente se constituyó a dirigir su mensaje a los militantes y simpatizantes, así como a la Comisión de Elecciones del partido denunciado, por lo que se puede concluir que, el objetivo de los espectaculares, es el de interactuar con los militantes, simpatizantes del partido denunciado y la Comisión Nacional de Elecciones del partido denunciado, hechos que encuentran sustento en lo establecido por la Jurisprudencia 32/2016, de rubro y texto siguientes:

"PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, 7º, 9º, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, 21 y 22, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI y XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15 y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 211 y 212, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. En ese contexto, cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral."

(Lo resaltado es propio)

En consecuencia, la interacción que se otorga en el mensaje que otorgan las publicaciones de las redes sociales denominadas "Facebook" y "Twitter", así como en los espectaculares, no cuenta con afectación de temporalidad al periodo establecido como etapa de precampaña.

Ahora bien, en cuanto a lo que hace referencia el quejoso, respecto a que la etapa electiva del partido denunciado, contenida en la base novena de la Convocatoria emitida para el Proceso de Selección de la Candidatura para la gubernatura del Estado de Durango, presuntamente "... culminó de manera formal el pasado 23 de noviembre, cuando el dirigente nacional, hace mención de quien fue seleccionada como candidata, siendo ésta la C. Marina Vitela Rodríguez...".

Contra lo establecido por la parte denunciada, la Comisión Nacional de Elecciones del partido denunciado, en cumplimiento a sus competencias, emitió la convocatoria para la realización del proceso de selección interna, en lo conducente al proceso electoral 2021-2022, misma que obra en los autos del presente procedimiento, por lo que resulta relevante mencionar que la **BASE DÉCIMA** de la citada Convocatoria establece lo siguiente:

"BASE DÉCIMA. La Comisión Nacional de Elecciones con base en sus atribuciones, hará la aprobación final de la candidatura y ejercerá la facultad a que se refiere el apartado f, del artículo 46 del Estatuto de MORENA y declarará, o en su caso ratificará la candidatura a la gubernatura del Estado, a más tardar

[Firma]

[Firma]

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

el dia 22 de febrero de 2022 respetando las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad aplicable.⁴

(Lo resultado es propio)

En esos términos, al existir en el interior del partido político denunciado, un método de selección de los candidatos que postulará en el proceso electoral local que nos atañe, resulta evidente que las actuaciones de precampaña de la denunciada, se encuentran fundamentadas no solo en la temporalidad del proceso electoral, sino a su vez, en la convocatoria del partido denunciado, toda vez que al momento de las publicaciones denunciadas no se encontraba ratificada la precandidatura única de la ciudadana denunciada, resultando necesario el apoyo de los militantes y simpatizantes del partido denunciado, así como de la Comisión Nacional de Elecciones, con la finalidad de que, en su caso, se ratifique una "candidatura a la gubernatura del Estado".

Derivado de lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que, al no acreditar la ejecución de los hechos denunciados, no se actualice el elemento temporal, elemento *sine qua non* para poder vincular una falta en materia electoral, razón por la que no se arriba a la conclusión de que estemos ante la realización de algún acto anticipado de precampaña o campaña atribuidos a la denunciada, en términos del artículo 3, numeral 1, fracciones I y II de la LIPED.

Acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

De conformidad con lo establecido en la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad, relativa al expediente TEED-JE-021/2022, la autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Durango, estableció que este Consejo General omitió realizar pronunciamiento alguno respecto de los links numerados como "32" y "33", por lo que determinó ordenar a esta autoridad, a efecto de que, en un término de setenta y dos horas emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que se analice y considere el contenido de los citados links.

Conforme a lo anterior, respecto a lo denunciado por el quejoso, en los links "32" y "33" del Acta de Oficialía Electoral de clave alfanumérica IEPC/OE-SC-004/2022, mismos en los que se hace referencia a que supuestamente la ciudadana denunciada, con fecha ocho de enero asistió a un evento en el marco de la celebración del Día del Enfermero, en el cual intervino de manera activa, para este Consejo General resulta de suma relevancia hacer notar que, la Sala Superior⁵ ha establecido una serie de elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña, a saber:

- **Personal.** Se refiere a que los actos de precampaña o campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, personas militantes, aspirantes, precandidatas y candidatas, es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.
- **Temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas y precampañas, según sea el caso.
- **Subjetivo.** Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de precampaña o campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquéllos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones a las que se solicite cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

Conforme a lo anterior, resulta necesario la concurrencia de los tres elementos anteriores para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos denunciados son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

⁴ Consultable en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/11/Durango.pdf>

⁵ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que sólo las manifestaciones explícitas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de precampaña y campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad del proceso electoral.

En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley, en especial el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, la autoridad electoral debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales, o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura y si lo hace de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad.

En relación con lo anterior, la Sala Superior emitió resulta aplicable la Jurisprudencia 4/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes

"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura."

En esa tesitura, del análisis a las publicaciones en las redes sociales denominadas "Facebook" y "Twitter" se advierte que, respecto al elemento personal, se tiene por colmado, toda vez que, del contenido de las mismas se puede advertir la presencia de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de Precandidata Única a la Gobernatura del Estado de Durango por el partido político MORENA, en el evento denominado "Celebración del día de la enfermera".

Respecto al elemento temporal, esta autoridad advierte que no se tiene por colmado, toda vez que, de conformidad con el contenido del Acuerdo IEPC/CG141/2016 del Consejo General del Instituto, se advierte que el plazo de precampañas al cargo de gobernatura del Estado de Durango, se encuentra comprendido del dos de enero al diez de febrero; así como el plazo de campañas a la gobernatura del Estado inicia el tres de abril y culmina el uno de junio.

En esos términos, se concluye que, las publicaciones denunciadas se ajustaron al Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022, dentro de la etapa de precampaña, es decir, del periodo comprendido del dos de enero al diez de febrero, toda vez que, las mismas guardan relación con un evento que tuvo verificativo con fecha ocho de enero.

⁶ Consultable en
[https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC\(CG141_2021_y_Anexos.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC(CG141_2021_y_Anexos.pdf)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Ahora bien, del análisis a la certificación de Oficialía Electoral de clave IEPC/OE-SC-004/2022, se advierte que, los links denunciados cuentan con las leyendas siguientes: "Hoy fui invitada por la Asociación de Mujeres Laguneras a la entrega de reconocimientos a enfermeras de los diferentes centros de salud del ISSSTE, IMSS y SSA de Gómez Palacio y Lerdo con motivo de su día. De todo corazón les doy mi gratitud, y con el alma mi completa admiración.", "ENFERMERA EL EL ERO", "Dicen que cuando una persona se nos adelanta en el camino y ya no se le recuerda es cuando realmente muere", "Celebración del día de la enfermera", "Gómez Palacio Durango", "pero cuando ellas se quedan en nuestra mente y en nuestro corazón siempre van a estar presentes con nosotros", "Me di cuenta que estoy protegida, me siento en mi casa, me siento con mi familia", "Los recuerdos que vienen a mi mente siempre y me fortalecen son como estos momentos", "Reconocemos en cada uno de ellos la trayectoria que han tenido al servicio del sector salud", "Somos la profesión que está en las dos etapas más importantes de un ser humano, cuando nace y cuando muere", Siempre para ayudar, es su característica, no ha dejado su esencia" y "Es una persona muy linda yo comparto mucho tiempo con ella, hasta el momento no ha cambiado sigue siendo la misma".

En consecuencia, al no incluir expresiones que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denotan una finalidad electoral o un significado equivalente de apoyo o rechazo, se estima que no se colma el elemento subjetivo en las publicaciones denunciadas; por lo tanto, es inexistente la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y campaña atribuibles a la ciudadana denunciada.

En consecuencia, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por el quejoso en comparativa con la LIPED, se concluye que no se acredita una infracción a la normativa electoral, específicamente por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

En ese sentido, al no contar con elementos para acreditar la ilegalidad de los hechos denunciados, a juicio de esta autoridad, deviene INFUNDADA la infracción a la normativa electoral, consistente en la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña; de ahí lo infundado de los actos denunciados.

3. La utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad.

De conformidad con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, de la Constitución federal, 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.

En ese sentido, todas las autoridades, están obligadas a tomar en consideración de primera importancia el respeto al interés superior del menor, asegurando y maximizando la protección y efectividad de los derechos de los niños, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, párrafo 1; 4 y 12, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En esa tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷ ha sostenido como criterio que, la mera situación de riesgo de los menores es suficiente para qué se estime que se afectan los derechos de los niños.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la necesidad de realizar un estricto escrutinio cuando exista la posible afectación de los intereses de los menores, de conformidad con la Jurisprudencia 7/2016⁸, de rubro y texto siguiente:

⁷ DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS. 2005919. 1a. CVIII/2014 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, marzo de 2014, Pág. 538.

⁸ Décima Época; Registro: 2012592, Instancia: Pleno, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I Página: 10.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Así, dentro de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se encuentra el derecho a la imagen el cual se encuentra vinculado al derecho a la intimidad y al honor, los cuales pueden resultar violentados por medio de la difusión de su imagen en propaganda política de los partidos políticos y/o de quienes aspiren a un cargo de elección popular, por tal motivo, la Sala Superior ha determinado que, si en la propaganda político-electoral se incluyen las imágenes de personas menores, deben cumplirse ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como, en su caso, la manifestación de aceptación del menor⁹.

En ese sentido, la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha concluido que cuando en la propaganda político-electoral, independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan menores de dieciocho años de edad, el partido político deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, y en caso de que no cuente con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen, y por ende, su derecho a la intimidad, conforme a lo anterior, el INE emitió los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, en los que se prevé la obligación de los partidos políticos de obtener el consentimiento de los padres o de quienes ejercen la patria potestad, así como la opinión informada del menor, en los casos en los que se utilice en su propaganda política y/o electoral la imagen de niñas, niños y/o adolescentes.

En esos términos, y derivado de los resultados de la investigación preliminar, se pudo constatar la aparición de tres menores de edad, mismos que no participan de manera activa en la propaganda denunciada, si no de manera incidental. Derivado de lo anterior, se estimó necesario requerir la anuencia o bien la aprobación parental de la aparición de los menores que se identificaron mediante el acta IEPC/CE-SC-011/2022.

En consecuencia, la ciudadana denunciada, a través de su representante legal, remitió la documentación con la intención de acreditar que efectivamente se recabó la autorización de los padres o tutores, para la participación de los menores en la propaganda denunciada, remitiendo la siguiente documentación:

⁹ Jurisprudencia 5/2017. PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 19 y 20.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

| | Consentimiento parental | Acta de nacimiento | Excepción parental |
|--------------------------|--|---|---|
| 1er menor de edad | <p>Este acta de nacimiento es la constancia de la existencia de una persona que nació en el año 2002.</p> <p>ANEXO 1 PRÉ CAMPAÑA ALIANA MARINA VITOLA RODRIGUEZ</p> <p>Domicilio: Dpto. 100, Calle 100, Barrio Centro, Distrito Capital, Bogotá, Colombia, 110012.</p> <p>Por medio del presente documento, yo, Jorge Iván Gómez Pérez, soy consentiente y doy a la autoridad competente la presentación de la documentación que a continuación se detallan para la expedición de la Acta de Nacimiento de mi hija Aliana Marina Vitola Rodríguez, nombre que figura en el acta de nacimiento.</p> <p>Algunos datos o plazos son de mi total conocimiento y acuerdo, pero en su caso, los que aparecen y surgen en el menor trámite, quedan a su totalidad a la presentación de la documentación y diligencias que a continuación se detallan y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos y de procedimientos de expedición de documentos.</p> <p>Al momento de la fecha de nacimiento de mi hija Aliana Marina Vitola Rodríguez, no se encontraba en el país ni se me había informado de su llegada al mismo, por lo tanto, no se cumplió con la obligación de presentar la documentación que a continuación se detallan y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos y de procedimientos de expedición de documentos.</p> <p>Asimismo como sostengo que el acto nascitudo se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Colombia.</p> <p>Attesto con mi firma que el documento anterior es verídico y legalmente válido.</p> <p>Jorge Iván Gómez Pérez Kamari Vitola Rosero</p> | <p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ACTA DE NACIMIENTO</p> <p>ESTADO DE MÉXICO CONSTITUYENTE, CON FUERZA GENERAL DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE JUNIO DE 2002.</p> <p>EN EL ACTO DE NACIMIENTO DE LA SEÑORITA ALIANA MARINA VITOLA RODRIGUEZ, Hija de JORGE IVÁN GÓMEZ PÉREZ, Nacida el 10 de junio de 2002, a las 10:00 horas, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que aparece y surgen en el menor trámite, quedan a su totalidad a la presentación de la documentación y diligencias que a continuación se detallan y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos y de procedimientos de expedición de documentos.</p> <p>Algunos datos o plazos son de mi total conocimiento y acuerdo, pero en su caso, los que aparecen y surgen en el menor trámite, quedan a su totalidad a la presentación de la documentación y diligencias que a continuación se detallan y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos y de procedimientos de expedición de documentos.</p> <p>Al momento de la fecha de nacimiento de mi hija Aliana Marina Vitola Rodríguez, no se encontraba en el país ni se me había informado de su llegada al mismo, por lo tanto, no se cumplió con la obligación de presentar la documentación que a continuación se detallan y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos y de procedimientos de expedición de documentos.</p> <p>Asimismo como sostengo que el acto nascitudo se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Colombia.</p> <p>Attesto con mi firma que el documento anterior es verídico y legalmente válido.</p> <p>Jorge Iván Gómez Pérez Kamari Vitola Rosero</p> | <p>Manifiesto que mi esposo Jorge Iván Gómez Pérez no está en la ciudad.</p> <p>Mariela Pérez</p> |
| 2do menor de edad | <p>Este acta de nacimiento es la constancia de la existencia de una persona que nació en el año 2002.</p> <p>ANEXO 1 PRÉ CAMPAÑA ALIANA MARINA VITOLA RODRIGUEZ</p> <p>Domicilio: Dpto. 100, Calle 100, Barrio Centro, Distrito Capital, Bogotá, Colombia, 110012.</p> <p>Por medio del presente documento, yo, Jorge Iván Gómez Pérez, soy consentiente y doy a la autoridad competente la presentación de la documentación que a continuación se detallan para la expedición de la Acta de Nacimiento de mi hija Aliana Marina Vitola Rodríguez, nombre que figura en el acta de nacimiento.</p> <p>Algunos datos o plazos son de mi total conocimiento y acuerdo, pero en su caso, los que aparecen y surgen en el menor trámite, quedan a su totalidad a la presentación de la documentación y diligencias que a continuación se detallan y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos y de procedimientos de expedición de documentos.</p> <p>Al momento de la fecha de nacimiento de mi hija Aliana Marina Vitola Rodríguez, no se encontraba en el país ni se me había informado de su llegada al mismo, por lo tanto, no se cumplió con la obligación de presentar la documentación que a continuación se detallan y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos y de procedimientos de expedición de documentos.</p> <p>Asimismo como sostengo que el acto nascitudo se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Colombia.</p> <p>Attesto con mi firma que el documento anterior es verídico y legalmente válido.</p> <p>Jorge Iván Gómez Pérez Kamari Vitola Rosero</p> | <p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ACTA DE NACIMIENTO</p> <p>ESTADO DE MÉXICO CONSTITUYENTE, CON FUERZA GENERAL DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE JUNIO DE 2002.</p> <p>EN EL ACTO DE NACIMIENTO DE LA SEÑORITA ALIANA MARINA VITOLA RODRIGUEZ, Hija de JORGE IVÁN GÓMEZ PÉREZ, Nacida el 10 de junio de 2002, a las 10:00 horas, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que aparece y surgen en el menor trámite, quedan a su totalidad a la presentación de la documentación y diligencias que a continuación se detallan y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos y de procedimientos de expedición de documentos.</p> <p>Algunos datos o plazos son de mi total conocimiento y acuerdo, pero en su caso, los que aparecen y surgen en el menor trámite, quedan a su totalidad a la presentación de la documentación y diligencias que a continuación se detallan y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos y de procedimientos de expedición de documentos.</p> <p>Al momento de la fecha de nacimiento de mi hija Aliana Marina Vitola Rodríguez, no se encontraba en el país ni se me había informado de su llegada al mismo, por lo tanto, no se cumplió con la obligación de presentar la documentación que a continuación se detallan y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos y de procedimientos de expedición de documentos.</p> <p>Asimismo como sostengo que el acto nascitudo se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Colombia.</p> <p>Attesto con mi firma que el documento anterior es verídico y legalmente válido.</p> <p>Jorge Iván Gómez Pérez Kamari Vitola Rosero</p> | <p>Manifiesto que mi esposo Jorge Iván Gómez Pérez no está en la ciudad.</p> <p>Mariela Pérez</p> |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

Conforme a lo anterior, resulta conveniente hacer una confronta de los documentos remitidos por la ciudadana denunciada y los requisitos establecidos en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de determinar si la documentación remitida cumplió con dichos requisitos.

En ese sentido, los Lineamientos del INE establecen lo siguiente:

"El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener"

- i) *El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.*
 - ii) *El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.*
 - iii) *La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de trasmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. En caso de ser necesario, se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas; en este último caso, se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.*
 - iv) *La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

- v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla;
- vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla;
- vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.
- viii) Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.

Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:

- a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y
- b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.

Explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente"

Ahora bien, del análisis al acta de oficialía electoral IEPC/OE-SC-011/2022, se advierte que en el ejercicio de la función de oficialía electoral se identificó la aparición de tres personas menores de edad, lo cierto es que dos de ellas se encontraban plenamente, toda vez que éstas se encontraban bajo las cintillas con subtítulos de los mensajes, adicionalmente a que no existía una imagen completa de los menores, por lo que únicamente se determinará la procedencia de los documentos remitidos de la persona menor de edad identificable.

Conforme a lo anterior, resulta de relevancia para esta autoridad destacar que, de conformidad con lo establecido en la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad, relativa al expediente TEED-JE-021/2022, la autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Durango, acreditó que este Consejo General omitió cerciorarse de que la documentación remitida por la ciudadana denunciada, correspondieran efectivamente a los menores identificables en el video denunciado, por lo que, se ordenó a este Consejo General allegarse de todos los elementos que permitan cerciorarse si las constancias con las que se cuenta, corresponde a los menores de edad que aparecían en el video denunciado, velando en todo momento por garantizar la debida protección de las personas menores de edad.

En ese sentido, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se requirió a la ciudadana denunciada, a efecto de que, remitiera elementos que generaran convicción en esta autoridad, con la finalidad de que, se puedan contrastar los datos de identificación de los menores que aparecen en el video denunciado con los aportados previamente.

En relación con lo anterior, al desahogar el citado requerimiento la ciudadana denunciada manifestó que no contaba con los elementos solicitados, toda vez que, por el plazo del requerimiento a su juicio no fue racional, impidiéndole localizar a las personas padres de los menores a quiénes se hace referencia en el Acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-011/2022.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

No obstante lo anterior, esta autoridad no comparte lo manifestado por la representación legal de la ciudadana denunciada, puesto que, como se le hizo del conocimiento, se encontraba frente a un acatamiento del Tribunal Electoral del Estado de Durango, el cual contaba con un plazo para la emisión de la determinación de este Consejo General, razón por la que, esta autoridad desestima dichas manifestaciones.

Ahora bien, si bien existen documentales en las que se advierte un supuesto consentimiento por parte de la madre de la menor de nombre A.E.G.P., quien resultó la única menor identificable, para utilización de la imagen de sus hijos, al no contar con elementos mínimos para vincularlos con la identidad de la menor, a juicio de esta autoridad, no se cumplió a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos, por lo que lo anterior, resulta razón suficiente para acreditar la infracción en estudio.

En ese contexto, al haberse colocado en riesgo el derecho a la intimidad de los menores por haber difundido su imagen sin autorización o consentimiento alguno ni haber realizado acciones suficientes que pudieran salvaguardar su derecho a la intimidad, se estima que existió una afectación al interés superior de la niñez.

En esos términos, al no contar con documentación que dé cumplimiento con lo exigido en el numeral 8 de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a juicio de esta autoridad, deviene **FUNDADA** la infracción a la normativa electoral, consistente en la utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad.

Derivado de lo anterior, y al resultar fundado el motivo de queja relacionado con la vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se procederá a:

c) Acreditar la responsabilidad de los probables infractores.

Una vez que ha quedado acreditada la infracción consistente en la utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad por parte de la ciudadana denunciada, resulta relevante establecer que, si bien es cierto las publicaciones denunciadas se realizaron en los perfiles de las redes sociales denominadas "Facebook" y "Twitter" de la ciudadana denunciada y no a través de las redes sociales del partido político que la postuló, no menos es cierto que los partidos políticos tienen la responsabilidad de vigilar el actuar de sus militantes, simpatizantes y candidatos, más aun cuando dichas publicaciones se realizaron en su carácter de precandidata.

Por lo anterior, en el caso concreto si bien, no se la puede atribuir al partido político denunciado una responsabilidad directa por la difusión de la imagen de las niñas y los niños sin cumplir con los requisitos previstos en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo cierto es que si cometieron una falta a su deber de cuidado respecto del actuar de su precandidata.

Por lo que, en términos de la Tesis XXXIV/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES¹⁰**, se determina que el partido político MORENA es responsable por la omisión a su deber de cuidado (*culpa in vigilando*) con motivo de la vulneración al interés superior del menor que se atribuye a su precandidata a la Gobernatura por el Estado de Durango.

d) Calificación e individualización de la falta.

Para establecer la sanción correspondiente debe tenerse presente lo siguiente:

- a) La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.

¹⁰ Tesis consultable en la siguiente liga:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idesis=XXXIV/2004&tpoBusqueda=S&sWord=culpa%20in%20vigilando>

REQUERIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

PROYECTO DE INFRACCIONES A LA LIPED

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Y CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO

**DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

- b) Efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- c) El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- d) Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

Conforme a lo anterior, este Consejo General estima conducente tomar, como criterio orientador la tesis S3ELJ 24/2003, de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", por medio de la cual se dispone que la determinación de la falta puede calificarse como levísimamente leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

En ese sentido, para una correcta individualización de las sanciones, resulta necesario determinar si la falta a calificar es levísimamente leve o grave, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor.

Adicionalmente, que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 373 de la LIPED.

Respecto de la ciudadana denunciada.

El artículo 371 numeral 1, fracción III de la LIPED, prevé que cuando se trate de infracciones cometidas por aspirantes, precandidatos o candidatos se podrá imponer desde amonestación pública, multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la cancelación del registro como candidata.

- > **Bien Jurídico tutelado.** En el caso, la ciudadana denunciada vulneró el interés superior de la niñez al omitir cumplir con lo establecido en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la propaganda político electoral que fue difundida en los perfiles de sus redes sociales de Facebook y Twitter.
- > **Singularidad o pluralidad de las faltas.** La comisión u omisión de la conducta señalada no puede considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues se trata de diversos hechos que configuran una sola infracción (vulneración al interés superior de la niñez).

Circunstancias de modo, tiempo y lugar:

- > **Modo.** La conducta consistió en la difusión de dos videos en las redes sociales de Facebook y Twitter en donde se aprecia la imagen de la menor de edad de nombre A.E.G.P., sin cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tutelan el interés superior de la niñez.
- > **Tiempo.** Las publicaciones fueron difundidas a partir del ocho de enero durante la etapa de precampaña del actual Proceso Electoral Local 2021-2022.
- > **Lugar.** Los videos que contienen las imágenes de las y los menores de edad fueron difundidos en los perfiles de las redes sociales de Facebook y Twitter mismas que por su naturaleza como espacio virtual, no se circumscribe a un espacio territorial delimitado.
- > **Intencionalidad.** Respecto al estudio realizado en el fondo de esta sentencia podemos advertir que la aparición de la menor de nombre A.E.G.P. en las publicaciones denunciadas, la conducta no es de carácter intencional, ya que su imagen aparece en la propaganda electoral de la ciudadana denunciada, de forma incidental, es decir que fue exhibida de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de las mismas, sin que esto exima del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
- > **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 373 numeral 2, de la Ley Electoral, se considerará reincidente, quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora; situación que no acontece en el presente asunto.
- > **Gravedad de la responsabilidad.** Por todas las razones expuestas, este Consejo General estima que la infracción en que incurrió la ciudadana denunciada debe ser considerada como de leve.
- > **Sanción.** Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido y los efectos de esta, la conducta desplegada por la persona responsable, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de las sanciones, entre ellas, la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

En ese orden, es que se determina procedente imponer a la ciudadana denunciada, la sanción prevista en el artículo 371 numeral 1, fracción III, inciso a) de la LIPED, consistente en una amonestación pública.

Lo anterior es así, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, es decir:

- a) Se vulneró el interés superior de la niñez al omitir cumplir con lo establecido en los Lineamientos en la propaganda político electoral.
- b) No hubo pluralidad en las faltas.
- c) Se difundieron indebidamente dos videos donde aparecen la imagen de la menor de edad de nombre A.E.G.P. como parte de su propaganda electoral.
- d) Las publicaciones se difundieron a partir del día ocho de enero, en el periodo de precampaña del actual Proceso Electoral Local.
- e) La conducta no fue intencional.
- f) No se acreditó reincidencia.
- g) La falta se calificó como leve.

Respecto del partido político denunciado.

Al respecto, el artículo 371 numeral 1, fracción I de la LIPED, prevé que cuando se trate de infracciones cometidas por los partidos políticos se podrá imponer desde amonestación pública, multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda e incluso en los casos graves y las conductas reiteradas con la cancelación de su registro o acreditación como partido político ante el Instituto.

- **Bien Jurídico tutelado.** En el caso, las normas que se violentaron en el presente caso tienen como finalidad salvaguardar el interés superior de la niñez, y los derechos a la imagen, honor, vida privada e integridad de las niñas y el niño que aparecen en la propaganda electoral.
- **Singularidad o pluralidad de las faltas.** La comisión u omisión de la conducta señalada no puede considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues se trata de diversos hechos que configuran una sola infracción (vulneración al interés superior de la niñez).

Circunstancias de modo, tiempo y lugar:

- **Modo.** La irregularidad consistió en no observar que su precandidata a la Gubernatura del Estado de Durango, se sujetara a la normatividad aplicable para la utilización de la imagen la menor de edad de nombre A.E.G.P. en propaganda electoral difundida en los perfiles de las redes sociales de "Facebook" y "Twitter" de su precandidata.
 - **Tiempo.** Las publicaciones fueron difundidas durante la etapa de precampaña del actual Proceso Electoral Local 2021-2022.
 - **Lugar.** Los videos que contienen las imágenes de las y los menores de edad fueron difundidos en los perfiles de las redes sociales de Facebook y Twitter de su precandidata.
 - **Intencionalidad.** Respecto al estudio realizado en el fondo de esta sentencia podemos advertir que la aparición de la menor de nombre A.E.G.P en las publicaciones denunciadas, la conducta no es de carácter intencional, ya que su imagen aparece en la propaganda electoral de la ciudadana denunciada, de forma incidental, es decir que fue exhibida de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de las mismas, no obstante los Partidos Políticos son garantes de los actos de sus militantes, simpatizantes, dirigentes, precandidatos y candidatos.
 - **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 373 numeral 2, de la Ley Electoral, se considerará reincidente, quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora; situación que no acontece en el presente asunto.
 - **Gravedad de la responsabilidad.** Por todas las razones expuestas, este Consejo General estima que la infracción en que incurrió el partido político denunciado debe ser considerada como leve.
 - **Sanción.** Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido y los efectos de esta, la conducta desplegada por la persona responsable, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de las sanciones, entre ellas, la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.
- En ese orden, es que se determina procedente imponer a la ciudadana denunciada, la sanción prevista en el artículo 371 numeral 1, fracción III, inciso a) de la LIPED, consistente en una amonestación pública por *culpa in vigilando*.

Lo anterior a la luz de la Tesis XXXIV/2004, de rubro y texto siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41,

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Efectos de la presente resolución

1. La ciudadana denunciada deberá retirar o eliminar de sus redes sociales el video donde aparece la imagen de la menor de edad materia del presente procedimiento, en un plazo que no excede de veinticuatro horas posteriores a la notificación de la presente resolución.
2. La ciudadana denunciada, deberá informar del cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior en un plazo que no excede de veinticuatro horas posteriores a su realización.
3. Se hace del conocimiento a las partes involucradas que se encuentran vinculadas a observar los Lineamientos, por lo que se les hace un llamado, en su carácter de sujetos obligados, para que en todo momento garanticen la observancia y cumplimiento de los requisitos previstos por dicha normativa, aun y cuando de manera directa no produzcan los contenidos de los materiales.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y
EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

4. Ante lo cual, en futuras ocasiones cuando utilicen y/o difundan en redes sociales, o cualquier otro medio, la imagen de niños, niñas y adolescentes, extreme los cuidados constitucionales, convencionales, legales y reglamentarios, para proteger su imagen, intimidad, honra y reputación.
5. Por otro lado, las imágenes que fueron analizadas en la presente sentencia y que fueron publicadas sin el consentimiento o autorización necesaria, no podrán ser utilizadas por ninguna persona en ningún material, sin recabar la documentación correspondiente, de conformidad con los Lineamientos.

A similar criterio ha arribado la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SRE-PSC-12/2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y además de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 116 Fracción IV, y párrafos 7º y 8º del artículo 134 de la Constitución Federal; 180 de la Constitución Local; 3 numeral 1, fracciones I y II, 362 numeral 1, fracción III, 365 numeral 1, fracción III, 371, 373, 374, numeral 1, fracción III, y, 385 numeral 1, fracción I y 388 de la LIPED; numeral 8 de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral 16 numeral 1, fracción III 46, numeral 1, fracción II y 76 del Reglamento; este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Son infundadas las infracciones atribuidas a la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de precandidata única del partido Morena y contra MORENA, en cuanto a la utilización de recursos públicos con fines de promoción personalizada, así como por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. Son fundadas las infracciones atribuidas a la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de precandidata única del partido Morena y contra MORENA, en cuanto a la utilización de propaganda política-electoral, donde aparecen menores de edad, sin consentimiento previo de sus padres o tutores.

TERCERO. Se impone a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, una Amonestación Pública, en términos de la presente resolución.

CUARTO. Se impone al Partido Político MORENA, una Amonestación Pública por culpa in vigilando, en términos de la presente resolución.

QUINTO. Se vincula a los denunciados a cumplir con los efectos precisados en la presente resolución.

SEXTO. Informese al Tribunal Electoral del Estado de Durango, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada por la propia Autoridad Electoral en materia jurisdiccional, en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEED-JE-021/2022.

SÉPTIMO. Notifíquese conforme a la Ley.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Ordinaria número tres de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Noma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría, M.D Karen Flores Maciel, quien da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA EJECUTIVA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado